11001220300020200044900

RAMA JUDICIAL
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C.
S E C R E T A R I A
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53-28 Of. 305 C
Teléfonos: 4233390

Magistrado : **RUTH ELENA GALVIS VERGARA**

Procedencia: 000 Civil Tribunal Superior

Código del Proceso : 11001220300020200044900
Instancia : PRIMERA INSTANCIA
Clase de Juicio : TUTELA

Recurso : Sin Tipo de Recurso
Grupo : 28
Repartido_Abonado : REPARTIDO

Demandante : HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

Demandado : JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS

Fecha de reparto : 16/03/2020

C U A D E R N O : 1

VENCE 30/03/2020

11001220300020200044900

16/03/2020 2:40 PM

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020

Oficio No. A.T.1040

Señor
Juez 2 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 4 #6 99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA

Ref: ACCIÓN DE TUTELA PROCESO N°: 11001220300020200044900 DE HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CONTRA JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por el H. Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, ordenó la devolución inmediata de la actuación de la referencia en uno (1) cuadernos constantes de 163 folios.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

SECRETARIO

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 Nº 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 350, 8351.

18/03/2020 04:54 p.m.

República de Colombia
Rama Judicial

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA
SALA CIVIL

Bogotá D.C., 18 de Marzo de 2020

Oficio No. A.T.1040

Señor
Juez 2 CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 4 #6 99 PALACIO DE JUSTICIA
NEIVA - HUILA

Ref: ACCIÓN DE TUTELA PROCESO N°: 11001220300020200044900 DE HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CONTRA JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS

Me permito comunicar a Usted, que mediante providencia calendada DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020), proferida por el H. Magistrado (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA, ordenó la devolución inmediata de la actuación de la referencia en uno (1) cuadernos constantes de 163 folios.

Sírvase en consecuencia, proceder de conformidad.

Atentamente,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

SECRETARIO

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 Nº 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Fax Ext. 350, 8351.

18/03/2020 04:54 p.m.

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Seccional de Administración Judicial Neiva

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ _____
CÒDIGO DENOMINACION

ESPECIALIDAD: _____ _____
CÓDIGO DENOMINACION

GRUPO / CLASE DE PROCESO: _____ ___**ACCION DE TUTELA**_____

No. CUADERNOS: _03_____ FOLIOS CORRESPONDIENTES: 157-19-19_____ TOTAL FOLIOS: 195_____

ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

DIRECCION NOTIFICACION Carrera 5 No. 8-36_____ TEL.

DEMANDADO (S)

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL _ _____

DIRECCION NOTIFICACION PALACIO DE JUSTICIA 3 PISO BLOQUE B_____ TEL. _____

MUNICIPIO DE NEIVA_____ _____ _____

DIRECCION NOTIFICACION _CARRERA 5 No. 9-74_____ TEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRE (S) 1º. APELLIDO 2º. APELLIDO No. CEDULA O NIT No. T.P.

_____

DIRECCION NOTIFICACION __ _____TEL. _____ _____ _____
_____ _____

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

_____
Firma de quien entrega el proceso

RADICADO PROCESO:
INGRESO **SENTENCIA DE FECHA**

Señor
JUEZ DE TUTELA –REPARTO-

E. S. D

Tutela de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ contra JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor y vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de ciudadano y comerciante gravemente afectado con las notorias violaciones al debido proceso, derecho de defensa y contradicción, ocurridas en la actuación llevada a cabo en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva que una vez en firme la decisión comisiona al señor Alcalde de Neiva para que por intermedio de la Inspección Penal Municipal realice el respectivo lanzamiento, comedidamente me permito manifestar que de conformidad con el Art. 86 de la Constitución Política, el Decreto 2591 de 1991 y el Decreto 1382 de 2000, presento **ACCIÓN DE TUTELA** contra el Juzgado Séptimo Civil Municipal y Municipio de Neiva, por la vulneración de mis **DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION (Art. 29) DERECHO AL TRABAJO (ART. 25) Y AL MINIMO VITAL Constitución Nacional.**

La Corte Constitucional en reiteradas oportunidades ocasiones se ha referido sobre la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, refiriéndose en principio a la Sentencia C-543 de 1992, que declara inexequible algunos artículos del Decreto 2591 de 1991 referente a la acción de tutela, pero admite como única excepción para que procediera el amparo tutelar, cuando la autoridad incurriera en lo que llamo vía de hecho.

A partir de este momento, la Corte ha venido determinando los defectos que constituyen una vía de hecho, resaltando que el Estado Social de Derecho en el orden normativo, está referido a que los Jueces en sus providencias, definitivamente están obligados a respetar los derechos fundamentales.

La misma jurisprudencia T- 125/12 de la Corte Constitucional hace referencia a otras Sentencias de la misma Corte (Sentencias C-590/05 y SU913/09) que sistematizaron y unificaron los requisitos y procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales, los que con gran precisión recopila y concatena, citando textualmente la providencia, así:

> "De esta manera, la Corte, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, hizo alusión a los requisitos generales y especiales para la procedencia excepcional de la acción de tutela contra providencias judiciales. Sobre los requisitos generales de procedencia estableció:
>
> *"Los requisitos generales de procedencia de la acción de tutela contra decisiones judiciales son los siguientes:*
>
> *a. Que la cuestión que se discuta resulte de evidente relevancia constitucional. Como ya se mencionó, el juez constitucional no puede entrar a estudiar cuestiones que no tienen una clara y marcada importancia constitucional so pena de involucrarse en asuntos que corresponde definir a otras jurisdicciones[1]. En consecuencia, el juez de tutela debe indicar con toda claridad y de forma expresa porqué la cuestión que entra a resolver es genuinamente una cuestión de relevancia constitucional que afecta los derechos fundamentales de las partes.*
>
> *b. Que se hayan agotado todos los medios -ordinarios y extraordinarios- de defensa judicial al alcance de la persona afectada, salvo que se trate de evitar la consumación de un perjuicio iusfundamental irremediable[2]. De allí que sea un deber del actor desplegar todos los mecanismos judiciales ordinarios que el sistema jurídico le otorga para la defensa de sus derechos. De no ser así, esto es, de asumirse la acción de tutela como un mecanismo de protección alternativo, se correría el riesgo de vaciar las competencias de las distintas autoridades judiciales, de concentrar en la jurisdicción constitucional todas las decisiones inherentes a ellas y de propiciar un desborde institucional en cumplimiento de las funciones de esta última.*

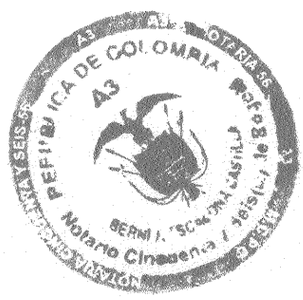
"[1] Sentencia 173/93."
"[2] Sentencia T-504/00."

REPÚBLICA DE COLOMBIA A3 Notaría Cincuenta (50) de Bogotá

c. Que se cumpla el requisito de la inmediatez, es decir, que la tutela se hubiere interpuesto en un término razonable y proporcionado a partir del hecho que originó la vulneración[3]. De lo contrario, esto es, de permitir que la acción de tutela proceda meses o aún años después de proferida la decisión, se sacrificarían los principios de cosa juzgada y seguridad jurídica ya que sobre todas las decisiones judiciales se cerniría una absoluta incertidumbre que las desdibujaría como mecanismos institucionales legítimos de resolución de conflictos.

d. Cuando se trate de una irregularidad procesal, debe quedar claro que la misma tiene un efecto decisivo o determinante en la sentencia que se impugna y que afecta los derechos fundamentales de la parte actora[4]. No obstante, de acuerdo con la doctrina fijada en la Sentencia C-591-05, si la irregularidad comporta una grave lesión de derechos fundamentales, tal como ocurre con los casos de pruebas ilícitas susceptibles de imputarse como crímenes de lesa humanidad, la protección de tales derechos se genera independientemente de la incidencia que tengan en el litigio y por ello hay lugar a la anulación del juicio.

e. Que la parte actora identifique de manera razonable tanto los hechos que generaron la vulneración como los derechos vulnerados y que hubiere alegado tal vulneración en el proceso judicial siempre que esto hubiere sido posible[5]. Esta exigencia es comprensible pues, sin que la acción de tutela llegue a rodearse de unas exigencias formales contrarias a su naturaleza y no previstas por el constituyente, sí es menester que el actor tenga claridad en cuanto al fundamento de la afectación de derechos que imputa a la decisión judicial, que la haya planteado al interior del proceso y que dé cuenta de todo ello al momento de pretender la protección constitucional de sus derechos.



[3] Ver entre otras la reciente Sentencia T-315/05
[4] Sentencias T-008/98 y SU-159/2000
[5] Sentencia T-658-98

f. Que no se trate de sentencias de tutela[6]. Esto por cuanto los debates sobre la protección de los derechos fundamentales no pueden prolongarse de manera indefinida, mucho más si todas las sentencias proferidas son sometidas a un riguroso proceso de selección ante esta Corporación, proceso en virtud del cual las sentencias no seleccionadas para revisión, por decisión de la sala respectiva, se tornan definitivas."[7]

De igual forma, en la sentencia C-590 del 8 de junio de 2005, además de los requisitos generales, se señalaron las causales de procedibilidad especiales o materiales del amparo tutelar contra las sentencias judiciales. Estas son:

"...Ahora, además de los requisitos generales mencionados, para que proceda una acción de tutela contra una sentencia judicial es necesario acreditar la existencia de requisitos o causales especiales de procedibilidad, las que deben quedar plenamente demostradas. En este sentido, como lo ha señalado la Corte, para que proceda una tutela contra una sentencia se requiere que se presente, al menos, uno de los vicios o defectos que adelante se explican.

a. Defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece, absolutamente, de competencia para ello.

b. Defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido.

c. Defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión.



[6] Sentencias T-088-99 y SU-1219-01
[7] Corte Constitucional, sentencia C-590 del 8 de junio de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.

d. Defecto material o sustantivo, como son los casos en que se decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales[8] o que presentan una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión.

e. Error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño por parte de terceros y ese engaño lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales.

f. Decisión sin motivación, que implica el incumplimiento de los servidores judiciales de dar cuenta de los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones en el entendido que precisamente en esa motivación reposa la legitimidad de su órbita funcional.

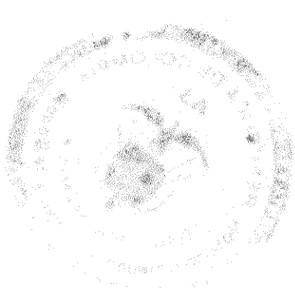
g. Desconocimiento del precedente, hipótesis que se presenta, por ejemplo, cuando la Corte Constitucional establece el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario aplica una ley limitando sustancialmente dicho alcance. En estos casos la tutela procede como mecanismo para garantizar la eficacia jurídica del contenido constitucionalmente vinculante del derecho fundamental vulnerado[9].

h. Violación directa de la Constitución.

Estos eventos en que procede la acción de tutela contra decisiones judiciales involucran la superación del concepto de vía de hecho y la admisión de específicos supuestos de procedibilidad en eventos en los que si bien no se está ante una burda trasgresión de la Carta, si se trata de decisiones ilegítimas que afectan derechos fundamentales."[10]



[8] Sentencia T-522/01
"[9] Cfr. Sentencias T-462/03; SU-1184/01; T-1625/00 y T-1031/01."
[10] Corte Constitucional, sentencia C-590 del 8 de junio de 2005. M.P. Jaime Córdoba Triviño.



Es decir, siempre que concurran los requisitos generales y, por lo menos, una de las causales específicas de procedibilidad contra las providencias judiciales, es procedente ejercitar la acción de tutela como mecanismo excepcional por vulneración del derecho fundamental al debido proceso.

Para el caso que nos ocupa, es evidente el error inducido en que incurre la administración de justicia por la sesgada y fraudulenta demanda de restitución de inmueble que presenta el secuestre encargado del mismo, coadyuvado por el profesional del derecho que contrate para mi defensa, al no informar y aportar las pruebas al Juzgado que demostraban que el inmueble y su administración estaban a cargo de la Fiscalía General de la Nación a través de la Sociedad de Activos Especializados S.A.S. así como tampoco, excepciono los pagos realizados hasta el 2015 y los valores reales.

Es importante destacar que el **error inducido** ha sido desarrollado por la Jurisprudencia Constitucional en reiteradas Sentencias, para lo cual citamos la Sentencia T-031/16 M.P. Dr. GUILLERMO GUERRERO PEREZ que en lo pertinente acota:

"La Corte Constitucional ha explicado que la causal de procedibilidad denominada error inducido o "por consecuencia" se configura cuando una decisión judicial pese a haberse adoptado respetando el debido proceso, valorando los elementos probatorios de forma plausible conforme al principio de la sana crítica y con fundamento en una interpretación razonable de la ley sustancial, ocasiona la vulneración de derechos fundamentales "al haber sido determinada o influenciada por aspectos externos al proceso, consistentes en fallas originadas en órganos estatales" igualmente anota: "Desde ese entonces, este Tribunal ha reiterado que se incurre en esta causal cuando "(...) el defecto en la providencia judicial es producto de la inducción al error de que es víctima el Juez de la causa. En este caso, si bien el defecto no es atribuible al funcionario judicial, la actuación judicial resulta equivocada,"

Con fundamento en lo anterior, el defecto se presentó cuando el Juez profiere una decisión adoptando el procedimiento legal, sin que se aportaran pruebas producidas por otra autoridad judicial (Fiscalía General de la Nación) por parte del demandante y negligencia en la defensa técnica por parte del apoderado del demandado.

HECHOS

7

1. Con fecha 1 de abril de 2011 la CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA con NIT 830.029.831-1 entrego en arrendamiento HUGO ALBERTO AROSTIZABAL RAMIREZ un inmueble ubicado en la carrera 5 No. 8-36 de Neiva, correspondiente únicamente a la entrada del local para venta de zapatos.
2. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D,C, en proceso ejecutivo hipotecario propuesto por FABIO ALFARO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA se ordena el EMBARGO Y SECUESTRO del bien objeto de arrendamiento, diligencia de secuestro que por comisión correspondió a la Juez Cuarta Civil Municipal de Neiva
3. En dicha diligencia se designó como secuestre HENNIO JAEL ROA TRUJILLO con C.C. 12.129.835 de Neiva, el día 10 de septiembre de 2012, quien se posesionó como secuestre de varios locales comerciales ubicados en la carrera 5 No 8-30, 8-34, **8-36**, 8-40, 8-44, 8-48 y 8-52 respectivamente, de la ciudad de Neiva, en la actuación civil adelantada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C.
4. Al auxiliar de la justicia en el acta de secuestro se le ordenó reclamar las consignaciones de los respectivos cánones de arrendamiento de los respectivos locales comerciales los cinco primeros días de cada mes, así como iniciar las acciones las acciones judiciales respectivas de ser necesario.
5. El señor HENNIO JAEL ROA, una vez designado secuestre se asoció con los señores propietarios del inmueble (herederos) al parecer para defraudar la administración de justicia y engañar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, y por ello, me fraccionaron el recibo del pago de los cánones de arrendamiento en dos recibos por diferentes valores, uno por valor de $2´030.000 y otro por valor de $1´231.709, solicitando el señor Hennio que los dineros se les entregara a los propietarios del inmueble, y al parecer poniendo a disposición del Juzgado tan solo uno de los dos valores cancelados, de los cuales se anexa copia de los recibos de pago correspondiente a los dos valores cancelados desde el año 2012 al 2015.
6. Hechos que fueron solicitados y permitidos por el señor Henio Jael como secuestre y encargado de la administración de los inmuebles, recibiendo los respectivos pagos hasta octubre del 2015. Arriendos que fueron cancelados en completo cumplimiento de los plazos pactados contractualmente.
7. El 2 de septiembre de 2015 recibimos una carta de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. en donde nos informan a los arrendatarios de dichos inmuebles, que la Fiscalía General de la Nación en su Unidad para la extinción del Derecho de Dominio y comiso y que es el inmueble arrendado es producto de medidas cautelares impuestas por delitos de narcotráfico y conexos o de extinción de dominio, con el cual nos ORDENAN que SI TENEMOS UN CONTRATO DE ARRENDAMIENTO ESCRITO O VERBAL SUSCRITO CON LA PERSONA TITULAR DEL DERECHO REAL DE



DOMINIO O PERSONA QUE ÉSTE HAYA DESIGNADO, NOS INVITAN S **SUSPENDER DE MANERA INMEDIATA CUALQUIER PAGO POR CONCEPTO DE CANON DE ARRENDAMIENTO** O CUALQUIER OTRO CONCEPTO y nos invitan a LEGALIZAR nuestra permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento con esa Entidad. Con nota del 7 de septiembre de 2015 el SAE de la Fiscalía nos solicita entregar de manera inmediata el inmueble o legalizar la ocupación del mismo, en dicha oportunidad les radique una nota en donde les manifiesto que estoy al día en los pagos con la CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA pero que estoy atento a aclarar lo sucedido.

8. En vista de la situación presentada con el pago del canon de arrendamiento, los arrendadores CONSIGNATARIA DE AUTOS LA GAITANA insistió en que les cancelaran a ellos e hicieran **caso omiso** a lo ordenado por la Fiscalía, por lo cual radique el 28 de octubre de 2015, una solicitud al SAE para que me certifiquen a quien debo pagar el arrendamiento, por lo cual dan respuesta al correo electrónico de mi esposa, en donde me indican **QUE LA DILIGENCIA DE SECUESTRO PIERDE VALIDEZ Y QUE LA FIRMA INMOBILIARIA LA GAITANA NO ESTA FACULTADA POR ESTA ENTIDAD PARA EJERCER NINGUN TIPO DE ADMINISTRACION NI COBRO DE COMISION POR ALGUN CONCEPTO.** Igualmente, ante mi deseo de legalizar el contrato me fijan un canon de $450.000 pesos mensuales e iniciar un proceso de estudio con la aseguradora avalada por la Superintendencia.
9. No obstante mi diligencia para legalizar mi ocupación ante el SAE el 4 de julio de 2017 volví a manifestar mi intención de legalizar el contrato de arrendamiento, recibiendo respuesta el 11 de octubre de 2017 por el SAE en donde me indican que se ha solicitado al área pertinente la elaboración del estimado de renta del canon de arrendamiento mensual a pagar y una vez cuenten con el valor aprobado me seria informado para que iniciara los tramites indicados en la política de arrendamientos del SAS.
10. Al no recibir respuesta para la legalización del contrato con el SAE y ante la constante presión y cobro del arrendamiento por parte de la CONSIGNATARIA LA GAITANA que insistía en contra de lo ordenado judicialmente que les pagaran a ellos, presente nuevamente solicitud al Gerente de la Sociedad de Activos Especiales SAS el 11 de enero de 2018 y en febrero de 2018 presentó mi esposa Leydi pólizas diligenciadas para la legalización sin obtener pronunciamiento. Finalmente acudí a la Personería Municipal de Neiva para que me ayudaran a solucionar el inconveniente en aras de no causarme un daño antijurídico que no tenía el deber de soportar, para lo cual, la Personería con fecha 8 de mayo de 2018 libro Oficios a la Sociedad de Activos Especiales y al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D,C, a fin de que me decidieran mi situación y permitirme realizar los pagos respectivos; recibí respuesta del Juzgado Civil

del Circuito de Bogotá el 4 de julio de 2018, en donde se me indica que el proceso declaró la nulidad de lo actuado y se encuentra suspendido y recibí respuesta del SAE el 7 de agosto de 2018 en donde me indican que la situación jurídica del inmueble se encuentra en consulta ante el Tribunal Superior de Neiva y que se puso en conocimiento de CONSIGNATARIA LA GAITANA, no obstante haber realizado lo humanamente posible para cumplir los compromisos contractuales con estricto cumplimiento de las ordenes de la Fiscalía General de la Nación a través de la Sociedad de Activos Especiales que se a la fecha no han comunicado decisión diferente a lo inicialmente ordenado..

11. De la misma manera, se puso en conocimiento de la misiva del SAE a los propietarios del inmueble a quienes con la complacencia del secuestre se venían cancelando los respectivos cánones de arrendamiento, fraccionados en dos recibos, Misiva que fue respondida por el profesional del derecho EDGAR TAMAYO MANRIQUE con cédula 79´482.110 de Bogotá y T.P. 65609 del C.S. de la J. quien nos envió reiteradas cartas como abogado en donde nos manifiesta hacer **caso omiso** a la Sociedad de Activos Especializados de la Fiscalía General de la Nación y continuar realizándole los pagos a la Consignataria.
12. Con pleno conocimiento de lo ocurrido por parte del señor secuestre HENNIO JAEL ROA TRUJILLO quien como secuestre en la oportunidad indico hacer los pagos fraccionados en dos valores y recaudados por la Consignataria la Gaitana contrario a lo dispuesto en la respectiva diligencia de secuestro, de manera insólita presenta en mi contra demanda de restitución de inmueble, en donde se destacan las siguientes ilegalidades y/o irregularidades:

.- Se relacionan valores que no corresponden con los realmente cancelados según recibos anexos, para los años 2012 a 2015.

.- Está cobrando en la acción judicial desde el año 2014 (noviembre) cuando el mismo secuestre en carta de notificación de terminación del contrato por mora en el pago sabe y acepta que se dejó de pagar desde octubre de 2015, como dan cuenta inclusive los recibos que anexo, lo que coincide con la comunicación del SAE y la actuaciones demostradas a partir de ese momento.

.- Omitió el deber legal de poner en conocimiento que existía a partir de octubre de 2015 orden legal de poner a disposición el arriendo de dichos locales con la Sociedad de Activos Especiales de la Fiscalía General de la Nación, sabiendo el cómo auxiliar de la justicia, que las órdenes judiciales se deben cumplir y era precisamente lo que yo estaba cumpliendo.

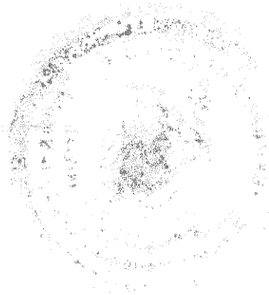
.- Que el proceso ejecutivo en cual se designó secuestre se decretó la nulidad y se encuentra suspendido según oficio recibido y del cual anexamos copia.

10

.- Esta registrada la medida cautelar y la suspensión de dominio dela Unidad Nacional para la Extinción de dominio en el certificado de tradición y libertad del inmueble desde el 25 de febrero de 2013, sin que los Juzgados actúen de conformidad.

.- Se anexo en la demanda de restitución de inmueble un contrato de arrendamiento que no corresponde al suscrito, modificando la identificación del arrendador.

13. De manera desafortunada para mis intereses, en el proceso de restitución de inmueble en donde jurídicamente no era difícil demostrar que los valores cobrados no correspondían por haber recibos hasta octubre de 2015; que no existió incumplimiento en el pago por haber cumplimiento una ORDEN JUDICIAL de no pagar a la Consignataria y legalizar el contrato con el SAE, que la medida cautelar se encontraba registrada en la correspondiente matricula inmobiliaria del inmueble, que se pagaron dos valores diferentes, con recibos diferentes por cada mensualidad, en una lamentable designación del profesional del derecho que representaría mis intereses en el proceso de restitución de inmueble, de manera extraña pero predecible con el tipo de personas que hacen parte de esta situación, el profesional del derecho en la contestación de la demanda en detrimento de mi defensa técnica, OMITIO informar, acreditar y anexar los documentos para probar al Juzgado de conocimiento la situación del inmueble frente a la Sociedad de Activos Especiales de la Fiscalía y su orden de abstenernos de pagar a la Consignataria de Autos La Gaitana o cualquier tercero los cánones de arrendamiento y la legalización del inmueble, así como presentar la excepción de los pagos y valores realizados habiéndole entregado la carpeta con TODOS los documentos, lo que con toda seguridad hubiese permitido al Juzgado proferir una decisión totalmente diferente y ajustada a la verdad real de los hechos.
14. Como si lo anterior no fuera poco, en un proceso de restitución de inmueble donde el certificado de tradición y libertad se torna requisito de procedencia para la identificación del inmueble, su dirección y linderos, no se aporta para advertir la medida cautelar de la Fiscalía, sin advertir el Juez de conocimiento además, que en la audiencia de fallo se expresa de manera breve y sumaria la situación con la Administración de Activos Especiales S.A.S. sin que el Juez en su facultad y deber oficioso ordenara verificar dicha situación en aras de proferir una decisión ajustada a derecho en equidad y justicia.
15. El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva en Sentencia ejecutoriada el 17 de septiembre de 2019 ordeno la terminación del contrato de arrendamiento y por solicitud del demandante, con Auto de fecha 28 de enero de 2020 ordena la restitución del inmueble comisionando al Alcalde Municipal, entrega que se haría al demandante quien hoy no tendría



legitimación para actuar y me causaría un perjuicio que no tengo el deber de soportar.

16. El apoderado que contrate manifestó que había interpuesto acción de tutela para que se tuvieran en cuenta las pruebas de la Sociedad de Activos Especiales pero al solicitar copia de la actuación en el proceso de restitución de inmueble con fecha 7 de febrero de 2020, observe en la actuación que no había promovido ninguna acción.
17. El señor Hennio Jael y Dora Lilia Tamayo en una extraña alianza me citaron a centro de conciliación a fin de pagar unos dineros que por orden judicial no podía hacerlo, que el proceso donde se nombró secuestre se decretó la nulidad y se encuentra suspendido según informo el mismo Juzgado, pero el secuestre actúa para pretender que se pague a la CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA y no al Juzgado cuando tenía legitimación.
18. Ante tantas inconsistencias observadas con la presentación de la demanda de restitución de inmueble en donde se ocultaron hechos y pruebas a la administración de justicia y otro tanto por parte de mi abogado defensor en el ejercicio del derecho de defensa que me asistía, se presentó denuncio en la Fiscalía General de la Nación para lo de su competencia.

CONSIDERACIONES

1.- VIOLACION DEL DEBIDO PROCESO (DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION)

En la actuación surtida en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva se me vulnero el debido proceso y por ende el de defensa y contradicción (art. 29 C.N.), por cuanto la Constitución de 1991 y diversos tratados Internacionales han establecido de manera taxativa el derecho a la defensa técnica de las personas investigadas en un proceso judicial, por lo que impone el deber al Estado de velar porque los defensores públicos y privados cumplan con sus deberes profesionales, por lo tanto, la defensa técnica deficiente genera nulidad procesal por cuanto viola el derecho fundamental a la defensa, por lo tanto la Corte suprema de Justicia ha hecho énfasis en que la defensa sea idónea, por lo tanto, la deficiente aptitud del defensor vulnera la defensa técnica al no desplegar acciones que permitan al procesado controvertir las pruebas y aportar las que tenga en su poder como el caso que nos ocupa.

12

Son reiteradas las Sentencias de la Corte Constitucional y Corte Suprema de Justicia, que sobre el particular han determinado la nulidad de la actuación procesal por deficiente defensa técnica, predicable a todas las actuaciones administrativas y judiciales, para lo cual nos permitimos citar el siguiente aparte de la Sentencia T-017/17 proferida por la Honorable Corte Constitucional, que en lo pertinente acota:

"4.4. La jurisprudencia constitucional ha esbozado unos criterios a fin de determinar en qué casos se podría constituir la vulneración de los derechos fundamentales, por falta de defensa técnica, especialmente en materia penal:

> "(i) que efectivamente existieron fallas en la defensa que, desde ninguna perspectiva posible, pueden ser amparadas bajo el amplio margen de libertad con que cuenta el apoderado para escoger la estrategia de defensa adecuada;
>
> (ii) que las mencionadas deficiencias no le son imputables al procesado;
>
> (iii) que la falta de defensa material o técnica tuvo o puede tener un efecto definitivo y evidente sobre la decisión judicial de manera tal que pueda afirmarse que esta incurre en uno de los cuatro defectos anotados - sustantivo, fáctico, orgánico o procedimental-;
>
> (iv) que, como consecuencia de todo lo anterior, aparezca una vulneración palmaria de los derechos fundamentales del procesado. En otras palabras, si las deficiencias en la defensa del implicado no tienen un efecto definitivo y notorio sobre la decisión judicial o si no apareja una afectación ulterior de sus restantes derechos

fundamentales, no podría proceder la acción de tutela contra las decisiones judiciales del caso" [11]."

La Corte Constitucional en la misma Sentencia concluye:

"4.7. A manera de conclusión la jurisprudencia constitucional sostiene que las posibles faltas en la asistencia de un abogado habilitan al afectado para reclamar su protección judicial y ejercer los recursos ordinarios y extraordinarios preestablecidos en el proceso, sin que tal habilitación se extienda por sí misma al amparo constitucional."

Es importante destacar, acorde con lo dispuesto en la Sentencia T-309 de 2013 de la Honorable Corte Constitucional, que la falta de defensa técnica se invoca por cuanto se puede corroborar sin mayor análisis jurídico que la situación presentada tiene efectos procesales relevantes en la decisión adoptada por el Juzgado y que no son atribuibles a quien la alega, quien asistió a las diligencias y contrato un profesional del derecho que no despliego acciones que permitieran controvertir las pruebas.

La Corte Suprema de Justicia en Sentencia de casación SP 154-2017 M. P. JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA, en lo pertinente, dispone:

"«[...] no basta con el que la procesada se halle nominalmente asistida por un profesional del derecho, sino que se requiere que éste sea idóneo para el desempeño de su labor, pues solo de esta forma procurará una óptima defensa de sus intereses y dotará de legitimidad la determinación judicial, sin importar el sentido de ella.
En otras palabras, en el presente caso, pese a que PAAO contó con la asistencia de una abogada defensora, las actuaciones que ésta realizó se tornaron torpes, desacertadas y abiertamente equivocadas, que la dejaron en una indefensión material que se extendió hasta el desarrollo del juicio oral y a la decisión del proceso."

Igualmente dispone lo siguiente:

"Por tanto, la no satisfacción de cualquiera de estas características, al ser esenciales, deslegitima el tramite cumplido e impone la declaratoria de nulidad, una vez evidenciada y comprobada su trascendencia»".

[11] Sentencia T-654 de 1998, posición reiterada en las sentencias: T-776 de 1998, T-957 de 2006, T-737 de 2007 y T-544 de 2015.

14

Como se puede observar la actuación profesional desplegada por el señor PEDRO MARQUIN como apoderado del señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ a quien se le suministro de manera oportuna TODA la información y documentación requerida para que ejerciera una defensa eficaz en el proceso de restitución de inmueble que cursa en el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva, se torna no solo inapropiada, deficiente y sesgada, sino también sospechosa, por cuanto en la contestación de la demanda como durante toda la actuación, OMITIO haber manifestado que la ADMINISTRACION DE ACTIVOS ESPECIALES SAS de la Fiscalía General de la Nación había ORDENADO a partir de septiembre de 2015, legalizar el arrendamiento con ellos y abstenernos de cancelar los cánones de arrendamiento a cualquier tercero, hasta tanto legalizara el arrendamiento con ellos.

De tantos oficios enviados por la Sociedad de Activos Especiales y puestos a disposición del defensor, por lo menos hubiese anexado en la actuación los dos *recibidos en septiembre de 2015, que claramente manifiestan que si se tiene al* momento un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular del derecho real de dominio nos invita de manera inmediata a suspender cualquier pago por concepto de arrendamiento, inclusive, en correo enviado al correo de mi cónyuge y que al igual que los Oficios de la Sociedad de Activos Especiales son anexados en la presente acción de tutela, claramente nos indican que el contrato celebrado anteriormente y la diligencia de secuestro pierden validez y la firma Consignataria La Gaitana no está facultada para ejercer ningún tipo de administración ni cobro.

Con estas pruebas aportadas a la actuación procesal del Juzgado Séptimo se hubiese demostrado plenamente la ausencia de incumplimiento de mi parte, también la falta de legitimación del secuestre y de la Consignataria la Gaita para iniciar la acción, pues se recuerda acorde con los Oficios anexados, que el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. había decretado la nulidad de la *actuación y la suspensión del proceso como ellos mismo lo informan*, deslegitimando cualquier actuación del secuestre, sin perjuicio de la competencia de la Sociedad de Activos Especiales.

En iguales Circunstancias el apoderado no anexo en la contestación de la demanda el certificado de tradición y libertad del inmueble que demostraba la medida cautelar a cargo de la Fiscalía General de la Nación, así como tampoco anexo los respectivos recibos de pago de los cánones de arrendamiento respectivos, acorde con lo dispuesto en la normatividad comercial que rige la materia y demuestra el pago de los cánones respectivos.

El apoderado en la contestación de la demanda presento unos argumentos pobres e impertinentes que se desvirtuaban con la simple lectura del contrato de arrendamiento real. Igualmente en la audiencia de Sentencia se limitó a hacer un

15

breve comentario sobre la existencia de una confusión de a quien pagar (si a los propietarios del inmueble o a la Sociedad de Activos) circunstancia que siempre ha sido clara en lo que atañe al cumplimiento de las órdenes judiciales, que había dispuesto la Fiscalía por intermedio de la Sociedad de Activos Especiales SAS, en dicha diligencia, la señora Juez argumento que dicha situación no se había demostrado durante la actuación procesal, circunstancia que será objeto de análisis adelante.

Es evidente entonces, que de haberse ejercido una adecuada y honesta defensa técnica, con toda seguridad no se hubiese proferido la decisión adoptada por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Neiva en contra de mis intereses y poniendo en riesgo mis derechos fundamentales a la defensa y contradicción, al mínimo vital y al trabajo, en una situación que me ha generado el cumplimiento de una disposición de una Entidad pública a través del SAE, pues siempre fui muy cumplido con mis pagos de arrendamiento, hasta la orden proferida por la Administración de Activos que a la fecha no ha comunicado decisión diferente.

Por lo anterior es procedente decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de restitución de inmueble en aras de buscar la verdad real de los hechos y garantizarme el derecho de defensa y contradicción.

2.- VIOLACION DEBIDO PROCESO (DERECHO DE DEFENSA Y CONTRADICCION)

No obstante las falencias en la defensa técnica demostradas en el numeral anterior, se advierte en la audiencia de Sentencia de la cual se anexa copia (CD) en el expediente, que mi apoderado en un escueto pronunciamiento hace referencia a que no se había pagado porque había duda si pagar a los arrendadores o a la Sociedad de Activos Especiales SAS, que por supuesto es una afirmación improcedente y falsa, por cuanto se tenía certeza que se debía legalizar y pagar a la Sociedad de Activos y abstenernos de pagar al arrendador o al secuestre.

Sin embargo, causa extrañeza que la Juez de conocimiento advierte la posibilidad de que tuviese que pagarse a una autoridad judicial y no al demandante, pero manifiesta de manera contundente que cualquier manifestación relativa a dicha situación no fue probada durante la actuación procesal.

No obstante ser cierto lo afirmada por la señora Juez, también es cierto que a ella le asiste la facultad oficiosa para decretar y ordenar la práctica de pruebas en aras de buscar la verdad real de los hechos, pues no se trata de una mera liberalidad

del Juez, sino de un verdadero deber legal como lo ha sostenido reiteradamente la Corte Constitucional en diversas jurisprudencias.

En lo pertinente y para citar una de muchas jurisprudencias sobre este particular, citamos la Sentencia SU 768-14 proferida por la Honorable Corte Constitucional que en lo pertinente acota:

"4.3. La prueba de oficio en los estatutos procesales.

Los poderes en cabeza del juez, en aras del impulso oficioso de los procesos, cualesquiera que sean[12], han venido siendo reiterados por los diversos estatutos procesales[13]. En el Código de Procedimiento Civil (Decreto 1400 de 1970), se lee que "*los jueces deben adelantar los procesos por sí mismos y son responsables de cualquier demora que ocurra en ellos*"[14], al tiempo que les encomienda el deber expreso de "*dirigir el proceso, velar por su rápida solución y adoptar las medidas conducentes para impedir la paralización y procurar la mayor economía procesal*", así como "*hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, usando los poderes que este código le otorga*"[15]. **Más específicamente, dispone que el juez puede decretar pruebas de oficio cuando "*las considere útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes*"[16]. En la misma dirección, el Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984) señala que "*en cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad*". Incluso, "*en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda*"[17]".** (RESALTADO FUERA DE TEXTO)

Siendo procedente por parte del Juez en la audiencia de proferir Sentencia haber decretado la prueba de oficio ante la Sociedad de Activos Especiales SAS o ante la Fiscalía General de la Nación a fin de determinar si existía una orden de

---

[12] Ley 270 de 1996, art. 60A.

[13] En este acápite se hace énfasis en los procedimientos civil y administrativo, en tanto guardan relevancia para el caso en discusión. En materia penal puede consultarse la sentencia C-396 de 2007.

[14] Decreto 1400 de 1970, artículo 2.

[15] Decreto 1400 de 1970, artículo 37.

[16] Decreto 1400 de 1970, artículo 179.

[17] Decreto 01 de 1984, Artículo 169.

17

abstenerse de pagar al demandante y poner a disposición exclusiva de dicha Sociedad los cánones de arrendamiento, para demostrar plenamente que no había incumplimiento por parte del demandado, así también, se pudo oficiar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá efectos de averiguar la vigencia de la medida de embargo y facultad del secuestre, así como también pedir copia del Certificado de Libertad y Tradición del respectivo inmueble para verificar que medidas tenia el inmueble y cargo de quien, facultades de obligatorio cumplimiento que al no decretarse vulneraron mi derecho de contradicción ya conculcado por la deficiente defensa técnica de mi apoderado.

Esta omisión por parte de la administración judicial que no permitió determinar la verdad real de los hechos y lograr un fallo en equidad y justicia, hace procedente decretar la nulidad de lo actuado en aras de que me sea garantizado el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción.

PRUEBAS Y ANEXOS

Me permito anexar y solicitar las siguientes:

1.- Copia del contrato de arrendamiento real firmado por las partes en 2 folios y copia de contrato de arrendamiento que no corresponde a la realidad, anexado a la demanda de restitución de inmueble.

2.- Copia de la diligencia de secuestro del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá en 3 folios.

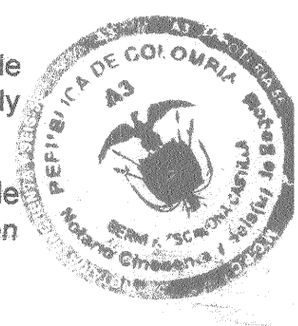
3.- Copia del Certificado de tradición y libertad del inmueble arrendado en 9 folios.

4.- Copia del Oficio F-RR1-062 proferido y Oficio CS 2015-015674 de septiembre de 2015 proferidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. donde solicitan legalizar con ellos el contrato y no pagar a ningún otro los cánones de arrendamiento en dos folios.

5.- Copia de Carta radicada al SAE para que me indique el procedimiento con el pago y situación del inmueble, en 1 folio y carta de respuesta proferida por el SAE de fecha 27 de octubre de 2015 en 1 folio.

6.- Carta que radique a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAS el 26 de octubre de 2015 en 1 folio y respuesta enviada al correo de mi señora Leidy Zúñiga en 4 folios.

7.- Copia de las Cartas que recibí de los arrendadores EDGAR TAMAYO donde cobran los arriendos y solicitan hacer caso omiso a lo ordenado por la Fiscalía, en 2 folios.



18

8.- Copia del Oficio CS 2017-054855 proferido por el SAE en donde me responde solicitud de legalización del arrendamiento radicado el 4 de julio de 2017, en 1 folio.

9. Copia de solicitud que presente a la Sociedad de Activos Especiales SAS de enero 11 de 2018 en donde insisto en que me informen el valor del pago del canon de arrendamiento en 1 folio, formato diligenciado por una aseguradora para legalizar el arrendamiento de fecha 13 de febrero de 2018 en 3 folios; Solicitud de legalización del contrato de arrendamiento y definición de mi situación que presento a mi nombre la Personería de Neiva de fecha mayo 8 de 2018 a la Sociedad de Activos Especiales SAS y al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá en 4 folios.

10.- Respuesta que recibí de la Sociedad de Activos Especiales y el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. de la solicitud realizada por la Personería Municipal en 2 folios.

11.- Carta que me envió el secuestre Hennio Jael Roa Trujillo de fecha 23 de febrero de 2018 en donde me solicita el local y me exige el pago de los arrendamientos desde octubre de 2015.

12.- Copia del oficio del 25 de septiembre de 2017 suscrito por Luis Octavio Tamayo por la CONSIGNATARIA LA GAITANA donde informan que a partir de la fecha la Gerencia General es a cargo Dora Lilia Tamayo Manrique persona a nombre de la cual presentan posteriormente como ARRENDADORA en el contrato de arrendamiento anexado a la demanda de restitución de inmueble, lo que no corresponde a la realidad.

13.- Copia de la demanda de restitución de inmueble en 7 folios.

14.- Copia de la pobre e inexacta contestación de la demanda que presento mí apoderado en 3 folios.

15.- Copia de la actuación surtida en el Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Neiva para la restitución del inmueble arrendado en 62 folios y dos (2) CDs.

16.- Copia del oficio de solicitud de copias de la actuación al Juzgado Séptimo Civil Municipal en 1 folio.

17. Copia de los recibos de pago de los cánones de arrendamiento (dos recibos por mes) correspondientes a los meses de octubre de 2012 a septiembre de 2015 y recibo de pago por $5´000´000, adicional en 40 folios.

18.- Copia de recibo de pago por $5´000.000 millones de pesos en octubre de 2017 en 1 folio.

19.- Copia del denuncio radicado en la Fiscalía en 4 folios.

JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no hemos presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí enunciados, y no existe otro mecanismo de defensa del idóneo y eficaz para hacer valer nuestro derecho fundamental al debido proceso, defensa y contradicción.

PETICIÓN

Respetuosamente solicito al Señor(a) Juez se sirva **AMPARAR mis DERECHOS FUNDAMENTALES al DEBIDO PROCESO al TRABAJO y MINIMO VITAL**, ordenando decretar la nulidad de lo actuado en el proceso de restitución de inmueble arrendado radicado: 2018-0703 contra Hugo Alberto Aristizabal Ramírez desde el traslado para la contestación de la demanda, de tal forma que se me garantice el ejercicio adecuado de la defensa técnica y material.

SOLICITUD PROVISIONAL

Solicito respetuosamente al señor Juez, que decrete como medida provisional la suspensión de la diligencia de lanzamiento ordenada en Auto del 28 de enero de 2020 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal en donde se comisiona al señor Alcalde de Neiva, en aras de que se evite cometerme un daño antijurídico que no tengo el deber de soportar y se me afecten derechos fundamentales al trabajo, al mínimo vital y al derecho de defensa y contradicción.

NOTIFICACIONES

Los accionados en el Palacio de Justicia de Neiva y la carrera 5 No 9-74 de Neiva - Huila

El suscrito en la carrera 5 No. 8-36 de Neiva.

Señor Juez (a), atentamente,

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

C.C. Nº 70´694.398 de Santuario- Antioquia

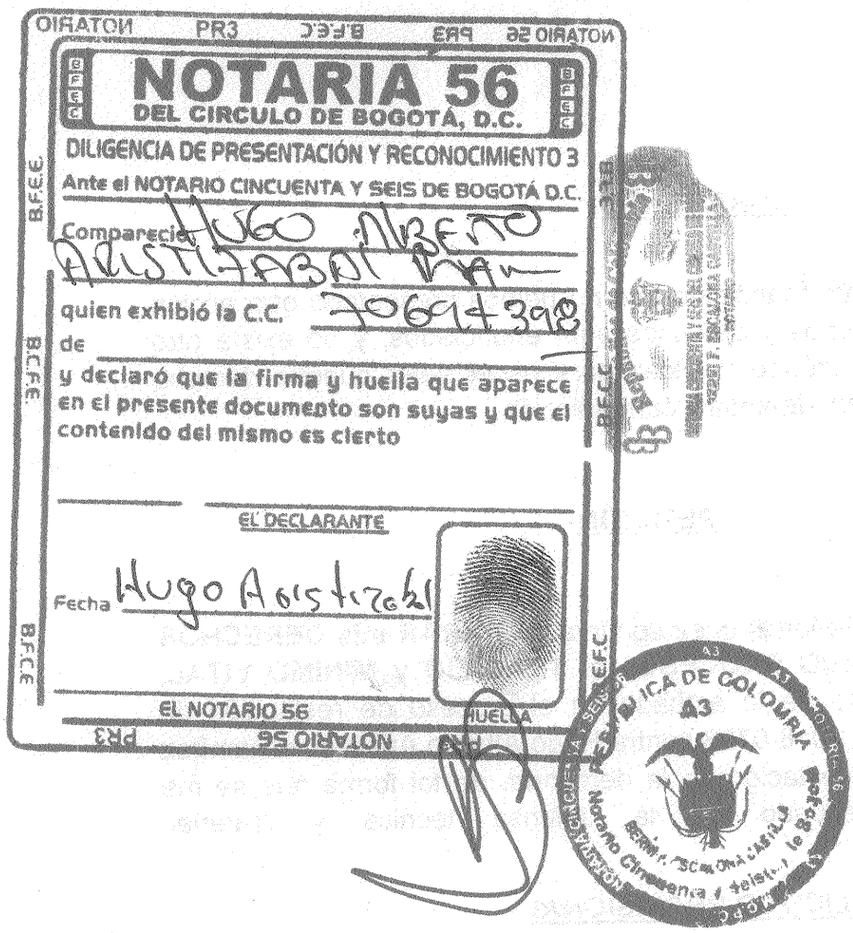
Hugo Aristizabal

156 Folios

2 SIDD







NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3

Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.

Compareció HUGO ALBERTO ARISTIZABAL VAN

quien exhibió la C.C. 70691398

de

y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto

EL DECLARANTE

Fecha Hugo Aristizabal

HUELLA

EL NOTARIO 56

REPÚBLICA DE COLOMBIA A3

Notaría Cincuenta y Seis

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

70

Lugar y Fecha de celebración del Contrato: Neiva, 1 de Abril de 2011

ARRENDADOR:
CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA
Nit. 830.029.831-1

ARRENDATARIO:
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)

COARRENDATARIO:
CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Carrera 5 No. 8-36Neiva-Huila.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO, PRECIO O CANON NETO: UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.167.870).
FECHA DE PAGO: Los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del Contrato.
SITIO Y LUGAR DE PAGO: Neiva, Huila, Oficinas Principales del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real.
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Primero (1) de abril de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Treinta y uno (31) de marzo de 2012

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el **ARRENDADOR** concede a Titulo de Arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** el goce del inmueble identificado con la Dirección Carrera 5 No. 8-36.

SEGUNDA. – PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar a el ARRENDADOR el precio neto acordado de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE ($1.167.870).** Por cada mes y durante la vigencia del presente, los cuales se cancelaran dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes a **EL ARRENDADOR** a su orden, pago que se realizara en el Sitio: **Oficina Principal del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real o en DAVIVIENDA a la Cuenta de Ahorro No. 07607032728-3 a nombre de CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA. PARAGRAFO PRIMERO:** El canon se aumentara en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificado por el **DANE más TRES PUNTOS**, efectivo en el siguiente periodo contractual si el presente Contrato se llegare a prorrogar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez que el Banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago.

TERCERA. – DESTINACION: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este Contrato como Local Comercial para **VENTA DE ZAPATOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS,** y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden publico y las buenas costumbres.

CUARTA. – SUBARRIENDO Y CESION: LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa del **ARRENDADOR**.

QUINTA. – MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS no podrá sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR** hacerles mejoras al inmueble y, en caso de hacerlas, estas no serán reconocidas por el arrendador. En todo caso al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del **ARRENDADOR**.

SEXTA. – REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos producidos por él o por sus dependientes. Igualmente se autoriza por parte de **EL ARRENDADOR** el cambio de guardas de las chapas de las puertas de acceso al local y la instalación del correspondiente servicio de alarma si **LOS ARRENDATARIOS** lo requieren, cargos que serán exclusivos de **LOS ARRENDATARIOS**. Serán de cargo de él **ARRENDADOR** las reparaciones necesarias al inmueble.

SEPTIMA. – INSPECCION: LOS ARRENDATARIOS permitirán las visitas que en cualquier tiempo el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

OCTAVA. – SEGUROS: LOS ARRENDATARIOS pagarán la póliza del seguro de incendio del local, esta será de cargo exclusivo de los arrendatarios, por causa de la destinación dada al Inmueble.

NOVENA. – RESTITUCION: LOS ARRENDATARIOS restituirán el inmueble a **EL ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **LOS ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio público y de alarmas de seguridad, y la presentación debidamente cancelada de las facturas de dichos servicios, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso **EL ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por **LOS ARRENDATARIOS**, salvo pacto expreso entre las partes. Se prohíbe expresamente a **LOS ARRENDATARIOS** la realización de cualquier acuerdo de pago y refinanciación sobre el valor cobrado por la prestación de dichos servicios públicos con las respectivas Empresas prestadoras del Servicio sin la previa autorización escrita del **ARRENDADOR**. Es deber de **LOS ARRENDATARIOS** conservar, cancelar y mantener los servicios públicos con los que cuenta el inmueble al día Y **ENTREGAR CADA DOS MESES COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEBIDAMENTE CANCELADA.**

DECIMA. – ENTREGA: LOS ARRENDATARIOS si no existiera acuerdo de prorroga se obligan a entregar a el **ARRENDADOR** el inmueble el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, junto con los elementos que lo integran, en buen estado de conservación, para lo cual se levantara Acta de Entrega donde se detallaran en escrito separado firmado por los contratantes, las condiciones del inmueble a la finalización del presente contrato el cual se considera parte integrante de este contrato.

DECIMA PRIMERA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual bastara

solamente la previa solicitud efectuada por escrito al **ARRENDATARIO**, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las obligaciones de este Contrato, los constituirá en deudores del **ARRENDADOR** por la suma de **DOS (2) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE ESTE CONTRATO VIGENTES A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO**, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y del pago de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS JUDICIALES - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO: LOS CONTRATANTES**, de común acuerdo, establecen como requisito de procedibilidad judicial previa que cualquier controversia o diferencia que se suscite a raíz de lo establecido en este contrato, su ejecución y liquidación, o lo referente a cualquiera de las Cláusulas del presente documento, que se deberá dirimir obligatoriamente en Primera Instancia en Conciliación Pre-Procesal según lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Esta Conciliación se podrá realizar ante Cualquier Centro de Conciliación, a escogencia del Convocante, en la Ciudad de Celebración del presente Contrato. Igualmente se establece que los gastos que se pudieren generar para la realización de este Procedimiento serán cancelados por **LOS CONTRATANTES** por partes iguales.

DECIMA TERCERA. – TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con **SEIS (6) MESES** de antelación su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. Igualmente, **EN CASO DE QUE LOS ARRENDATARIOS DESEEN ENTREGAR EL INMUEBLE DEBERÁN DARAN AVISO POR ESCRITO CON SEIS (6) MESES DE ANTELACION.**

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo exclusivo de **LOS ARRENDATARIOS**.

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **LOS ARRENDATARIOS** tienen como coarrendatario a: **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)**, Quienes declaran que se obligan solidariamente con **LOS ARRENDATARIOS** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos.

DECIMA SEXTA. – EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Faculta(n) expresamente a **EL ARRENDADOR** para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos.

DECIMA SEPTIMA. – MORA: En caso de mora en el pago del Canon del arriendo, **EL ARRENDADOR** podrá cobrar los intereses moratorios legales hasta la fecha de verificación del pago, al igual que podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **LOS ARRENDATARIOS**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

DECIMA OCTAVA. – En caso de venta del inmueble objeto del presente contrato se dará aviso con **SEIS (6) MESES** de antelación a **LOS ARRENDATARIOS** quienes automáticamente renuncian a cualquier indemnización o prima de antigüedad y será suficiente para entregar el

local oportunamente, sin perjuicio de la facultad y voluntad que existiera entre las partes de ceder el presente contrato a los nuevos propietarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los Arrendadores se Comprometen a no dar un uso o destinación igual al acordado en la Cláusula Tercera del presente Contrato al Inmueble referido, en concordancia con las normas concordantes y relacionadas referentes al lapso para destinación del Inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de venta del Inmueble los acá firmantes manifiestan que serán **LOS ARRENDATARIOS LOS PRIMEROS POSTORES** a quienes se les confiera la primera opción para la compra del Inmueble.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles únicamente las comunicaciones que se hagan por escrito o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se tiene como direcciones para el **ARRENDADOR** la estipulada en la Cláusula Segunda del presente contrato para la realización y cancelación del Correspondiente Canon y, para **LOS ARRENDATARIOS**, la dirección del Inmueble Arrendado objeto del presente contrato.

VEINTE. – NORMATIVIDAD CONCORDANTE: Las estipulaciones en este contrato que rigen la presente relación negocial y los vacios, complementarios y estipulaciones no acordadas, se entenderán sujetas a la Ley 820 de 2003 y a las demás normas concordantes y complementarias a esta materia.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos originales del mismo tenor, a los PRIMER (1) días de Abril del año dos mil once 2011.

ARRENDADOR

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA
Nit. 830.029.831-1

ARRENDATARIO

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)
Carrera 5 No. 8-36

COARRENDATARIO:

Carlos E. Barco

CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.33 de Santuario (Ant.)

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

Lugar y Fecha de celebración del Contrato: Neiva, 1 de Abril de 2011

ARRENDADOR:
DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE
C.C. 51.827.510 de Bogota

ARRENDATARIO:
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)

COARRENDATARIO:
CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Carrera 5 No. 8-36Neiva-Huila.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO, PRECIO O CANON NETO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.835.016).
FECHA DE PAGO: Los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del Contrato.
SITIO Y LUGAR DE PAGO: Neiva, Huila, Oficinas Principales del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 *Centro Comercial Plaza Real.*
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Primero (1) de abril de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Treinta y uno (31) de marzo de 2012

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el **ARRENDADOR** concede a Titulo de Arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** el goce del inmueble identificado con la Dirección Carrera 5 No. 8-36.

***SEGUNDA.* – PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: LOS ARRENDATARIOS** se obligan a pagar a el ARRENDADOR el precio neto acordado de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.835.016).**Por cada mes y durante la vigencia del presente, los cuales se cancelaran dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes a **EL ARRENDADOR** a su orden, pago que se realizara en el Sitio: **Oficina Principal del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real. PARAGRAFO PRIMERO:** El canon se aumentara en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificado por el **DANE más TRES PUNTOS**, efectivo en el siguiente periodo contractual si el presente Contrato se llegare a prorrogar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez que el Banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago. A VISTA

TERCERA. – DESTINACION: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este Contrato como Local Comercial para **VENTA DE ZAPATOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS,** y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden publico y las buenas costumbres.

FEB 2018

Elizabeth Fierro Manrique

CUARTA. – SUBARRIENDO Y CESIÓN: LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa del **ARRENDADOR.**

QUINTA. – MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS no podrá sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR** hacerles mejoras al inmueble y, en caso de hacerlas, estas no serán reconocidas por el arrendador. En todo caso al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del **ARRENDADOR.**

SEXTA. – REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos producidos por él o por sus dependientes. Igualmente se autoriza por parte de **EL ARRENDADOR** el cambio de guardas de las chapas de las puertas de acceso al local y la instalación del correspondiente servicio de alarma si **LOS ARRENDATARIOS** lo requieren, cargos que serán exclusivos de **LOS ARRENDATARIOS.** Serán de cargo de él **ARRENDADOR** las reparaciones nedesarias al inmueble.

SEPTIMA. – INSPECCION: LOS ARRENDATARIOS permitirán las visitas que en cualquier tiempo el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

OCTAVA. – SEGUROS: LOS ARRENDATARIOS pagarán la póliza del seguro de incendio del local, esta será de cargo exclusivo de los arrendatarios, por causa de la destinación dada al Inmueble.

NOVENA. – RESTITUCION: LOS ARRENDATARIOS restituirán el inmueble a **EL ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **LOS ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio público y de alarmas de seguridad, y la presentación debidamente cancelada de las facturas de dichos servicios, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso **EL ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por **LOS ARRENDATARIOS**, salvo pacto expreso entre las partes. Se prohíbe expresamente a **LOS ARRENDATARIOS** la realización de cualquier acuerdo de pago y refinanciación sobre el valor cobrado por la prestación de dichos servicios públicos con las respectivas Empresas prestadoras del Servicio sin la previa autorización escrita del **ARRENDADOR**. Es deber de **LOS ARRENDATARIOS** conservar, cancelar y mantener los servicios públicos con los que cuenta el inmueble al día Y **ENTREGAR CADA DOS MESES COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEBIDAMENTE CANCELADA.**

DECIMA. – ENTREGA: LOS ARRENDATARIOS si no existiera acuerdo de prorroga se obligan a entregar a el **ARRENDADOR** el inmueble el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, junto con los elementos que lo integran, en buen estado de conservación, para lo cual se levantara Acta de Entrega donde se detallaran en escrito separado firmado por los contratantes, las condiciones del inmueble a la finalización del presente contrato el cual se considera parte integrante de este contrato.

DECIMA PRIMERA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual bastara

9
23

solamente la previa solicitud efectuada por escrito al **ARRENDATARIO**, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las obligaciones de este Contrato, los constituirá en deudores del **ARRENDADOR** por la suma de **DOS (2) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE ESTE CONTRATO VIGENTES A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO**, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y del pago de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS JUDICIALES - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO: LOS CONTRATANTES**, de común acuerdo, establecen como requisito de procedibilidad judicial previa que cualquier controversia o diferencia que se suscite a raíz de lo establecido en este contrato, su ejecución y liquidación, o lo referente a cualquiera de las Cláusulas del presente documento, que se deberá dirimir obligatoriamente en Primera Instancia en Conciliación Pre-Procesal según lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Esta Conciliación se podrá realizar ante Cualquier Centro de Conciliación, a escogencia del Convocante, en la Ciudad de Celebración del presente Contrato. Igualmente se establece que los gastos que se pudieren generar para la realización de este Procedimiento serán cancelados por **LOS CONTRATANTES** por partes iguales.

DECIMA TERCERA. – TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con **SEIS (6) MESES** de antelación su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. Igualmente, **EN CASO DE QUE LOS ARRENDATARIOS DESEEN ENTREGAR EL INMUEBLE DEBERÁN DARAN AVISO POR ESCRITO CON SEIS (6) MESES DE ANTELACION.**

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo exclusivo de **LOS ARRENDATARIOS.**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **LOS ARRENDATARIOS** tienen como coarrendatario a: **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)**, Quienes declaran que se obligan solidariamente con **LOS ARRENDATARIOS** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos.

DECIMA SEXTA. – EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Faculta(n) expresamente a **EL ARRENDADOR** para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos.

DECIMA SEPTIMA. – MORA: En caso de mora en el pago del Canon del arriendo, **EL ARRENDADOR** podrá cobrar los intereses moratorios legales hasta la fecha de verificación del pago, al igual que podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **LOS ARRENDATARIOS**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

DECIMA OCTAVA. – En caso de venta del inmueble objeto del presente contrato se dará aviso con **SEIS (6) MESES** de antelación a **LOS ARRENDATARIOS**, quienes automáticamente renuncian a cualquier indemnización o prima de antigüedad y será suficiente para entregar el

9

local oportunamente, sin perjuicio de la facultad y voluntad que existiera entre las partes de ceder el presente contrato a los nuevos propietarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los Arrendadores se Comprometen a no dar un uso o destinación igual al acordado en la Cláusula Tercera del presente Contrato al Inmueble referido, en concordancia con las normas concordantes y relacionadas referentes al lapso para destinación del Inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de venta del Inmueble los acá firmantes manifiestan que serán **LOS ARRENDATARIOS LOS PRIMEROS POSTORES** a quienes se les confiera la primera opción para la compra del Inmueble.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles únicamente las comunicaciones que se hagan por escrito o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se tiene como direcciones para el **ARRENDADOR** la estipulada en la Cláusula Segunda del presente contrato para la realización y cancelación del Correspondiente Canon y, para **LOS ARRENDATARIOS**, la dirección del Inmueble Arrendado objeto del presente contrato.

VEINTE. – NORMATIVIDAD CONCORDANTE: Las estipulaciones en este contrato que rigen la presente relación negocial y los vacios, complementarios y estipulaciones no acordadas, se entenderán sujetas a la Ley 820 de 2003 y a las demás normas concordantes y complementarias a esta materia.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos originales del mismo tenor, a los PRIMER (1) días de Abril del año dos mil once 2011.

ARRENDADOR

DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE
C.C. 51.827.510 de Bogota

ARRENDATARIO

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)
Carrera 5 No. 8-36

NOTARIA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO
ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
13 FEB 2018

COARRENDATARIO:

Carlos E. Barco

CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.33 de Santuario (Ant.)

9
23
9

solamente la previa solicitud efectuada por escrito al **ARRENDATARIO**, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las obligaciones de este Contrato, los constituirá en deudores del **ARRENDADOR** por la suma de **DOS (2) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE ESTE CONTRATO VIGENTES A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO**, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y del pago de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS JUDICIALES - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL *EN DERECHO*: *LOS CONTRATANTES***, de común acuerdo, establecen como requisito de procedibilidad judicial previa que cualquier controversia o diferencia que se suscite a raíz de lo establecido en este contrato, su ejecución y liquidación, o lo referente a cualquiera de las Cláusulas del presente documento, que se deberá dirimir obligatoriamente en Primera Instancia en Conciliación Pre-Procesal según lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Esta Conciliación se podrá realizar ante Cualquier Centro de Conciliación, a escogencia del Convocante, en la Ciudad de Celebración del presente Contrato. Igualmente se establece que los gastos que se pudieren generar para la realización de este Procedimiento serán cancelados por **LOS CONTRATANTES** por partes iguales.

DECIMA TERCERA. – TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: *El presente contrato* termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con **SEIS (6) MESES** de antelación su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. Igualmente, **EN CASO DE QUE LOS ARRENDATARIOS DESEEN ENTREGAR EL INMUEBLE DEBERÁN DARAN AVISO POR ESCRITO CON SEIS (6) MESES DE ANTELACION.**

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo exclusivo de **LOS ARRENDATARIOS.**

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **LOS ARRENDATARIOS** tienen como coarrendatario a: **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)**, Quienes declaran que se obligan solidariamente con **LOS ARRENDATARIOS** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos.

DECIMA SEXTA. – EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Faculta(n) expresamente a **EL ARRENDADOR** para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos.

DECIMA SEPTIMA. – MORA: En caso de mora en el pago del Canon del arriendo, **EL ARRENDADOR** podrá cobrar los intereses moratorios legales hasta la fecha de verificación del pago, al igual que podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **LOS ARRENDATARIOS**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

DECIMA OCTAVA. – En caso de venta del inmueble objeto del presente contrato se dará aviso con **SEIS (6) MESES** de antelación a **LOS ARRENDATARIOS**, quienes automáticamente renuncian a cualquier indemnización o prima de antigüedad y será suficiente para entregar el

9

local oportunamente, sin perjuicio de la facultad y voluntad que existiera entre las partes de ceder el presente contrato a los nuevos propietarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los Arrendadores se Comprometen a no dar un uso o destinación igual al acordado en la Cláusula Tercera del presente Contrato al Inmueble referido, en concordancia con las normas concordantes y relacionadas referentes al lapso para destinación del Inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de venta del Inmueble los acá firmantes manifiestan que serán **LOS ARRENDATARIOS LOS PRIMEROS POSTORES** a quienes se les confiera la primera opción para la compra del Inmueble.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles únicamente las comunicaciones que se hagan por escrito o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se tiene como direcciones para el **ARRENDADOR** la estipulada en la Cláusula Segunda del presente contrato para la realización y cancelación del Correspondiente Canon y, para **LOS ARRENDATARIOS**, la dirección del Inmueble Arrendado objeto del presente contrato.

VEINTE. – NORMATIVIDAD CONCORDANTE: Las estipulaciones en este contrato que rigen la presente relación negocial y los vacios, complementarios y estipulaciones no acordadas, se entenderán sujetas a la Ley 820 de 2003 y a las demás normas concordantes y complementarias a esta materia.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos originales del mismo tenor, a los PRIMER (1) días de Abril del año dos mil once 2011.

ARRENDADOR

DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE
C.C. 51.827.510 de Bogota

ARRENDATARIO

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)
Carrera 5 No. 8-36

NOTARIA DE NEIVA
LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
13 FEB 2018

COARRENDATARIO:

Carlos E. Barco

CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.33 de Santuario (Ant.)

118

24

DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

Siendo las 10:30 A.M. de hoy diez (10) de Septiembre del año dos mil doce (2012), hora y fecha señaladas por auto de fecha anterior proferido dentro del Despacho Comisorio No. 73 procedente del Juzgado Quince Civil de Circuito de Bogotà D.C., librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por FABIO ALFARO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA. la señorita Juez Cuarta Civil Municipal de Neiva (H), en asocio de su Secretario Ad-Hoc, y del secuestre designado, señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO C.C. 12.129.835 de Neiva (H), a quien el Despacho procede a darle posesión y a quien se le hacen las advertencias de ley. seguidamente el personal del Despacho junto con el demandante, señor FABIO AL FARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C., y su apoderado, Abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR C.C. 79.524.288 de Bogotá D.C. y T.P. 101726 del C. S. J., nos trasladamos hasta el inmueble objeto de esta diligencia, distinguido en la actual nomenclatura urbana de Neiva, como carrera 5 No. 8-30/36/48. SE PROCEDIÒ a la identificación y al alindera miento general del inmueble así: NORTE, con casa y solar de los herederos de EDUARDO TRUJILLO, hoy CONSTRUCCIONES TRUJILLO FALLA, SUR, con casa y solar de AURELIO DUSSAN SALAS, hoy sucesión y local de NAYID ABAUAT, hoy AGRICOLA GANADERA FERRO Y CIA, ORIENTE, con local de HERMOGENES ALDANA, y solar del PALACIO DE JUSTICIA, después de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, hoy garaje de ALMACENES YEP LTDA, y OCCIDENTE, con carrera 5 (PEATONAL). LINDEROS que se constataron con fundamento en la escritura No. 2.280 DEL 24 DE Agosto del 2005, Notaria 3 del Circulo de Neiva. El inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, con área aproximada de 1.410 Mts cuadrados y distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 8-30, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48 y 8-52 de la carrera 5 que consiste en una casa lote de 2 plantas, la primera queda sobre la carrera 5 y el resto de una sola planta, de construcción en paredes de tapia pisada y ladrillo, techo de eternit y zinc, pisos de baldosín y cemento, puertas en madera y hierro, ventanas de madera, locales comerciales en la primera planta sobre la carrera 5 y en la segunda planta, hoy un gran salón interior con compartimientos para comedor, cocina y servicios sanitarios, con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus correspondientes contadores. Se constato que el inmueble en su parte baja está dividido en los siguientes locales comerciales: MARICEC VANIDADES carrera 5 No. 8.-30, LINDEROS. OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5, NORTE, CALZADO HUGO Y DIANA, nomenclatura No. 8-34, SUR, MUELA DE LA PETAONAL DE LA CARRERA5; ORIENTE local del YEP, fuimos atendidos por la Administradora BIBIANA CARDOZO C.C. 55.168.657 de Neiva (H), y manifesto que facilitaría la fotocopia del contrato de arrendamiento, fotocopia que se allega a esta diligencia. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. CALZADO HUGO Y

DIANA, carrera 5 No. 8-34, administrado por LEIDY ANGELICA ZUÑIGA C.C. 26.431.709 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; SUR, MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-30; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5., quien manifesto que cancelan la suma de $1.200.000.oo Mcte, de arrendamiento Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ALMACEN IXZAR, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por KENY YISET RODRIGUEZ C.C. 1.675.220.855 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44, SUR, CALZADO HUGO Y DIANA, carrera 5 No. 8-34, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por LORENA CHAMORRO C.C. 1.110.454.978 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, JOYERIA ROMER, ubicada en la carrera 5 No. 8-52; SUR, con ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; ORIENTE, ALMACENES YEP; y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. JOYERIA ROMER, ubicado en la carrera 5 No. 8-52 de esta ciudad, administrado por ELVIA SILVA CORTES C.C. 36.174.204 de N eiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con MUELA PEATONAL carrera 5; SUR, LOCAL CALZADO BOOMERANG, carrera 5 No. 8-44, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5; Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. SEGUNDO PISO – COLEGIO TOMAS CIPRIANO, ubicado en la carrera 5 No. 8-37, al cual se accede por unas escaleras, atendidos por ALVARO CARDOZO SOTO C.C. 79.397.915 Director Administrativo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP; SUR, calle 8; OCCIDENTE; PEATONAL carrera 5; y ORIENTE, ALMACEN YEP. Manifestaron que cancelan la suma de $850.000.oo Mcte, como canon de arrendamiento mensual. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito

de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. El patio donde funciono el CAFÉ REAL, que es lo que se anexo al ALMACEN YEP, en 1.200 Mts cuadrados, quien nos atendió el Administrador del ALMACEN YEP, señor JOSE LUIS FLOREZ C.C. 79.461.958 de Bogotà D.C., quien manifesto que cancelaban como canon de arrendamiento mensual la suma de $16.000.000.oo Mcte, aproximadamente. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a órdenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP, SUR, con local MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-26; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, con locales comerciales. En este estado de la diligencia, sin que exista oposición alguna, se declara legalmente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto del comisorio. Se le hace entrega real y material de dicho inmueble al auxiliar de la justicia HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, quien estando presente manifiesta: Lo recibo como quedo descrito anteriormente y procedo a la respectiva administración. Se le advierte al auxiliar de la justicia que en los 5 primeros días de cada mes, debe acudir a cada local a reclamar la respectiva consignación del canon de arrendamiento y deberá rendir cuentas ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del recaudo de los arrendamientos que cada inquilino ha de consignar en la forma indicada dentro de esta diligencia a cada uno. En el evento que algún inquilino se retarde en el pago del canon mensual debe de inmediato proceder a iniciar las respectivas acciones judiciales del caso. Conociendo el vencimiento de cada contrato, estará atento para la renovación de los mismos e igual deberá suscribir contrato con la JOYERIA ROMER, con el mismo cano de arrendamiento que actualmente cancelan, hasta que el proceso termine. Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $500.000.OO Mcte., que son cancelados en esta diligencia por el demandante, señor FABIO ALFARO, para que sean incluidos en la liquidación de costas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES FALLA YEPES

EL APODERADO
PARTE ACTORA,

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR

121 46

75

EL SECUESTRE,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

ADMINISTRADORES
LOCALES,

BIBIANA CARDOZO

LEIDY ANGELICA ZUÑIGA

KENY YISET RODRIGUEZ

LORENA CHAMORRO

ALVARO CARDOZO SOTO

ELVIA SILVA CORTES

JOSE LUIS FLOREZ

EL SECRETARIO
AD-HOC,

GERMAN CARDENAS MORERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO QUINCE CIVIL
CIRCUITO

24 SEP. 2019

9:32

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 200 - NEIVA DEPTO: HUILA MUNICIPIO: NEIVA VEREDA: NEIVA
FECHA APERTURA: 19-02-1980 RADICACIÓN: 80-00516 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 18-02-1980
CODIGO CATASTRAL: **410010103007800240000**COD CATASTRAL ANT: 01-03-0078-0024-000
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA-LOTE, DETERMINADO POR SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON CASA Y SOLAR DE LOS HEREDEROS DE EDUARDO TRUJILLO, SUR, CON CASA Y SOLAR DE AURELIO DUSSAN Y LOCAL DE NAYIB ABAUAT;POR EL ORIENTE, CON LOCAL DE HERMOGENES ALDANA Y SOLAR DE PALACIO DE JUSTICIA, HOY OCUPADO POR EL CONTINGENTE DE LA POLICIA NACIONAL- DIVISION HUILA; Y POR EL OCCIDENTE, CON LA CARRERA QUINTA (5a)".----------

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) CARRERA 5 #8-30, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48 Y 8-52

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 06-08-1952 Radicación:
Doc: ESCRITURA 509 DEL 05-06-1952 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 105 APORTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD BALTAZAR VARGAS E HIJOS LTDA.-
DE: SOCIEDAD HERMOGENES LIEVANO E HIJOS.
A: SOCIEDAD HERMOGENES LIEVANO E HIJOS. X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 28-07-1981 Radicación: 81-03698
Doc: ESCRITURA 1324 DEL 17-07-1981 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $4,000,000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SOCIEDAD HERMOGENES LIEVANO E HIJOS. NIT# 91100146
A: SANCHEZ HENAO HERNANDO CC# 17698879 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 12-07-1982 Radicación: 82-04082
Doc: ESCRITURA 891 DEL 17-06-1982 NOTARIA 9 DE NEIVA VALOR ACTO: $16,900,000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA-ESTE Y OTROS.-
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: SANCHEZ HENAO HERNANDO X
A: BANCO DEL COMERCIO.-

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 26-09-1986 Radicación: 86-7858

Doc: ESCRITURA 1704 DEL 15-09-1986 NOTARIA 1 DE NEIVA VALOR ACTO: $16,900,000

Se cancela anotación No: 3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO.-

A: SANCHEZ HENAO HERNANDO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 18-12-1986 Radicación: 86-10552

Doc: ESCRITURA 4340 DEL 05-12-1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $7,500,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SANCHEZ HENAO HERNANDO CC# 17698879

A: SOCIEDAD "INSARO LTDA." X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 08-01-1987 Radicación: 87-0152

Doc: ESCRITURA 4595 DEL 23-12-1986 NOTARIA 2 DE NEIVA VALOR ACTO: $90,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD "INSARO LIMITADA." X

A: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.-

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 29-09-1988 Radicación: 88-9460

Doc: OFICIO 1013 DEL 27-09-1988 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 402 EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.- X

A: RODRIGUEZ DE SANCHEZ MARIA ELINA

A: SANCHEZ HENAO HERNANDO

A: SOCIEDAD "INSARO LIMITADA."

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 03-03-1992 Radicación: 1992-2217

Doc: ESCRITURA 3072 DEL 27-10-1992 NOTARIA 42 DE STA.FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $130,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA, ESTE Y OTRO, CON AUTORIZACION OFICIO #209 DEL 28-02-92 JDO. 2. CIVIL DEL CTO. DE NEIVA.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

La validez de este documento podra verificarse en la página www.snrbotundepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

DE: SOCIEDAD "INSARO LTDA."

A: TAMAYO GONZALES OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 03-03-1992 Radicación:

Doc: ESCRITURA 3072 DEL 27-12-1991 NOTARIA 42 DE STA.FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $100,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA, ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GONZALES OCTAVIO X

A: BANCO ANDINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 26-03-1992 Radicación: 1992-3084

Doc: OFICIO 274 DEL 20-03-1992 JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 7

ESPECIFICACION: CANCELACION: 791 CANCELACION EMBARGO CON ACCION REAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DE CREDITO Y COMERCIO DE COLOMBIA.-

A: RODRIGUEZ DE SANCHEZ MARIA ELENA

A: SANCHEZ HENAO HERNANDO

A: SOCIEDAD "INSARO LTDA."

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 23-11-1992 Radicación: 1992-12902

Doc: ESCRITURA 3346 DEL 30-10-1992 NOTARIA 33 DE SAT.FE DE BOGOTA VALOR ACTO: $225,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA, ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO CC# 12094468 X

A: BANCO ANDINO

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 16-07-1993 Radicación: 1993-9514

Doc: ESCRITURA 6210 DEL 06-07-1993 NOTARIA 29 DE STA. FE DE BOGOTA. VALOR ACTO: $320,000,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION HIPOTECA ABIERTA ESTE Y OTRO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GONZALES OCTAVIO X

A: BANCO ANDINO

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 02-02-1995 Radicación: 1995-1575

Doc: RESOLUCION ADMINISTRATIVA 0013 DEL 15-07-1994 DPTO. ADTIVO. VALORIZACION DE NEIVA

VALOR ACTO: $47,592

29

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sinhotondepago.gov.co/certificado/

SNR

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 AFECTACION DE INENAJENABILIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DPTO. ADMINISTRATIVO DE VALORIZACION DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 11-09-1997 Radicación: 1997-16400

Doc: OFICIO 1794 DEL 27-08-1997 JUZGADO TERCERO CIVIL CIRCUITO DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 19-11-1999 Radicación: 1999-19006

Doc: OFICIO 1245 DEL 16-06-1998 JUZ.3 CIVIL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 14

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION EMBARGOS CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 19-11-1999 Radicación: 1999-19006

Doc: OFICIO 1245 DEL 16-06-1998 JUZ.3 CIVIL CTO. DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR CUANTA DEL JUZGADO DE EJECUCIONES FISCALES DE LA TESORERIA MPAL.DE NEIVA-INCISO 1 ART. 543 C.P.C.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 19-01-2000 Radicación: 2000-666

Doc: OFICIO 0062 DEL 17-01-2000 TESORERIA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 792 CANCELACION EMBARGOS POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotonlepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 19-01-2000 Radicación: 2000-666

Doc: OFICIO 0062 DEL 17-01-2000 TESORERIA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 403 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA POR CUENTA DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO MUNICIPAL DE VALORIZACION DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 26-01-2001 Radicación: 2001-935

Doc: OFICIO 2926 DEL 15-11-2000 JUZ.25 CIVIL CTO. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 400 MEDIDAS CAUTELARES EMBARGO (CONCORDATO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO-BOGOTA D.C.

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 01-09-2005 Radicación: 2005-13357

Doc: OFICIO SN DEL 31-08-2005 SECRETARIA DE HACIENDA MPAL. DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 18

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA EMBARGO COACTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13589

Doc: RESOLUCION 0071 DEL 02-09-2005 ALCALDIA DE NEIVA VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 13

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA -DE AFECTACION DE INENAJENABILIDAD POR VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA DE NEIVA-DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE PLANEACION MUNICIPAL

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13593

Doc: ESCRITURA 8597 DEL 22-08-2005 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $100,000,000

Se cancela anotación No: 9

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE HIPOTECA ABIERTA.- ESTE Y OTRO.-

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA., CESIONARIA DE FIDUCIARIA ANDINO FIDUANDINO S.A., ANTES BANCO ANDINO NIT.830.029.831.1

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 023 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13593

Doc: ESCRITURA 8597 DEL 22-08-2005 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $225,000,000

Se cancela anotación No: 11

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE AMPLIACION DE HIPOTECA.- ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA., CESIONARIA DE FIDUCIARIA ANDINO FIDUANDINO S.A., ANTES BANCO ANDINO NIT.830.029.831.1

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 024 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13593

Doc: ESCRITURA 8597 DEL 22-08-2005 NOTARIA 19 DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $320,000,000

Se cancela anotación No: 12

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES -DE AMPLIACION DE HIPOTECA.- ESTE Y OTRO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA., CESIONARIA DE FIDUCIARIA ANDINO FIDUANDINO S.A., ANTES BANCO ANDINO NIT.830.029.831.1

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 025 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13592

Doc: OFICIO 1326 DEL 17-05-2005 JUZGADO 25 CIVIL DEL CTO DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $

Se cancela anotación No: 19

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL -EMBARGO DE CONCORDATO.-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 026 Fecha: 05-09-2005 Radicación: 2005-13594

Doc: ESCRITURA 2280 DEL 24-08-2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA VALOR ACTO: $

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO CC# 12094468 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO La guarda de la fe pública

32

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CABRERA POLANCO ARMANDO **CC# 12128802**

ANOTACION: Nro 027 Fecha: 21-03-2007 Radicación: 2007-200-6-4687

Doc: OFICIO 452 DEL 13-03-2007 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0425 EMBARGO DE LA SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO (CAUSANTE) C.C. 12.094.468 X

ANOTACION: Nro 028 Fecha: 28-01-2009 Radicación: 2009-200-6-1232

Doc: OFICIO 2182 DEL 02-09-2008 JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 27

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO DE SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C

A: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO **CC# 12094468** X

ANOTACION: Nro 029 Fecha: 28-01-2009 Radicación: 2009-200-6-1234

Doc: ACTA SN DEL 08-07-2008 JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $1,220,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0129 DACION EN PAGO TRANSFERIDO MEDIANTE ACUERDO CONCORDATARIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TAMAYO GONZALEZ OCTAVIO

A: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA X

ANOTACION: Nro 030 Fecha: 28-05-2012 Radicación: 2012-200-6-8188

Doc: OFICIO 1459 DEL 25-05-2012 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFARO DELGADO FABIO JEREMIAS

A: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA - CA. LA GAITANA LTDA X

ANOTACION: Nro 031 Fecha: 06-07-2012 Radicación: 2012-200-6-10692

Doc: OFICIO 1684/2012 DEL 05-07-2012 JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION OFICIO # 1459 DEL 25 DE MAYO DE 2012, EN EL SENTIDO DE MANIFESTAR QUE LA MEDIDA DE EMBARGO RECAE SOBRE UNA ACCION REAL; POR HABERSE TRANSFERIDO LA HIPOTECA CONTENIDA EN LA ESCRITURA # 2280 DEL 24 DE

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.sirbotonadepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

AGOSTO DE 2005 NOTARIA TERCERA DE NEIVA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALFARO DELGADO FABIO JEREMIAS

A: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA - C.A. LA GAITANA LTDA X

ANOTACION: Nro 032 Fecha: 25-02-2013 Radicación: 2013-200-6-2980

Doc: OFICIO 3311 E.D. DEL 18-02-2013 FISCALIA GENERAL DE LA NACION DE BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0400 MEDIDA CAUTELAR EMBARGO Y SUSPENSION DEL PODER DISPOSITIVO SOBRE DERECHOS HIPOTECARIOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: UNIDAD NACIONAL PARA LA EXTINCION DEL DERECHO DE DOMINIO Y CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS FISCALIA SEGUNDA ESPECIALIZADA

A: CABRERA POLANCO ARMANDO

ANOTACION: Nro 033 Fecha: 17-10-2014 Radicación: 2014-200-6-17476

Doc: OFICIO 02261 DEL 02-10-2014 SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE NEIVA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: MUNICIPIO DE NEIVA **NIT# 891180009**

A: CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *33*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2011-200-3-870 Fecha: 16-07-2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO la guarda de la fe pública

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.tramitesdepago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 191218308726435785 **Nro Matrícula: 200-20418**

Impreso el 18 de Diciembre de 2019 a las 11:32:16 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

---

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos
USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-200-1-123057 **FECHA: 18-12-2019**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: JAIRO CUSTODIO SANCHEZ SOLER

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO
la guarda de la fe pública

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-RR1-062

34

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es) Hugo Alberto Aristizabal
Residente (s)
Dirección: 8-36

Ciudad Neiva Departamento: Huila

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía _____ dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número _____; diligencia practicada el día ___/___/____ sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-20918, nos permitimos invitarle (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de veinte (20) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444, extensión 105 o 211, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a arriendos@saesas.com.co o legalizaciones@saesas.com.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del FRISCO, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente,

Carlos Gutiérrez Valencia

Gerente Regional Centro Oriente

recibí: 7069398

Firma: Hugo Aristizabal

Nombre: _____

Fecha: _____

Correo Satisfactorio.
alcantarilla 93 B N.º 13-42
regional Centro oriente.

asunto derecho retención
y requisitos contrato ocupación

Buenas tardes entrega

desde hace el tiempo, se dirigió con ustedes sin respuesta alguna. Para resolver el contrato de arrendamiento que tenía con consignataria la gaitana, puesto q' ustedes nos mandaron una carta, q' decía q' seguir con. Seres, quiero, que por favor. hagamos el contrato, yo q' consignataria la gaitana me está exigiendo que le pague a ellos.

consignataria auto
La gaitana

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-RR1-062

34

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es) Hugo Alberto Aristizabal
Residente (s)
Dirección: 8-36

Ciudad Neiva Departamento: Huila

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía _____ dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número _____; diligencia practicada el día ___/___/_____ sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200- 20918, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de veinte (20) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444, extensión 105 o 211, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a arriendos@saesas.com.co o legalizaciones@saesas.com.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del FRISCO, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente,

Camilo Gutiérrez Barragán
Gerente Regional Centro Oriente

recibí: 70'694'398

Firma: Hugo Aristizabal

Nombre: _____

Fecha: _____

Correo Satisfactorio.
alcantarilla 93 B N: 13-47
regional Centro oriente.

asunto derecho retencion
y requisitos contenido ocupacion

Seguimiento entrega

desde hace el tiempo, me dirijí con ustedes sin respuesta alguna. para resolver el contrato de arrendamiento que tenia con consignataria la gaitana. puesto q' ustedes me mandaron una carta, q' tenia q' seguir con. Seres, quiero, que por favor. hagamos el contrato, yo q' consignataria la gaitana me esta exigiendo que le pague a ellos.

consignataria auto
La gaitana

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-RR1-062

34

Bogotá D.C.,

Señor (a) (es) Hugo Alberto Aristizabal
Residente (s)
Dirección: 8-36

Ciudad Neiva Departamento: Huila

Asunto: Invitación a normalizar continuidad en bien inmueble objeto de Secuestro.

Respetado (a) (s) Señor (a) (es) Residente (s):

La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S., es una sociedad de economía mixta constituida bajo la modalidad de sociedad por acciones simplificada, cuya creación fue motivada producto de la iniciativa del Gobierno Nacional, encabezado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio del Interior y Justicia, cuyo objeto social comprende la administración y la comercialización de los bienes inmuebles incautados, con extinción de derecho de dominio o comiso, que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado FRISCO y que han sido recibidos producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio; todo ello de conformidad con lo previsto en la Ley 1708 de 2014.

En consecuencia de lo anterior y en desarrollo de la diligencia de secuestro efectuada por la Fiscalía _____ dentro del proceso que obra en ese Despacho bajo el número _____; diligencia practicada el día __/__/____ sobre el bien inmueble que Usted (es) habita (n), identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 200-20918, nos permitimos invitarlo (s) de la manera más cordial a normalizar su continuidad en el inmueble en comento, contactándose dentro del término de veinte (20) días hábiles al recibido del presente escrito con nuestras oficinas ubicadas en las direcciones abajo indicadas y al teléfono 7431444, extensión 105 o 211, con el fin de brindarle (s) la información sobre los requisitos y procedimientos necesarios para legalizar su permanencia en el inmueble. También podrá escribir mediante correo electrónico a arriendos@saesas.com.co o legalizaciones@saesas.com.co.

Así mismo, en caso de que Usted (es) tenga (n) un contrato de arrendamiento escrito o verbal suscrito con el titular de derecho de dominio o con la persona o inmobiliaria que éste haya designado, comedidamente lo invitamos a suspender de manera inmediata cualquier pago por concepto de canon de arrendamiento o cualquier otro concepto.

La Sociedad de Activos Especiales S.A.S como administradora del FRISCO, se reserva el derecho de legalizar su permanencia en el inmueble a través de la suscripción de un contrato de arrendamiento, en todo caso si su condición de residente no pudiera ser legalizada, ya sea por decisión de esta Entidad o porque usted (es) así lo decide (n), lo (s) invitamos a realizar la entrega voluntaria del mismo so pena de iniciar el procedimiento tendiente a efectuar la diligencia de desalojo por medio de la cual se restituya la tenencia del bien.

Cordialmente,

Carlos Gutiérrez Valderrama
Gerente Regional Centro Oriente

recibí: 70'694'398

Firma: Hugo Aristizabal

Nombre:

Fecha:

Correo Satisfecho,
alcalde 93 B N: 13-47
regional Centro Distrito.

asunto derecho retención
y requisitos contrato ocupación

Buenas tardes entrega

desde hace el tiempo, me dirijo con ustedes sin respuesta alguna. Para resolver el contrato de arrendamiento que tenía con consignataria la gaitana. puesto q' ustedes me mandaron una carta, q' tenía q' seguir con. Seres, quiero, que por favor. ~~...~~ hagamos el contrato, yo q' consignataria la gaitana me está exigiendo que le pague a ellos.

consignataria auto
La gaitana

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

35

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2015-015674
FECHA: 08/09/2015 3:51:20 p. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

S A E

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2015

Señor
OCUPANTE
K 5 8 30 36 48
NEIVA (HUILA)

Asunto: Solicitud de entrega inmediata, real y material y/o Legalización de ocupación del inmueble ubicado en K 5 8 30 36 48, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-20418.

En virtud de la entrada en vigencia de la Ley 1708 de 2014, que designó a la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.** como administrador del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO**, esto es a partir del 20 de julio de 2014, esta Entidad tiene conocimiento que usted se encuentra ocupando el precitado inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 200-20418, esto de manera irregular toda vez que no ha sido legalizada su permanencia, para lo cual me permito indicar lo siguiente:

La Fiscalía General de la Nación en su Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Contra el Lavado de Activos de Bogotá, mediante acta de secuestro de fecha 25 de agosto de 1989, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes (hoy liquidada) ubicado en K 5 8 30 36 48, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-20418, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA.

Desde el momento en que se dispuso la incautación del mencionado predio, se designó como SECUESTRE a la Dirección Nacional de Estupefacientes, funciones que hoy por mandato legal cumple la Sociedad de Activos Especiales SAE S.AS., es por ello que le corresponde a esta Entidad ejercer las acciones propias de administración del bien, lo que implica entre otras cosas, realizar los esfuerzos y gestiones necesarias tendientes a la recuperación del mismo, de acuerdo a lo normado en la Ley 1708 de 2014.

Por lo anterior, se le informa que debe realizar la **ENTREGA INMEDIATA, REAL Y MATERIAL** o **LEGALIZAR LA OCUPACION ILEGAL** del inmueble ubicado en K 5 8 30 36 48, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 200-20418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de NEIVA, dentro del término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la fecha de recibo de esta comunicación, de lo contrario, SE PROCEDERÁ AL DESALOJO DEL MISMO.

tiene un contrato arrendamiento
Estado anmistia ... no es mio

1

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Mauricio Henderson

Se le informa que para todos los efectos pertinentes relacionados con la ENTREGA Y/O LEGALIZACION DE LA OCUPACIÓN del inmueble se puede comunicar con la Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S. al teléfono 7431444 a la extensión 105 – 211 o al correo electrónico sdiaz@saesas.com.co.

En caso de haber realizado la entrega voluntaria del inmueble o la legalización de la ocupación a través de contrato de arrendamiento, haga caso omiso de la presente comunicación.

Cordialmente,

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente
Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S.

Elaboró: Viviana Diaz

Claudia Medina

Calle 93 B #13-47 B/ chicó – Bogotá
Gerente Camila Gutierrez Barragan

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 PBX 7431444 - FAX 3465962
Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666
Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099
Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

Neiva, 24 de septiembre de 2015

36

CORDIAL: SAUDO

SEÑORES: SAE

YO HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ identificado con CC 70.694.398 de Santuario (ANT) me dirijo a ustedes con el fin de notificarles lo siguiente:

YO HUGO ALBERTO ARISTIZABAL me encuentro como arrendatario desde hace aproximadamente 8 años en el inmueble de la ciudad de NEIVA cual dirección es carrera 5 N° 8 – 36 ocupando cierto local en un almacén de calzado , en el cual los pagos mensualmente se han sido cancelado a CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA .

Quiero aclarar que no tenía conocimiento de ciertas irregularidades que están pasando, por consecuente me dirijo a ustedes con el fin de poder aclarar a quien puedo seguir pagando el arriendo de mi establecimiento ya que he recibido una carta de legalización o desalojo del inmueble por dichas irregularidades.

Solicito pronta respuesta a mi inquietud y si es posible una visita a mi establecimiento para aclarar ciertos sucesos ya mencionados.

Les agradezco la atención prestada.

ANEXO:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

CARTA DE SAE

ATENTAMENTE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL Hugo Alberto Aristizabal cc 70694398

deidy.ml@hotmail.com

Pereira, 25 de oct de 2015

cordial saludo

Señora: Gerente Regional Centro Oriente
Camila Gutierrez Barragan

Yo Hugo Alberto Aristizabal Ramirez identificado con cc. 70694398 de Santuario (ANT) Me dirijo ~~con~~ a ustedes con el Fin de notificarle lo siguiente.

Q desde hace aproximadamente 1 mes me llegó una carta del SAE notificandome. q' el predio donde yo tengo de la ciudad velda ubicado mi negocio que es la carrera 5 # 8-36 se encuentra a manos de la sociedad de activos especiales y en la cual a ellos es q' tengo q' seguir pagando el arriendo.

Pero debido a muchos inconvenientes con el señor Edgar Tamayo. propietario del establecimiento q' nos dice que el arriendo debemos seguirlo pagando a el. y como constancia nos mando una carta. diciendo q' hicieramos caso omiso a la notificación. q' el SAE nos había enviado.

Por tal motivo. me dirijo a ustedes para que me sea posible. que me entreguen algona constancia donde me sea posible seguir pagando el arriendo mensualmente y dar un soporte al señor Edgar Tamayo para q' no me siga cobrando el arriendo y ~~Luego~~ así no me diga que tengo q' desocuparle el local.

De igual manera Anexo la carta en la cual el señor Edgar Tamayo me envió

Gracias por la atencion Prestta, Espero Pronta su respuesta

Att: Hugo Alberto Aristizabal Ramirez
cc 70 694398

SAE

Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2015-020115
FECHA: 04/11/2015 11:32:44 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Bogotá, 27 de Octubre de 2015

37

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Cra. 5 No. 8 -34
Neiva - Huila

Asunto: dando respuesta a su oficio de fecha 22 de septiembre de 2015 radicada bajo en No. CE2015-024234

Respetado Señor

Atendiendo su comunicación nos permitimos informarle que está siendo revisada la situación jurídica del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 200-20418, ubicado en la Carrera 5 No. 8-30/34/36 de la ciudad de Neiva, el cual fue puesto a disposición de la Sociedad de Activos Especiales, respecto a si es procedente o no la legalización de la ocupación a través del contrato de arrendamiento con esta entidad

Para lo cual el área jurídica de nuestra entidad tiene por objeto analizar la situación por usted descrita y determinar la posibilidad de una legalización.

Adicionalmente lo invitamos que bajo ninguna circunstancia acepte intermediarios para la ejecución de solicitudes, trámites o presentación de ofertas relacionadas con el arriendo o venta de bienes muebles y/o inmuebles que hacen parte del portafolio a cargo de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., por lo que cualquier inquietud, solicitud o aclaración sobre los procedimientos de arriendo y venta de nuestros bienes muebles y/o inmuebles podrá ser atendida en los teléfonos antes referenciados.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente

Elaboro: Claudia Medina

Neiva, 26 de octubre de 2015

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CE2015-024234
FECHA: 26/10/2015 9:29:13 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 10

SAE

38

Señor:

GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN

Asunto: legalización de ocupación del inmueble ubicado en la carrera 5 N. 8-36

Cordial saludo,

Yo, Hugo Alberto Aristizabal Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía C.C 70694398 de Santuario-Antioquia, me dirijo a ustedes con el fin de informar lo siguiente.

Hace aproximadamente un mes, me llego una carta del SAE notificándome que el predio donde tengo ubicado mi negocio en la carrera 5 N. 8-36 de la ciudad de Neiva, se encuentra a manos de una SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, el cual es a ellos que tengo que seguirles pagando el arriendo.

Debido a muchos inconvenientes con el señor Edgar Tamayo Manrique identificado con cedula de ciudadanía C.C 79482110 de Bogotá, propietario del establecimiento que dice que el arriendo debe seguirse pagando a él y como constancia nos mandó una carta diciendo que hiciéramos caso omiso a la notificación que el SAE nos había enviado.

Por tal motivo me dirijo a ustedes para que sea posible que me entreguen alguna constancia que certifique que el arriendo se le seguirá pagando a SAE y no al señor Edgar Tamayo Manrique, para que de esta forma el señor ya mencionado no me siga insistiendo de hacerle los pagos a él, de tal manera que acuerden el señor y el SAE con quien debo continuar los pagos ya que uno me dice que haga caso omiso y otro que siga pagando.

De igual manera anexo la carta en la cual el señor Edgar Tamayo me envió.

Gracias por la atención prestada, espero una pronta respuesta.

Atentamente

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

C.C 70 694 398

Señora
Leidy Zúñiga
leidy.ml@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud legalización ocupación Local Kr 5 8 36.

Respetada Señora;

Con respecto al contrato suscrito antes de la diligencia de secuestro nos permitimos aclararle que este pierde validez y que la firma Inmobiliaria La Gaitana no está facultada por esta Entidad para ejercer ningún tipo de administración ni cobro de comisión por algún concepto administrativo; tenga presente que el recaudo de dinero del erario público acarrea consecuencias de tipo legal. De ser necesario puede darle alcance de este comunicado a esta inmobiliaria o en su defecto puede allegarnos los datos de contacto para aclarar la situación directamente con ellos.

Ahora bien, conforme a su solicitud en donde desea legalizar la ocupación del local ubicado en la Kr 5 8 36, Bogotá, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°200-20418, nos permitimos informar que el área técnica de la Sociedad de Activos Especiales realizo el estudio pertinente para determinar el canon de arrendamiento y se estableció por un valor mensual de $450.000 Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m/cte. + IVA.
Si es de su interés y conveniencia continuar con el trámite de arrendamiento del inmueble debe iniciar el proceso de estudio con una aseguradora avalada por la superintendencia y que asegure inmuebles con una connotación de extinción de dominio, para determinar si cumple con el perfil adecuado para su solicitud y así garantizar el cumplimiento del contrato (Se adjunta documentación de Seguros el libertador una de las aseguradoras con la que existe convenio).

De no ser posible suscribir un contrato para el mes en curso debe provisionar el canon de arrendamiento hasta que se legalice la ocupación, con el fin de cancelar los valores dejados de percibir durante la ocupación del inmueble por medio de un contrato de transacción, es decir desde la fecha de secuestro hasta el día que se haga efectiva la legalización, es de aclarar que los presuntos titulares o terceros que señalan ejercer derechos sobre estos predios pierden el poder dispositivo mientras se encuentren en el proceso jurídico y no se expida un fallo definitorio.

Si por el contrario no desea tomar la opción de legalización o no cumple con los requisitos exigidos en la policita comercial de la entidad o la aseguradora, debe propender por la entrega voluntaria del inmueble reconociendo el valor del canon por la ocupación de los meses transcurridos, o en su defecto se iniciará las acciones legales y penales pertinentes para la recuperación del bien a través de la diligencia de desalojo. Es importante que ante cualquier situación nos responda por este medio.

Recuerde que en ningún caso la Sociedad de Activos Especiales podrá celebrar contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de

Señora
Leidy Zúñiga
leidy.ml@hotmail.com
Ciudad

Asunto: Solicitud legalización ocupación Local Kr 5 8 36.

Respetada Señora;

Con respecto al contrato suscrito antes de la diligencia de secuestro nos permitimos aclararle que este pierde validez y que la firma Inmobiliaria La Gaitana no está facultada por esta Entidad para ejercer ningún tipo de administración ni cobro de comisión por algún concepto administrativo; tenga presente que el recaudo de dinero del erario público acarrea consecuencias de tipo legal. De ser necesario puede darle alcance de este comunicado a esta inmobiliaria o en su defecto puede allegarnos los datos de contacto para aclarar la situación directamente con ellos.

Ahora bien, conforme a su solicitud en donde desea legalizar la ocupación del local ubicado en la Kr 5 8 36, Bogotá, Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°200-20418, nos permitimos informar que el área técnica de la Sociedad de Activos Especiales realizo el estudio pertinente para determinar el canon de arrendamiento y se estableció por un valor mensual de $450.000 Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos m/cte. + IVA.
Si es de su interés y conveniencia continuar con el trámite de arrendamiento del inmueble debe iniciar el proceso de estudio con una aseguradora avalada por la superintendencia y que asegure inmuebles con una connotación de extinción de dominio, para determinar si cumple con el perfil adecuado para su solicitud y así garantizar el cumplimiento del contrato (Se adjunta documentación de Seguros el libertador una de las aseguradoras con la que existe convenio).

De no ser posible suscribir un contrato para el mes en curso debe provisionar el canon de arrendamiento hasta que se legalice la ocupación, con el fin de cancelar los valores dejados de percibir durante la ocupación del inmueble por medio de un contrato de transacción, es decir desde la fecha de secuestro hasta el día que se haga efectiva la legalización, es de aclarar que los presuntos titulares o terceros que señalan ejercer derechos sobre estos predios pierden el poder dispositivo mientras se encuentren en el proceso jurídico y no se expida un fallo definitorio.

Si por el contrario no desea tomar la opción de legalización o no cumple con los requisitos exigidos en la policita comercial de la entidad o la aseguradora, debe propender por la entrega voluntaria del inmueble reconociendo el valor del canon por la ocupación de los meses transcurridos, o en su defecto se iniciará las acciones legales y penales pertinentes para la recuperación del bien a través de la diligencia de desalojo. Es importante que ante cualquier situación nos responda por este medio.

Recuerde que en ningún caso la Sociedad de Activos Especiales podrá celebrar contrato de arrendamiento con personas que sean sumariadas, vinculadas o condenadas en un proceso de

39

extinción de dominio o cuando el solicitante se encuentre dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil con la persona implicada en el proceso penal.

Parámetros aseguradora:

Amparo: cánones de arrendamiento, cuotas de arrendamiento, servicios públicos y asistencia domiciliaria.

Clases de contrato: vivienda o comercial.

Tarifas de estudio: El estudio que realiza la aseguradora tiene un valor de estudio dependiendo del canon y ubicación, este valor lo asume el solicitante sin ser prejuicio que sea aprobada o no la póliza o la solicitud de arrendamiento y/o legalización; (En el caso de Bogotá se adjunta el PDF valor estudio Seguros el Libertador), para otros lugares los valores pueden ser consultados directamente en la aseguradora.

Información Seguros el Libertador.

Se adjunta los formatos PDF Requisitos Persona Natural o Jurídica según perfil donde se definen los requisitos mínimos de acuerdo al rango del canon y Formulario Persona Natural o jurídica según el caso para la presentación formal del negocio.

Oficina de Radicación y trámites
CR 13 26 45 PISO 16
PBX: 3527070 EXT. 1169
Móvil: 3107882370
www.ellibertador.com.co

Una vez este el pre aprobado por parte de la aseguradora, debe ser tramitada la solicitud de arrendamiento de la Sociedad de Activos Especiales (documento adjunto PDF F-DT1-038 _Formato_solicitud_de_arrendamiento) debidamente diligenciada y firmada por las partes; los documentos requeridos por parte de la aseguradora deben anexarse a esta solicitud.

Tanto la solicitud de arrendamiento, como los documentos y el pre aprobado deben ser radicados directamente en la Sociedad de Activos Especiales.

Para su efecto se relacionan los documentos solicitados en la Sociedad de Activos Especiales según perfil:

PERSONA NATURAL EMPLEADO	
1	Fotocopia del documento de identificación legible del arrendatario y de los codeudores.
2	Certificado laboral en donde conste, salario, cargo, antigüedad y tipo de contrato.
3	Certificado de ingresos y retenciones y declaración de renta del último año.
4	Fotocopia de los desprendibles de nómina de los 3 últimos meses

5	Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos según actividad económica.
6	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo
7	Declaración origen de fondos firmada
8	Autorización habeas data

PERSONA NATURAL INDEPENDIENTE	
1	Certificación de ingresos firmado por contador público anexando fotocopias de la tarjeta profesional y cedula del contador.
2	Certificado de ingresos y retenciones y declaración de renta del último año
3	Fotocopia de los extractos bancarios de los 3 últimos meses
4	Certificado de existencia y representación legal fecha de expedición no mayor a 30 días
5	Registro Único Tributario (RUT)
6	Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos según actividad económica.
7	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo
8	Declaración origen de fondos firmada
9	Autorización habeas data
10	Declaración origen de fondos firmada

PERSONA JURÍDICA	
1	Certificado de existencia y representación legal fecha de expedición no mayor a 30 días.
2	Fotocopia del documento de identificación legible del representante legal.
3	Autorización del órgano social competente, en caso de requerirse.
4	Declaración de renta de los últimos 2 años
5	Fotocopia de los extractos bancarios de los 3 últimos meses.
6	Registro Único Tributario (RUT)
7	Copia legible de las tarjetas de propiedad de los vehículos según actividad económica.
8	Autorización expresa para consulta y reporte a centrales de riesgo
9	Declaración origen de fondos firmada
10	Autorización habeas data

Adicionalmente la invitamos a que en ninguna circunstancia acepte intermediarios para la ejecución de solicitudes, tramites o presentación de ofertas relacionadas con el arriendo o venta de bienes muebles y/o inmuebles que hacen parte del portafolio a cargo de la Sociedad de Activos Especiales.

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida en el teléfono 7431444 extensiones 115 – 145 - 112.

Cordialmente,

Andrés Gaviria Romero
Profesional

www.saesas.gov.co
Skype: agaviria@saesas.gov.co
Facebook: www.facebook.com/saesas1
Twitter: @saesas1
Calle 93 B # 13 – 47
Tel: 7431444 ext 112

42

EDGAR TAMAYO M.
ABOGADO ESPECIALIZADO U. LIBRE

Neiva, Octubre 19 de 2015

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
L.C.

Asunto: Solicitud de entrega inmediata, real y material y/o legalización de ocupación del inmueble ubicado en K 5 No. 8-30 / 36 / 48

Cordial saludo,

Se dirige a ustedes **EDGAR TAMAYO MANRIQUE**, identificado como aparece al pie de mi firma en calidad de abogado de la Sociedad; **Consignataria Autos La Gaitana LTDA.**, para indicarle a todos los inquilinos del inmueble reconocido con matricula inmobiliaria **200-20418**, que en relación de la carta recibida por parte de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. con radicado: CS2015-015674, la Sociedad ya entro a responder con el grupo de abogados la solicitud de Legalización de ocupación del Inmueble y de esa manera que todos continúen con el uso y disfruten del inmueble para el giro normal de sus negocios, razón por la cual le solicitamos hacer **caso omiso** al comunicado de la referencia.

Les regamos a Usted ponerse al día con el pago de los cánones de arrendamiento atrasados y de esa manera coadyuvar a demostrar el derecho de permanencia en el inmueble.

Si tiene alguna inquietud sobre el tema no dude en comunicarse conmigo, y con gusto responderé a sus preguntas.

Atentamente,

EDGAR TAMAYO MANRIQUE
C.C. 79.482.110 Bogotá.
T.P. No. 65609 C.S.J.

Carrera 5 No. 10-49 Of. 408
Edif. Paseo Real – Neiva (H)
Tel: 871 8834 / Cel: 320 381 1430
etamayoloop@hotmail.com

43

Neiva, (H) Enero 4 de 2018

Señor,
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL Y/O CARLOS BARCO
Ciudad

Cordial Saludo,

Esta misiva es para desearles un bienaventurozo año 2018 a Usted y su familia, al igual que a sus colaboradores.

Igualmente, aprovechamos para informarles que ya nos encontramos laborando y dispuestos a servirles y colaborarles como lo hemos venido haciendo hasta la fecha, esperando como siempre la misma reciprocidad, la que Ustedes han tenido con nosotros.

A continuación paso a darles el estado de cuenta de los meses arrendados con el ánimo de invitarlos a que se pongan al día, es decir cancelar los cánones adeudados:

Meses de Septiembre 2.015 a Diciembre 2.017, SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE **($65.000.000).**

Les recordamos que el pago a tiempo de su arrendamiento asegura su permanencia en el inmueble, trae bendición y prosperidad a su negocio ya que garantiza su vida comercial, además de la crediticia, evitándose gastos por mora y otros judiciales.

Atentamente,

EDGAR TAMAYO MANRIQUE
Gerente

44

Neiva, 26 de octubre de 2015

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CE2015-024234
FECHA: 28/10/2015 8:29:13 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE ENTRADA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 10

Señor:

GERENTE REGIONAL CENTRO ORIENTE

CAMILA GUTIÉRREZ BARRAGÁN

Asunto: legalización de ocupación del inmueble ubicado en la carrera 5 N. 8-36

Cordial saludo,

Yo, Hugo Alberto Aristizabal Ramírez, identificado con cedula de ciudadanía C.C 70694398 de Santuario-Antioquia, me dirijo a ustedes con el fin de informar lo siguiente.

Hace aproximadamente un mes, me llego una carta del SAE notificándome que el predio donde tengo ubicado mi negocio en la carrera 5 N. 8-36 de la ciudad de Neiva, se encuentra a manos de una SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, el cual es a ellos que tengo que seguirles pagando el arriendo.

Debido a muchos inconvenientes con el señor Edgar Tamayo Manrique identificado con cedula de ciudadanía C.C 79482110 de Bogotá, propietario del establecimiento que dice que el arriendo debe seguirse pagando a él y como constancia nos mandó una carta diciendo que hiciéramos caso omiso a la notificación que el SAE nos había enviado.

Por tal motivo me dirijo a ustedes para que sea posible que me entreguen alguna constancia que certifique que el arriendo se le seguirá pagando a SAE y no al señor Edgar Tamayo Manrique, para que de esta forma el señor ya mencionado no me siga insistiendo de hacerle los pagos a él, de tal manera que acuerden el señor y el SAE con quien debo continuar los pagos ya que uno me dice que haga caso omiso y otro que siga pagando.

De igual manera anexo la carta en la cual el señor Edgar Tamayo me envió.

Gracias por la atención prestada, espero una pronta respuesta.

Atentamente

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

C.C 70 694 398

SAE
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

MINHACIENDA

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2017-054655
FECHA: 11/10/2017 04:22:05 p.m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

SAE

Bogotá D.C.,

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Carrera 5 No. 8-34
Neiva

Asunto: Su comunicación de fecha 04 de julio de 2017radicado bajo el CE 2017-014214.

En atención a su comunicación del asunto, mediante el cual informa su intención de legalizar la ocupación que, hasta la fecha, ostenta en el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-34 de la ciudad de Neiva, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-20418, comedidamente nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Se ha solicitado al área pertinente la elaboración del estimado de renta para determinar el canon de arrendamiento mensual a pagar por el inmueble que usted ocupa.

Una vez contemos con el valor del canon aprobado, éste le será informado para que, previa su aceptación de dicho valor, inicie los trámites indicados en la política de arrendamiento las cuales se encuentran publicadas en la página web de la Sociedad de Activos Especiales SAS – www.saesas.gov.co.

Para mayor información, podrá contactarse con los funcionarios competentes para tal fin: Luz Dary Sosa Pineda, Vilma Ibarguen, Pilar Ruiz y/o Andrés Gaviria, al número de teléfono 7431444, extensiones 112 o 115, a los correos electrónicos lsosa@saesas.gov.co, vibarguen@saesas.gov.co, pruiz@saesas.gov.co, agaviria@saesas.gov.cop o acercarse a las instalaciones de esta Sociedad ubicada en la calle 93 B No. 13-47.

En los anteriores términos esperamos haber atendido su petición.

Cordialmente,

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Revisó: Martha Patricia Villate
Elaboró: Stella Ojeda

190-213- 01
10111532018376-001

45

Neiva, enero 11 de 2018

Doctora
CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.
Ciudad

Asunto: Solicitud formalización contrato de arrendamiento

Respetada Doctora,

En mi calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 5 # 8-34 identificado con matricula inmobiliaria 200-20418, respetuosamente le manifiesto que me encuentro atento a que se me informe el valor del canon estimado de renta, para proceder a iniciar los tramites indicados en la Política de arrendamientos establecidos por la Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

Cordialmente,

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Carrera 5 No. 8-34 Neiva

46

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

NIT 860.035.977-1

PERSONAS NATURALES

Fecha diligenciamiento 13 02 2018

[X] ARRENDATARIO [ ] DEUDOR SOLIDARIO

Nombre o Número Inmobiliaria 1702			Hora de radicación
Nombre completo asesor	C.C.	Celular	Correo electrónico asesor

INFORMACIÓN INMUEBLE

Casa		Oficina		Dirección del inmueble que desea tomar en arriendo	Ciudad
Apto		Bodega		Cra 5 # 8-36	Neiva
Local	X	Finca			

Destino específico que dará al inmueble	Arrendamiento mensual	Cuota administración
Venta de calzado	$ 450.000	$

¿Entregará el inmueble que actualmente tiene arrendado? (Aplica si el inmueble en el que hoy reside es arrendado) SI [ ] NO [ ] — ¿Cuánto tiempo lleva en el inmueble actual?

INFORMACIÓN GENERAL

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
Hugo Alberto	Aristizabal Ramirez	C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] C.D. [ ]	7694398

Fecha de expedición	Lugar de Expedición	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo
01 09 1990	El Santuario	13 12 1971	El Santuario	F [ ] M [X]

Nacionalidad	Dirección domicilio actual	Ciudad	Estado civil
Colombia	calle 18C # 55A-05	Neiva	Union Libre

Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular	Profesión / Ocupación actual
leidy.ml@hotmail.com	8633580	3222547295	

Dependiente	Descripción actividad	Independiente	Descripción actividad	Código (CIIU)
SÍ [ ] NO [ ]		SÍ [X] NO [ ]	Venta de calzado al X menor	

Empresa donde trabaja	Cargo que desempeña y dependencia	Antigüedad	Sueldo actual
			$

Dirección comercial	Ciudad	Teléfono fijo	Extensión

¿Es servidor público? SÍ [ ] NO [X] — ¿Maneja recursos públicos? SÍ [ ] NO [ ] — ¿Persona públicamente reconocida? SÍ [ ] NO [X]

¿Tiene vinculos familiares o es socio de una persona públicamente reconocida? SÍ [ ] NO [X] — Si su respuesta es afirmativa por favor suministre la siguiente información de su familiar o socio:

Nombre y apellidos completos	No. de documento	Parentesco	Cargo o actividad

¿Responsable del IVA? SÍ [ ] NO [ ] — Régimen común SÍ [ ] NO [ ] — Régimen simplificado SÍ [ ] NO [ ] — Grandes contribuyentes SÍ [ ] NO [ ] Resolución No. _____

INFORMACION DE CÓNYUGE

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
Francy Diana	Morales Garcia	C.C. [X] C.E. [ ] Pasaporte [ ] C.D. [ ]	55180206

Ocupación	Ingreso mensual	Ciudad	Celular
	$	Neiva	3143514116

DETALLE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Dirección	No. de matrícula inmobiliaria	Ciudad
Calle 18C # 55A-05	200-213135	Neiva

DETALLE VEHICULOS DE SU PROPIEDAD

Marca	Modelo	Placa
BAJAJ PULSAR	2009	QVL 89B

INFORMACIÓN FINANCIERA

Fecha datos financieros	Ingresos mensuales	Otros ingresos	Descripción otros ingresos	Egresos Mensuales
	$ 6'000.000	$		$ 2'000.000

Activos	Pasivos	Total patrimonio	¿Maneja moneda extranjera?	
$ 134.040.000	$ 8.000.000	$ 126.040.000	SÍ [ ] NO [X]	Euro [ ] Dólar [ ] Otra [ ] _____

¿Realiza operaciones internacionales? SÍ [ ] NO [X] — Inversiones [ ] Compra y/o venta de divisas [ ] — Importación [ ] Préstamos [ ] — Exportación [ ] Transacciones o giros [ ] — Pago de servicios [ ]

Posee productos financieros en el exterior	Descripción productos	Moneda	Monto
SÍ [ ] NO [X]			

Nombre del banco o entidad	Número de cuenta en moneda extranjera	País de la cuenta	Ciudad de la cuenta

Forma IV-056 (Rev. sep./14)

47

EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario
NIT 860.035.977-1

PERSONAS NATURALES

Fecha diligenciamiento 13 02 2018

☐ ARRENDATARIO ☒ DEUDOR SOLIDARIO

Nombre o Número Inmobiliaria 1702			Hora de radicación
Nombre completo asesor	C.C.	Celular	Correo electrónico asesor

INFORMACION INMUEBLE

Casa		Oficina		Dirección del inmueble que desea tomar en arriendo	Ciudad
Apto		Bodega			
Local		Finca			

Destino específico que dará al inmueble	Arrendamiento mensual $	Cuota administración $
¿Entregará el inmueble que actualmente tiene arrendado? (Aplica si el inmueble en el que hoy reside es arrendado) SÍ ☐ NO ☐	¿Cuánto tiempo lleva en el inmueble actual?	

INFORMACIÓN GENERAL

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
Leidy Johana	Barco Aristizabal	C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ C.D. ☐	1075236018

Fecha de expedición	Lugar de Expedición	Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Sexo
24 04 2007	Neiva.	30 03 1989	Neiva	F ☒ M ☐

Nacionalidad	Dirección domicilio actual	Ciudad	Estado civil
Colombiana	calle 23 sur #33C - 22	Neiva	Union libre

Correo Electrónico	Teléfono fijo	Celular	Profesión / Ocupación actual
	8624686	3219744474	

Dependiente	Descripción actividad	Independiente	Descripción actividad	Código (CIIU)
SÍ ☐ NO ☐		SÍ ☒ NO ☐	Venta de ropa interior al x menor	

Empresa donde trabaja	Cargo que desempeña y dependencia	Antigüedad	Sueldo actual $

Dirección comercial	Ciudad	Teléfono fijo	Extensión

¿Es servidor público?	¿Maneja recursos públicos?	¿Persona públicamente reconocida?
SÍ ☐ NO ☒	SÍ ☐ NO ☒	SÍ ☐ NO ☒

¿Tiene vinculos familiares o es socio de una persona públicamente reconocida? SÍ ☐ NO ☒ Si su respuesta es afirmativa por favor suministre la siguiente información de su familiar o socio:

Nombre y apellidos completos	No. de documento	Parentesco	Cargo o actividad

¿Responsable del IVA?	Régimen común	Régimen simplificado	Grandes contribuyentes
SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐	SÍ ☐ NO ☐ Resolución No. _____

INFORMACION DE CÓNYUGE

Nombres	Apellidos	Tipo de documento	No. de documento
Juan Camilo	Polania Cuellar	C.C. ☒ C.E. ☐ Pasaporte ☐ C.D. ☐	1075219519

Ocupación	Ingreso mensual $	Ciudad	Celular
Independiente	3'000.000	Neiva.	3214507084

DETALLE BIENES INMUEBLES DE SU PROPIEDAD

Dirección	No. de matrícula inmobiliaria	Ciudad
Calle 27C sur # 22-61	200-181488	Neiva
Dirección	No. de matrícula inmobiliaria	Ciudad

DETALLE VEHÍCULOS DE SU PROPIEDAD

Marca	Modelo	Placa
MITSUBISHI SPORTERO	2008	FGM 380
Marca	Modelo	Placa

INFORMACIÓN FINANCIERA

Fecha datos financieros	Ingresos mensuales $	Otros ingresos $	Descripción otros ingresos	Egresos Mensuales $
	6'800.000			4'200000

Activos $	Pasivos $	Total patrimonio $	¿Maneja moneda extranjera?	
			SÍ ☐ NO ☒	Euro ☐ Dólar ☐ Otra ☐ _____

¿Realiza operaciones internacionales? SÍ ☐ NO ☒ Inversiones ☐ Compra y/o venta de divisas ☐ Importación ☐ Préstamos ☐ Exportación ☐ Transacciones o giros ☐ Pago de servicios ☐

Posee productos financieros en el exterior	Descripción productos	Moneda	Monto
SÍ ☐ NO ☒			

Nombre del banco o entidad	Número de cuenta en moneda extranjera	País de la cuenta	Ciudad de la cuenta

Forma IV-056 (Red. sep./14)

48

REFERENCIAS

PERSONALES

Nombre o razón social	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Leidy Angelica Zuñiga Medina	leidy.mile_hotmail.com	Neiva	3158094520
Nombre o razón social	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Alba Lucia Garcia		Neiva	3123481774

FAMILIARES

Nombres	Parentesco	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Karen Polania	cuñada		Neiva	
Nombres	Parentesco	Correo Electrónico	Ciudad	Teléfono fijo / Cel.
Diana Marcela Monte	Prima		Neiva	

Para el proceso de análisis es indispensable que lo contactemos.*
* Si debido a su ocupación (médico, piloto, profesor, etc.), solo puede ser contactado a una hora específica por favor indíquenos, de lunes a viernes entre las 8:00 am y 5:00 pm, la hora en que podamos contactarlo telefónicamente. ____ : ____

UTILICE ESTE ESPACIO VOLUNTARIAMENTE SI TIENE INFORMACION ADICIONAL QUE NOS PERMITA CONOCERLO MEJOR

Consideraciones Generales: i) Los datos personales solicitados en el presente formulario son recogidos atendiendo las disposiciones legales y los estándares internacionales para prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, ii) Conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1581 de 2012, las disposiciones que buscan la protección de datos personales y que se encuentran contenidas en dicha norma, no son aplicables a las bases de datos y archivos que tengan por finalidad la prevención, detección, monitoreo y control del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, por lo que su uso no requiere autorización de su titular, la cual proviene de la Ley.

DECLARACIÓN DE VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DE ORIGEN DE RECURSOS.- Declaro: 1) Que la información que suministro en este formulario es exacta, completa y verídica, por tanto la falsedad, omisión o error en ella tendrá las consecuencias estipuladas por la ley y anula la presente solicitud. Además autorizamos a INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., y AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., en adelante LAS EMPRESAS para reproducirla y hacerla valer ante cualquier autoridad cuando resulte pertinente. 2) Que tanto mi actividad económica como mi profesión son lícitas y las ejerzo dentro de los marcos legales, que los dineros destinados para el pago de las obligaciones derivadas de esta solicitud son lícitos. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA, REPORTE Y ACTUALIZACION DE INFORMACION EN CENTRALES DE RIESGO.- Autorizo a LAS EMPRESAS o a quien en el futuro ostente la calidad de arrendador y/o acreedor (es) de la(s) obligación(es) por mí contraída(s), para: 1) Que, con fines estadísticos, de control, supervisión, desarrollo de herramientas que prevengan el fraude, y de conocimiento de mi comportamiento financiero y crediticio por parte de los Usuarios de la información (definidos en la Ley 1266 de 2008), consulten, actualicen, monitoreen, compartan, procesen y reporten a las centrales de información financiera y crediticia que operan en Colombia, el nacimiento, modificación, extinción y cumplimiento o incumplimiento de la (s) obligaciones(s) dinerarias contraída(s) con éstas, en particular como elemento de análisis para establecer y mantener una relación contractual, cualquiera que sea su naturaleza. La permanencia de la información relacionada con el incumplimiento de mis obligaciones en la Central de Información Financiera y Crediticia, dependerá del tiempo que haya durado mi incumplimiento del momento en el cual se efectúe el pago, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008. 2) Corroborar con cualquier persona, institución o autoridad la información relativa a mis referencias comerciales, financieras, de negocios y actividades, obligaciones con el sector financiero y asegurador, antecedentes judiciales y cualquier otro dato que se considere necesario para ampliar la información suministrada y tener un adecuado conocimiento sobre mi comportamiento comercial. 3) Que ejerzan funciones de Diputación para el Cobro de las empresas de seguros que garanticen el cumplimiento de las obligaciones contractuales si fuere necesario. 4) Que la información contenida en este Formulario que sea susceptible de cambio y/o modificación, sea actualizada a través de los medios y/o procedimientos que las mismas determinen. 5) No obstante la anterior autorización, me obligo para con LAS EMPRESAS, o a quien en el futuro ostente la calidad de arrendador y/o acreedor de la(s) obligación(es) por mí contraídas, a mantener actualizada la información suministrada para lo cual me comprometo a reportar por lo menos una vez al año los cambios que se hayan generado respecto de la información aquí contenida, de acuerdo con los medios y/o procedimientos que la compañía disponga para tal efecto. 6) En caso de ser un posible sujeto de tributación en los Estados Unidos, autorizo de manera irrevocable para que LAS EMPRESAS envíen mi información personal a Internal Revenue Service (IRS) o a la entidad que esta designe y/o a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de Colombia (DIAN), en los términos del Foreign Account Tax Compliance Act (FATCA), o las normas que lo modifiquen y las reglamentaciones aplicables. 7) Que la comunicación previa a que se refiere el Artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, se realice bien sea de manera telefónica, a través de mensajes de texto SMS y MMS, aplicaciones de mensajería instantánea tales como WhatsApp, Twnel o medios similares, en la facturación, a través de mi correo electrónico o a las direcciones físicas que he informado en este formulario.

AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: 1. Para los efectos de la presente autorización, INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. y la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA., en adelante LAS EMPRESAS y quien ostente la calidad de arrendador, serán las entidades RESPONSABLES del tratamiento de mis datos personales, los cuales se recolectan observando la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, cuyos datos de contacto se incluyeron en el literal i) del numeral 1.3. de esta autorización. Manifiesto que LAS EMPRESAS me han informado de manera expresa lo siguiente: 1.1. USUARIOS DE LA INFORMACION: Serán LAS EMPRESAS, quien ostente la calidad de arrendador y las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial Bolivar cuya matriz es GRUPO BOLIVAR S.A., el listado completo está disponible en la página web www.grupobolivar.com opción "Nuestras Compañías". Declaro que con base en dicho conocimiento, autorizo para que LAS EMPRESAS y quien ostente la calidad de arrendador compartan con las compañías que hacen parte del Grupo Empresarial Bolivar la información personal de contacto que he suministrado y la que sea relevante para las finalidades aquí previstas. Si Usted no es cliente actual de alguna de LAS COMPAÑIAS del Grupo Bolivar o de la AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. y no quiere ser contactado por estas, firme en este espacio_____. 1.2. FINALIDADES DEL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Mis datos personales serán tratados para las siguientes finalidades: 1.2.1. Desarrollar las actividades para la adecuada prestación de los servicios o productos contratados, en particular los servicios de análisis de riesgo, asesoría y cobranza que presta INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. a los arrendadores, SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A. y a SEGUROS BOLIVAR S.A. 1.2.2. Desarrollar las actividades propias de los contratos que se celebren. 1.2.3. Ofrecer y/o enviar material publicitario o promocional de servicios y productos que las empresas del Grupo Bolivar y las fundaciones que han adherido a sus principios, prestan y/o suministren, y que conforme a su objeto social, puedan complementar el portafolio de servicios financieros, de seguros, asistencia, inmobiliario, hotelero y editorial. 1.2.4. Realizar campañas comerciales y de mercadeo. 1.2.5. Hacer contactos tendientes a realizar investigaciones de mercado, medición del nivel de satisfacción, respecto de productos y/o servicios. 1.3. DERECHOS DEL TITULAR DE LA INFORMACIÓN: Como Titular de la información, me asisten los derechos previstos en la Ley 1581 de 2012 y normas que la complementen. En especial, el derecho a conocer, actualizar, rectificar y revocar la autorización que he otorgado para el uso de mis datos personales, que hayan sido recolectados para las finalidades antes indicadas, excepto las previstas en los numerales 1.2.1. y 1.2.2. ya que la facultad de revocación no aplica respecto de la información requerida para el desarrollo de los servicios contratados y de los contratos que se celebren derivados del presente estudio. Para el ejercicio de estos derechos las empresas, ponen a disposición del Titular los siguientes canales de comunicación: i) Para correo físico: INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. y AGENCIA DE SEGUROS EL LIBERTADOR LTDA. Carrera 13 No. 26-45 Piso 16 ciudad de Bogotá, con líneas de atención telefónica (051) 3527070 y (051) 3527310 respectivamente, sitio web: www.ellibertador.co., para correo físico: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. y SEGUROS BOLIVAR S.A. Avenida El Dorado No. 68B-31 Piso 10 ciudad de Bogotá, con línea de atención: #322 desde celular, línea 018000 123 322, llamadas fuera de Bogotá y línea (051) 312 2122 desde Bogotá. ii) Las Políticas de Tratamiento de Información personal, se encuentran disponibles para mi consulta en los siguientes vínculos: www.ellibertador.co; www.segurosbolivar.co. 1.4. ENCARGADOS DE LA INFORMACIÓN: Serán los terceros que realicen el tratamiento por cuenta del Responsable. 2. AUTORIZACIÓN: Manifiesto de manera expresa, que autorizo el tratamiento de los datos personales que me fueron recolectados para las finalidades y en los términos aquí indicados. 3. AUTORIZACIÓN DE ENVIO SMS, MMS y Aplicaciones de Mensajería Instantánea o Medios Similares: Autorizo de manera expresa ser contactado entre otros medios a través del envió del mensajes de texto SMS, mensajes de multimedia (MMS), aplicaciones de mensajería instantánea tales como WhatsApp, Twnel. 4. AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA DE REFERENCIAS: Autorizo de manera irrevocable a LAS EMPRESAS y a quien ostente la calidad de arrendador a corroborar con cualquier persona, institución y/o autoridad, la información relativa a mis referencias personales, comerciales, financieras, mis negocios, actividades, obligaciones con el sector financiero y asegurador, antecedentes judiciales y cualquier otro dato que a juicio de las empresas mencionadas, sea pertinente para verificar y ampliar la información por mí suministrada, así como para evaluar la aceptación de la misma.

Si se actúa en representación de otra persona: Actúo en representación de _____ con documento de identidad No._____

FIRMA LEIDY JOHANA BARCO

NOMBRE Leidy Johana Barco Aristizabal

No. Identificación 1075236018 de Neiva.

Celular 3219744474 Correo electrónico _____



Huella legible del solicitante
(La que aparece en el documento de identidad)

QUIEN SUMINISTRE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDA A LA REALIDAD INCURRE EN EL DELITO DE FALSEDAD EN DOCUMENTO PRIVADO Arts. 289 - 290 C.P. LA PRESENTACIÓN DE FIADORES DE PROFESIÓN (OFICINAS O CLASIFICADOS) AUTOMÁTICAMENTE ANULA LA SOLICITUD.

USO EXCLUSIVO DE LA COMPAÑÍA	Nº de personas radicadas	Solicitud anterior
	Resultado verificación de la información - Ver anexo	Resultado entrevista - Ver anexo

ORIGINAL: COMPAÑÍA

PERSONERÍA DE NEIVA	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA DE EMISIÓN 15/12/2014
		VERSIÓN : 02
	OFICIO	CÓDIGO: E-GE-F-05
		PAGINA: 1 DE 1

22 de septiembre del 2015, radicada bajo el No. **CE2015-024234,** donde le informan que se está siendo revisada la situación jurídica del inmueble identificado con la matricula **No. 200-20418**, el cual fue dispuesto a disposición de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES,** por lo anterior no puede aceptar intermediarios.

SEXTO: Los dueños anteriores a la extinción de dominio, continúan realizando el cobro del valor del arrendamiento del inmueble, donde le comunican que de no realizar el pago acordado, iniciaran proceso ejecutivo.

PETICION

En virtud de estos hechos, el señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL**, solicita.

1. Analizar y aclarar la situación con respecto a la ocupación del inmueble con folio de matrícula **200-20418** ubicado en la Cra. 5 No. 8-30,36,48

2. Aclarar de forma inmediata a quien debe realizar el pago correspondiente al arrendamiento del local.

Su respuesta puede ser enviada a la Calle 18 C No. 55ª – 05 en la ciudad de Neiva, Cel. 3143314116.

Personería de Neiva. CALLE 8 N° 12-22 TEL 8715000.

Atentamente,

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
Personero Delegado en Derechos Humanos (E)
Proyectó: Diana Romero - Abogada

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.personerianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Personería de Neiva

PERSONERÍA DE NEIVA Humanizamos Tus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA DE EMISIÓN 15/12/2014
	OFICIO	VERSIÓN : 02
		CÓDIGO: E-GE-F-05
		PAGINA: 1 DE 1

Oficio No. GDHDR- 0825

Neiva, 08 de mayo del 2018

Señores
SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES
Calle 93 B No. 13 - 47
Bogotá

Asunto: Derecho de Petición.

Cordial saludo

Esta Personería le informa que el día de 26 de abril de 2018 recepcionamos petición verbal del señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.398, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO: El 1 de abril del 2011, celebro contrato de arrendamiento, con **CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA,** de un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, 200-20418 ubicado en la carrera 5 No. 8-36 de Neiva, por un valor de **$ 1.167.870**

SEGUNDO: este inmueble lo utilizo como local comercial **para VENTA DE ZAPATOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS.**

TERCERO: El día 7 de septiembre del 2015, la sociedad de activos especiales S.A.S. como administrador del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO – FRISCO**, le comunico que debía realizar la **ENTREGA INMEDIATA REAL Y MATERIAL o LEGALIZAR LA OCUPACIÓN ILEGAL** del inmueble.

CUARTO: Luego de este comunicado, se acerco para realizar la respectiva formalización del arredramiento del inmueble, pero le informaron que el proceso en referencia fue detenido.

QUINTO: el 27 de octubre del 2015, le dan respuesta al oficio que instauro el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.personerianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Personería de Neiva

PERSONERÍA DE NEIVA Hombrezamos Tus Derechos	PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA	FECHA DE EMISIÓN 15/12/2014
	OFICIO	VERSIÓN : 02 CÓDIGO: E-GE-F-05 PAGINA: 1 DE 1

Oficio No. GDHDR- 0826

Neiva, 08 de mayo del 2018

Señores
JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carrera 9 No. 11 - 45
Bogotá

JUZG. 15 CIVIL CTO.

35091 9-MAY-'18 8:42

Asunto: Derecho de Petición.
Rad. n° 2012-00269.

Cordial saludo

Esta Personería le informa que el día de 26 de abril de 2018 recepcionamos petición verbal del señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL,** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.694.398, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERO: El 1 de abril del 2011, celebro contrato de arrendamiento, con **CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA,** de un inmueble con folio de matrícula inmobiliaria, 200-20418 ubicado en la carrera 5 No. 8-36 de Neiva, por un valor de **$ 1.167.870**

SEGUNDO: este inmueble lo utilizo como local comercial **para VENTA DE ZAPATOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS.**

TERCERO: El día 7 de septiembre del 2015, la sociedad de activos especiales S.A.S. como administrador del **FONDO PARA LA REHABILITACIÓN, INVERSIÓN SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO.– FRISCO**, le comunico que debía realizar la **ENTREGA INMEDIATA REAL Y MATERIAL o LEGALIZAR LA OCUPACIÓN ILEGAL** del inmueble.

CUARTO: Luego de este comunicado, se acerco para realizar la respectiva formalización del arredramiento del inmueble, pero le informaron que el proceso en referencia fue detenido.

QUINTO: el 27 de octubre del 2015, le dan respuesta al oficio que instauro el

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.personerianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Personería de Neiva

22 de septiembre del 2015, radicada bajo el No. **CE2015-024234,** donde le informan que se está siendo revisada la situación jurídica del inmueble identificado con la matricula **No. 200-20418**, el cual fue dispuesto a disposición de la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES,** por lo anterior no puede aceptar intermediarios.

SEXTO: Los dueños anteriores a la extinción de dominio, continúan realizando el cobro del valor del arrendamiento del inmueble, donde le comunican que de no realizar el pago acordado, iniciaran proceso ejecutivo.

PETICION

En virtud de estos hechos, el señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL**, solicita.

1. Analizar y aclarar la situación con respecto a la ocupación del inmueble con folio de matrícula **200-20418** ubicado en la Cra. 5 No. 8-30,36,48

2. Aclarar de forma inmediata a quien debe realizar el pago correspondiente al arrendamiento del local.

Su respuesta puede ser enviada a la Calle 18 C No. 55ª – 05 en la ciudad de Neiva, Cel. 3143314116.

Personería de Neiva. CALLE 8 N° 12-22 TEL 8715000.

Atentamente,

JORGE JOAMER SANTOS MADRIGAL
Personero Delegado en Derechos Humanos (E)
Proyectó: Diana Romero - Abogada

La versión vigente y controlada de este documento, solo podrá ser consultada a través del link SIG www.personerianeiva.gov.co. La copia o impresión diferente a la publicada, será considerada como documento no controlado y su uso indebido no es responsabilidad de la Personería de Neiva

51

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 70.694.398

ARISTIZABAL RAMIREZ
APELLIDOS

HUGO ALBERTO
NOMBRES

Hugo Aristizabal
FIRMA





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-DIC-1971

SANTUARIO
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.76 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-SEP-1990 SANTUARIO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ

A-1900100-50141301-M-0070094398-20060410 0381506100A 02 192688720

52

DAVIVIENDA

(92)02500309556427

FORMATO DE CONVENIOS EMPRESARIALES

DATOS DEL CONVENIO

Nombre del convenio	El Libertador	Código convenio / No. cuenta	005500782391
Referencia 1	3003859779 -2	Referencia 2	

No. factura	Valor	No. factura	Valor

DAVIVIENDA CAJERO 4 M N

13 FEB 2018

Sello del cajero

PROCESADO

FORMA DE PAGO RECAUDO Y PLANILLA

◯ Efectivo ◯ Cheque

CARGO A CUENTA O TARJETA DE CRÉDITO

◯ Cuenta de Ahorro ◯ Cuenta Corriente ◯ Tarjeta de Crédito*

No. cuenta / tarjeta (origen fondos) _____ No. de cuotas _____

RELACIÓN DE CHEQUES LOCALES

Código banco	No. Cheque	No. cuenta del cheque	Valor

Total efectivo / Cargo a cuenta o Tarjeta $

◯ No. cheques Total cheque $

Total $

COBRO O DEVOLUCIÓN

Nombre del beneficiario:	Identificación del beneficiario:	Valor a cobrar $

PAGO DE PLANILLA

◯ Planilla asistida ◯ Pin único | Número planilla / Pin único | Periodo liquidado (AAAA/MM)

DATOS DE QUIEN REALIZA LA TRANSACCIÓN

Nombre y apellidos	Alejandra Gaviria	Teléfono	3244363	Ciudad	Neiva

Documento identidad: ◯ CC ◯ CE ◯ TI ◯ NIT No. documento: 1075266093

Firma de quien realiza la transacción

Huella

Banco Davivienda S.A.

VIGILADO

OFIXPRES

El Banco Davivienda S.A. actúa bajo la exclusiva responsabilidad de Fiduciaria Davivienda S.A. y Corredores Davivienda S.A., por lo tanto no asume obligación alguna relacionada con la ejecución de los negocios celebrados en su nombre. Los cheques depositados en esta consignación serán objeto de verificación posterior y no serán efectivos sino hasta cuando el banco librado acepte su pago, el cliente acepta desde ahora ajustes en sus saldos a que hubiere lugar. * Los pagos con cargo a tarjeta de crédito están sujetos a previa contratación y autorización de la empresa recaudadora. Comprobante válido con el sello del cajero

- CLIENTE -

53

SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE)
RADICADO No: CS2018-011772
FECHA: 07/08/2018 8:23:08 a. m.
TIPO DOCUMENTO: CORRESPONDENCIA DE SALIDA
ANEXOS: 0 FOLIOS: 0

SAE

Bogotá D.C.,

AL CONTESTAR CITE ESTE NÚMERO

Señor:
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Carrera 5 No. 8-34
Correo: leidy.ml@hotmail.com
Neiva, Huila

Asunto: Respuesta a su comunicación recibida vía correo electrónico por esta entidad mediante Radicado de Entrada No. 62570

Respetado Señor Aristizábal.

En su comunicación, nos solicita proceder lo más pronto posible con la legalización de ocupación del local que se encuentra ubicado en la Carrera 5 No. 8-34 en la ciudad de Neiva, y en este sentido aclararle la situación que a la fecha se presenta sobre el inmueble.

En virtud de lo manifestado en su misiva, esta Sociedad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

El artículo 90 de la Ley 1708 de 2014 modificada y adicionada por la Ley 1849 de 2017, dispuso que la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., asumiera la administración de los bienes inmuebles secuestrados, con extinción de derecho de dominio o comiso, urbanos y rurales que forman parte del Fondo de Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado - FRISCO y que han sido recibidos como producto de medidas cautelares impuestas en procesos por delitos de narcotráfico y conexos o en procesos de extinción de dominio, a partir de la entrada en vigencia de la Ley antes señalada.

A partir del 10 de julio de 2014, se inició la entrega gradual de la información de los bienes que le correspondería administrar a la Sociedad de Activos Especiales SAS, por lo que es importante mencionar que el proceso de entrega de la información por parte de la extinta Dirección Nacional de Estupefacientes (Hoy liquidada), a la Sociedad de Activos Especiales SAS, conforme al Decreto 1335 de 2014, se realizó de manera *progresiva*.

Es por esta razón, que en desarrollo del proceso de recibo del FRISCO de manos de la extinguida DNE, se estableció que para la recepción de la información Física (Expedientes administrativos) y (Aplicativos Digitales y las Bases de datos), se suscribieron actas de entrega en las cuales se dejaron una serie de salvedades entre ellas, que frente a las características, congruencia y veracidad de la información la SAE S.A.S. se reservaría la facultad de verificación y validación, con el propósito de conocer situaciones nuevas respecto de los bienes que están bajo nuestra administración.

Ahora, en el proceso de validación y verificación de nuestras bases de datos, esta Sociedad ha considerado pertinente elevar consulta ante el Tribunal Superior de Neiva, con el fin de que sea aclarada la situación jurídica del inmueble, y así determinar el manejo del inmueble al que hace referencia su misiva; situación que también ha sido puesta en conocimiento de CONSIGNATARIA LA GAITANA.

Esbozado lo anterior, nos permitimos informarle que no nos es posible pronunciarnos de fondo frente a su solicitud, hasta tanto seamos notificados del pronunciamiento del Tribunal Superior de Neiva; de tal suerte que una vez se emita respuesta a nuestra solicitud, nos comunicaremos para darle claridad sobre la situación jurídica del inmueble e informarle el tramite al que haya lugar.

Cordialmente,

CAMILA GUTIERREZ BARRAGAN
Gerente Regional Centro Oriente
Sociedad de Activos Especiales S.A.S.

ELABORÓ: Daniela Huertas Jiménez
REVISÓ: Martha Villate
190.130.79

54

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 80 91

X correo

OFICIO No. 1444

4 de Julio de 2018

Señor

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

Calle 18C No. 55A-05

Neiva.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0269. de FABIO ALFARO DELGADO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido dentro del proceso citado en la referencia, ordenó oficiarle a fin de informarle que este Despacho profirió sentencia el 19 de septiembre de 2013, la cual fue apelada por el apoderado de la parte demandante y el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil ***DECLARO*** la nulidad de lo actuado en el proceso, a partir de la sentencia proferida; Decretó la suspensión del proceso, en aplicación del numeral 1° del artículo 170 del C.P.C.

Dentro del presente asunto se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 200-20418.*** Mediante auto del 23 de febrero de 2018 ordenó oficiarle a la Fiscalía 2 E.D. para que aporten copia de las medidas cautelares dictadas por esa Fiscalía sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, e indique los efectos conforme a la ley, teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble distinguido al folio de matrícula inmobiliaria no. 20020418 – ciudad de Huila, recae medida de embargo y secuestro, decretada en este proceso, conforme a providencia de fecha 25 de mayo de 2012, comunicada por oficio No. 1459 del 25 de mayo de 2012, cuyo registro aparece al folio de matrícula inmobiliaria citada, y ya debidamente practicado el secuestro, cuya custodia se encuentra a cargo de un secuestre. Negó la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos, por cuanto, el proceso se encuentra suspendido, conforme a lo ordenado por el Superior.

Lo anterior, en respuesta al ***Oficio No. GDHDR-0826 del 08 de mayo de 2018 Personería Municipal de Neiva.***

Cordialmente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 15 Civil
Circuito de Bogotá

55

Neiva, 23 de Febrero de 2018

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
E. S. M.

Asunto: Solicitud de entrega Inmediata, real y material del inmueble Carrera 5 # 8-36

Respetados señores:

La presente con el fin de solicitar la entrega del local, ubicado en la carrera **5 #8-36.**
Esta solicitud la hago en virtud que su contrato de arrendamiento se encuentra en mora en los siguiente CANONES:

1.-Canones desde Octubre -2015 hasta la fecha.

La presente solicitud será parte de mi Gestión de Secuestre dentro del proceso Ejecutivo de FABIO JEREMIAS Vs LA GAITANA LTDA, del JUZGADO 15 C.C. Rad.#2012-26901.
Notificación: Cra 5 No. 10 – 49 oficina 408 Teléfono 8718834 Plaza Real

Cordialmente,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C# 12.129.835 de Neiva (H).
Secuestre.

CONSIGNATARIA AUTOS
LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

56

Neiva, 25 de septiembre del 2017.

Señor:
HUGO ARISTIZABAL
Arrendatario
Ciudad

REF: CAMBIO DE GERENCIA GENERAL

Cordial Saludo,

Con el fin de continuar la buena relación comercial entre nosotros, les informamos que a partir del 16 de septiembre del año en curso el cargo de Gerente General fue asumido por la Dra. DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.827.510 de Bogotá; sus números de contacto siguen siendo los de nuestra oficina en Neiva.

Con ella seguirán tratando cualquier tema relacionado con el inmueble que ustedes ocupan en calidad de arrendatarios.

De antemano esperamos seguir contando con su colaboración para el buen desempeño de ésta Administración.

Sin otro particular,

Atentamente

LUIS OCTAVIO TAMAYO M.

BOGOTÁ D.C. Carrera 16 No. 82-74 Consultorio 705 San Sebastian del Country - Telefax 2845779.
NEIVA. Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real – Teléfono 8711459 – Telefax 8718834.
Correo electrónico lagaitanaltda@hotmail.com
Celular 3167846591 - 3112512246

1 57

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto)

E.S.D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
CONTRA: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.016.048.612** de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **256.447** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del Señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.129.836,** con domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito, me permito formular ante su Despacho, demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – USO COMERCIAL en contra de **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.694.398**, Domiciliado en esta ciudad.

I- LAS PARTES

Demandante: **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.129.836**, con domicilio en la ciudad de Neiva, en condición de secuestre judicial del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 8-36 de la ciudad de Neiva, designado por el juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso con radicado **2012- 00269**.

Demandados: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.694.398**, Domiciliado en esta ciudad.

II- LOS HECHOS

1. La Señora **DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.827.510** entregó mediante contrato de arrendamiento escrito, en favor del señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.694.398**, la tenencia, el uso y el goce del bien inmueble: ubicado en la **CARRERA 5 No. 8 – 36** destinado a la venta de calzado, en la ciudad de Neiva.

2. El término inicial de duración del contrato de arrendamiento se pactó en un año que inició a partir del (01) primero de abril de 2011.

3. Como canon mensual de arrendamiento durante el término inicial del mismo, las partes pactaron en las condiciones del contrato la cantidad de

$1'835.016.oo (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE) como canon mensual.

4. El arrendatario, en el parágrafo primero de la cláusula segunda del referido contrato, acepto el incremento en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificada por el DANE mas tres puntos, efectivo en el siguiente periodo contractual, si el mencionado contrato se llegare a prorrogar, así:

AÑO	CANON
2012	$1'835.016.oo
2013	$1'934.840.oo
2014	$2'030.422.oo
2015	$2'165.648.oo
2016	$2'376.738.oo
2017	$2'584.702.oo
2018	$2'767.958.oo

5. De conformidad con lo anterior, el canon actual se encuentra en de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2'767.958.oo)** moneda corriente IVA incluido.

6. El arrendatario, se comprometió a pagar el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del contrato, en la carrera 5 numero 10 - 49, oficina 408 Centro Comercial Plaza Real.

7. El arrendatario se ha sustraído de pagar el canon de arrendamiento correspondiente a los periodos mensuales de Noviembre de 2014 al corriente mes de abril de 2018, como se detalla en la siguiente tabla.

AÑO	MES	VALOR CONTRATO
2014	NOVIEMBRE	$2.030.000
2014	DICIEMBRE	$2.030.000
2015	ENERO	$2.030.000
2015	FEBRERO	$2.030.000
2015	MARZO	$2.030.000

$1'835.016.oo (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE) como canon mensual.

4. El arrendatario, en el parágrafo primero de la cláusula segunda del referido contrato, acepto el incremento en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificada por el DANE mas tres puntos, efectivo en el siguiente periodo contractual, si el mencionado contrato se llegare a prorrogar, así:

AÑO	CANON
2012	$1'835.016.oo
2013	$1'934.840.oo
2014	$2'030.422.oo
2015	$2'165.648.oo
2016	$2'376.738.oo
2017	$2'584.702.oo
2018	$2'767.958.oo

5. *De conformidad con lo anterior, el canon actual se encuentra en de* **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2'767.958.oo)** moneda corriente IVA incluido.

6. El arrendatario, se comprometió a pagar el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del contrato, en la carrera 5 numero 10 - 49, oficina 408 Centro Comercial Plaza Real.

7. El arrendatario se ha sustraído de pagar el canon de arrendamiento correspondiente a los periodos mensuales de Noviembre de 2014 al corriente mes de abril de 2018, como se detalla en la siguiente tabla.

AÑO	MES	VALOR CONTRATO
2014	NOVIEMBRE	$2.030.000
2014	DICIEMBRE	$2.030.000
2015	ENERO	$2.030.000
2015	FEBRERO	$2.030.000
2015	MARZO	$2.030.000

10

2015	ABRIL	$2.165.198
2015	MAYO	$2.165.198
2015	JUNIO	$2.165.198
2015	JULIO	$2.165.198
2015	AGOSTO	$2.165.198
2015	SEPTIEMBRE	$2.165.198
2015	OCTUBRE	$2.165.198
2015	NOVIEMBRE	$2.165.198
2015	DICIEMBRE	$2.165.198
2016	ENERO	$2.165.198
2016	FEBRERO	$2.165.198
2016	MARZO	$2.165.198
2016	ABRIL	$2.376.738
2016	MAYO	$2.376.738
2016	JUNIO	$2.376.738
2016	JULIO	$2.376.738
2016	AGOSTO	$2.376.738
2016	SEPTIEMBRE	$2.376.738
2016	OCTUBRE	$2.376.738
2016	NOVIEMBRE	$2.376.738
2016	DICIEMBRE	$2.376.738
2017	ENERO	$2.376.738
2017	FEBRERO	$2.376.738
2017	MARZO	$2.376.738
2017	ABRIL	$2,584.703
2017	MAYO	$2,584.703
2017	JUNIO	$2,584.703
2017	JULIO	$2,584.703
2017	AGOSTO	$2,584.703
2017	SEPTIEMBRE	$2,584.703
2017	OCTUBRE	$2,584.703
2017	NOVIEMBRE	$2,584.703
2017	DICIEMBRE	$2,584.703
2018	ENERO	$2,584.703
2018	FEBRERO	$2,584.703
2018	MARZO	$2,584.703
2018	ABRIL	$2,767.958

TOTAL A DEBER	$98.437.626

8. De acuerdo con lo pactado en el contrato, la suma que adeuda el arrendatario hasta la fecha de presentación de la demanda es la suma de NOVENTA Y

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEITISEIS PESOS **($98.437.626) M/CTE.**

9. La cláusula decima primera del referido contrato, manifiesta que:

"**INCUMPLIMIENTO:** *El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de* ***LOS ARRENDATARIOS****, dará derecho a* ***EL ARRENDADOR*** *para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual bastara solamente la previa solicitud efectuada por escrito al* ***ARRENDATARIO****, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.*"

CAUSAL DE RESTITUCIÓN.

De acuerdo con los anteriores hechos, el arrendador invoca como causal para solicitar la restitución del inmueble, la mora en el pago del canon de arrendamiento e incumplimiento del contrato.

III- PRETENSIONES

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre **DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE,** como arrendador, y el señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ,** como arrendatario, dígnese señor Juez.

2. Ordenar la restitución del inmueble por parte del arrendatario, en favor del secuestre judicial del inmueble, el señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**.

3. En consecuencia, dígnese decretar el lanzamiento del arrendatario **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la CARRERA 5 No. 8 – 36 destinado a la venta de calzado, de la ciudad de Neiva, así como de todas las personas que allí se llegaren a encontrar.

4. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**.

IV-PRUEBAS

Solicito a usted tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia autentica del Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, ya que el original será utilizado para el proceso ejecutivo.

62

2. Auto de fecha 12 de julio de 2012 del juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva con radicado No. 2012-00372-00 ordenado por el Despacho Comisorio No. 73 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso con radicado 2012-00269, donde se nombra al señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO como secuestre judicial.

3. Acta de diligencia de secuestro.

V- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en razón a la naturaleza de la pretensión, la vecindad de las partes y la cuantía de la acción.

VI- CUANTIA

Se trata de un asunto de menor cuantía.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables al presente asunto los artículos 1974 y siguientes del Código Civil; 518 del Código de Comercio; el artículo 20 numeral 7, 384 y siguientes del Código General del proceso y demás disposiciones que usted estime aplicables.

VIII - PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso VERBAL, de conformidad con el artículo 384 del Código General del proceso.

IX- ANEXOS

Junto con esta demanda allego los siguientes documentos:

1. Poder a mi otorgado.
2. Los anunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
5. Cds con la copia de la demanda como mensaje de datos.

X- NOTIFICACIONES

1. El demandado: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ,** las recibe en la CARRERA 5 No. 8 – 36, de la ciudad de Neiva, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

2. El demandante: **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO.,** las recibe en la carrera 5 No. 21A – 54 apartamento 203 edificio Sevilla de la ciudad de Neiva, dirección de correo electrónico henniojaelroa@gmail.com

63

3. EL suscrito abogado **ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA** las recibe en la **Carrera 7 No. 82 - 66 Oficina 226** de la ciudad de Bogotá y en la secretaria del Juzgado. Dirección de correo electrónico andrespacheco.pc@gmail.com

Ruego darle el trámite que corresponde a esta demanda.

Respetuosamente,

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612
T.P. No. 256.447 del C.S de la J.

64

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE053936 No.Anexos : 0
Fecha :13/11/2018 Hora : 16:40:31
Dependencia : Juzgado 7 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 9 RAD 2018 0703 HUG
CLASE : RECIBIDA

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: Contestación Demanda

Ref. Proceso en contra de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.
Rad. N°2018 – 0703.

PEDRO MARQUIN, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la C.C N°7.690.566 de Neiva y T.P N°198.008 del C.S de la J., actuando en condición de apoderado judicial del señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la C.C N°70.694.398 de Santuario – Antioquia, en su calidad de demandado; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación dentro del término legal a la demanda, formular excepciones y presentar pruebas, de acuerdo a los siguiente fundamentos,

A los Hechos

1.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre.

2.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento las fechas acordadas de duración del contrato.

3.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

4.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

5.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

6.- No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso, pues se desconoce el lugar de fecha del cumplimiento de los pagos del contrato.

7.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores adeudados del contrato.

8.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores adeudados del contrato.

9.- No es un hecho, es un aparte traído a colación por el apoderado demandante, me atengo a lo probado por su despacho.

A las Pretensiones

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se probara dentro del proceso la existencia de falencias que impiden la prosperidad de la demanda.

Petición Especial

Derecho del demandado a ser oído en este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

En armonía con los serios y solidos motivos de oposición a las pretensiones de esta demanda y obviamente en correspondencia con la respuesta a los hechos de la demanda, resulta claro que el demandado señor Hugo Alberto Aristizabal niega que el espacio que ocupa se encuentre dentro del inmueble secuestrado por parte del hoy demandante señor Henio Jael Roa.

En este caso como lo ha reconocido las ala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia de Abril 27 de 2009, MP. Dr. Cesar Julio Valencia Copete, Rad. N°2009 – 03601), "... el demandado debe ser oídio en ejercicio de su derecho de defensa porque no existe certeza de la existencia del contrato de arrendamiento, de tal suerte que, resulta inaplicable el contenido de los numerales 2 y 3 del parágrafo segundo del Art. 424 del C. de P. Civil.

Excepciones

Falta de Legitimación en la causa por activa.

Como se puede observar claramente en la prueba allegada con la demanda, que trata de la diligencia de secuestro realizada por orden del despacho del señor Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la fecha del 10 de Septiembre de 2012, el espacio que ocupa el señor Hugo Alberto Aristizabal, no se encuentra dentro de los bienes dados en secuestro. Allí en dicho documento se encuentran plasmadas las firmas de todos y cada uno de los administradores de los locales, sin estar la del señor Hugo Alberto Aristizabal.

Es claro que el señor Henio Jael Roa es secuestre del inmueble menos del sitio donde se encuentra ubicado el señor Hugo Alberto Aristizabal con su venta de calzado. Por lo tanto, existe la figura jurídica de la Falta de Legitimación en la Causa por Activa y el señor Hugo Alberto Aristizabal, no puede ser objeto de demanda.

Prejudicialidad

Respetuosamente solicito al señor Juez la suspensión del proceso de marras, en vista de la conexidad existente entre este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de rad. 2018 – 00728 y el proceso Ejecutivo Hipotecario de Rad. N°2012 – 0269, el cual se encuentra

66

suspendido por orden del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil. Se llega oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Como es de su conocimiento por prejudicialidad ha de entenderse la presencia, en un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial. Aunque el vocablo prejudicial (praeiudicare y praeiudicium), en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones". Corte Constitucional Sentencia C 816/2001. M.P. Alvaro Tafur.

Ahora, la suspensión del proceso no está llamada a tener operancia sino en la medida en que las consecuencias posibles de un proceso, ajeno por definición a otro ya iniciado, obliguen por mandato de la ley al juez que tiene a su cargo el conocimiento de este último a aguardar la decisión definitiva que en el primero recaiga, habida cuenta que de no mediar esta tampoco le es dado proferir aquella para la que es requerido. (C.S.J. Sala Civil. Auto 023/97).

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

Pruebas

Documentales

1.- Copia en cuatro (4) folios de la diligencia de secuestro de fecha del 10 de Septiembre de 2012.

2.- Copia oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Anexo

1.- Poder a mi favor.

Notificaciones

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención, dando por contestada la demanda dentro del término legal, y en la espera de la prosperidad de las excepciones presentadas.

Recibiré mis notificaciones en la Calle 7 N°6 – 27 ofi. 1101 del Edificio Caja Agraria de esta ciudad, o en mi abonado celular 317 652 0927.

Del señor Juez,

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690/566 de Neiva.
T.P N°198.008 del C.S de la J.

66

suspendido por orden del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil. Se llega oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Como es de su conocimiento por prejudicialidad ha de entenderse la presencia, en un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial. Aunque el vocablo prejudicial (praeiudicare y praeiudicium), en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones". Corte Constitucional Sentencia C 816/2001. M.P. Alvaro Tafur.

Ahora, la suspensión del proceso no está llamada a tener operancia sino en la medida en que las consecuencias posibles de un proceso, ajeno por definición a otro ya iniciado, obliguen por mandato de la ley al juez que tiene a su cargo el conocimiento de este último a aguardar la decisión definitiva que en el primero recaiga, habida cuenta que de no mediar esta tampoco le es dado proferir aquella para la que es requerido. (C.S.J. Sala Civil. Auto 023/97).

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

Pruebas

Documentales

1.- Copia en cuatro (4) folios de la diligencia de secuestro de fecha del 10 de Septiembre de 2012.

2.- Copia oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Anexo

1.- Poder a mi favor.

Notificaciones

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención, dando por contestada la demanda dentro del término legal, y en la espera de la prosperidad de las excepciones presentadas.

Recibiré mis notificaciones en la Calle 7 N°6 – 27 ofi. 1101 del Edificio Caja Agraria de esta ciudad, o en mi abonado celular 317 652 0927.

Del señor Juez,

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690/566 de Neiva.
T.P N°198.008 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva Huila

REMANENTE

Juzgado:

Folio:

Demandados:

06 SEP 2019
Entrega
57

DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA (H)

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA

1

PROCESO: **Verbal**
– RESTITUCION INMUEBLE –

DEMANDANTE: **HENNIO ROA TRUJILLO**
C.C.No.12129836

APODERADO: **ANDRES PACHECO BARRERA**

DEMANDADO: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**
C. C No.70694398

Fl. 19A

APODERADO: PEDRO

FECHA INICIACIÓN: 27 de Septiembre de 2018

FECHA DE ARCHIVO:

RADICACIÓN

41001-40-03-007-2018-00728-00

REPUBL ! DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL 728 (17)

68

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 26/sep./2018 Página 1

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES

GRUPO Procesos verbales (menor cuantia)
CD. DESP 007
SECUENCIA: 116321

FECHA DE REPART
26/sep./2018

REPARTIDO AL DESPACHO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCES.
12129836	HENNIO JAEL	ROA TRUJILLO	01 *···
1016048612	ANDRES ADOLFO	PACHECO BARRERA	03 *···

OJ_AMPARO
ghernanm

CUAD: 1
FOL:

EMPLEADO

27-04-2018

69

DATOS PARA RADICACION DEL PROCESO

TIPO DE JUZGADO: _____ CÓDIGO _____ DENOMINACION

ESPECIALIDAD: _____ CÓDIGO _____ DENOMINACION

GRUPO / CLASE DE PROCESO: _____ _____

No. CUADERNOS: 3 FOLIOS CORRESPONDIENTES: 18 TOTAL FOLIOS: _____

ANEXOS: _____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE (S)	1°. APELLIDO	2°. APELLIDO	No. CEDULA O NIT
Hernia	Roa	Trujillo	12.129.836

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Carrera 5 # 21A-54

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

DEMANDADO (S)

Hugo	Alberto	Aristizabal	70.694.398

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Carrera 5 # 8-36 Neiva

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

APODERADO (S)

NOMBRE (S)	1°. APELLIDO	2°. APELLIDO	No. CEDULA O NIT	No. T.P.
Andres	Pacheco	Barrera	1.016.048.612	256447

DIRECCION NOTIFICACION Crr 7 # 82-66 ofc 226 Bta TEL. 3128397793

DIRECCION NOTIFICACION _____ TEL. _____

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en el proceso.

Firma de quien entrega el proceso

70

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA (Reparto)

E.S.D.

REF: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
CONTRA: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **1.016.048.612** de Bogotá, Abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número **256.447** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del Señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.129.836,** con domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito, me permito formular ante su Despacho, demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** – USO COMERCIAL en contra de **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. **70.694.398**, Domiciliado en esta ciudad.

I- LAS PARTES

Demandante: **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.129.836**, con domicilio en la ciudad de Neiva, en condición de secuestre judicial del inmueble ubicado en la carrera 5 No. 8-36 de la ciudad de Neiva, designado por el juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del proceso con radicado **2012- 00269**.

Demandados: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL,** identificado con cedula de ciudadanía No. **70.694.398**, Domiciliado en esta ciudad.

II- LOS HECHOS

1. La Señora **DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE,** identificada con cedula de ciudadanía **No. 52.827.510** entregó mediante contrato de arrendamiento escrito, en favor del señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía **No. 70.694.398**, la tenencia, el uso y el goce del bien inmueble: ubicado en la **CARRERA 5 No. 8 – 36** destinado a la venta de calzado, en la ciudad de Neiva.

2. El término inicial de duración del contrato de arrendamiento se pactó en un año que inició a partir del (01) primero de abril de 2011.

3. Como canon mensual de arrendamiento durante el término inicial del mismo, las partes pactaron en las condiciones del contrato la cantidad de

$1'835.016.oo (UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISÉIS PESOS M/CTE) como canon mensual.

4. El arrendatario, en el parágrafo primero de la cláusula segunda del referido contrato, acepto el incremento en un porcentaje igual al índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificada por el DANE mas tres puntos, efectivo en el siguiente periodo contractual, si el mencionado contrato se llegare a prorrogar, así:

AÑO	CANON
2012	$1'835.016.oo
2013	$1'934.840.oo
2014	$2'030.422.oo
2015	$2'165.648.oo
2016	$2'376.738.oo
2017	$2'584.702.oo
2018	$2'767.958.oo

5. De conformidad con lo anterior, el canon actual se encuentra en de **DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($2'767.958.oo)** moneda corriente IVA incluido.

6. El arrendatario, se comprometió a pagar el canon mensual dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del contrato, en la carrera 5 numero 10 - 49, oficina 408 Centro Comercial Plaza Real.

7. El arrendatario se ha sustraído de pagar el canon de arrendamiento correspondiente a los periodos mensuales de Noviembre de 2014 al corriente mes de abril de 2018, como se detalla en la siguiente tabla.

AÑO	MES	VALOR CONTRATO
2014	NOVIEMBRE	$2.030.000
2014	DICIEMBRE	$2.030.000
2015	ENERO	$2.030.000
2015	FEBRERO	$2.030.000
2015	MARZO	$2.030.000

2015	ABRIL	$2.165.198
2015	MAYO	$2.165.198
2015	JUNIO	$2.165.198
2015	JULIO	$2.165.198
2015	AGOSTO	$2.165.198
2015	SEPTIEMBRE	$2.165.198
2015	OCTUBRE	$2.165.198
2015	NOVIEMBRE	$2.165.198
2015	DICIEMBRE	$2.165.198
2016	ENERO	$2.165.198
2016	FEBRERO	$2.165.198
2016	MARZO	$2.165.198
2016	ABRIL	$2.376.738
2016	MAYO	$2.376.738
2016	JUNIO	$2.376.738
2016	JULIO	$2.376.738
2016	AGOSTO	$2.376.738
2016	SEPTIEMBRE	$2.376.738
2016	OCTUBRE	$2.376.738
2016	NOVIEMBRE	$2.376.738
2016	DICIEMBRE	$2.376.738
2017	ENERO	$2.376.738
2017	FEBRERO	$2.376.738
2017	MARZO	$2.376.738
2017	ABRIL	$2,584.703
2017	MAYO	$2,584.703
2017	JUNIO	$2,584.703
2017	JULIO	$2,584.703
2017	AGOSTO	$2,584.703
2017	SEPTIEMBRE	$2,584.703
2017	OCTUBRE	$2,584.703
2017	NOVIEMBRE	$2,584.703
2017	DICIEMBRE	$2,584.703
2018	ENERO	$2,584.703
2018	FEBRERO	$2,584.703
2018	MARZO	$2,584.703
2018	ABRIL	$2,767.958

TOTAL A DEBER	$98.437.626

8. De acuerdo con lo pactado en el contrato, la suma que adeuda el arrendatario hasta la fecha de presentación de la demanda es la suma de NOVENTA Y

OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEITISEIS PESOS **($98.437.626) M/CTE.**

9. La cláusula decima primera del referido contrato, manifiesta que:

"**INCUMPLIMIENTO:** *El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de* ***LOS ARRENDATARIOS****, dará derecho a* ***EL ARRENDADOR*** *para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual bastara solamente la previa solicitud efectuada por escrito al* ***ARRENDATARIO****, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.*"

CAUSAL DE RESTITUCIÓN.

De acuerdo con los anteriores hechos, el arrendador invoca como causal para solicitar la restitución del inmueble, la mora en el pago del canon de arrendamiento e incumplimiento del contrato.

III- PRETENSIONES

1. Declarar la terminación del contrato de arrendamiento entre **DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE,** como arrendador, y el señor **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ,** como arrendatario, dígnese señor Juez.

2. Ordenar la restitución del inmueble por parte del arrendatario, en favor del secuestre judicial del inmueble, el señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**.

3. En consecuencia, dígnese decretar el lanzamiento del arrendatario **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, del inmueble ubicado en la CARRERA 5 No. 8 – 36 destinado a la venta de calzado, de la ciudad de Neiva, así como de todas las personas que allí se llegaren a encontrar.

4. Condenar en costas y agencias en derecho al demandado **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**.

IV-PRUEBAS

Solicito a usted tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Copia autentica del Contrato de arrendamiento suscrito entre las partes, ya que el original será utilizado para el proceso ejecutivo.

74

2. Auto de fecha 12 de julio de 2012 del juzgado 4 Civil del Circuito de Neiva con radicado No. 2012-00372-00 ordenado por el Despacho Comisorio No. 73 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso con radicado 2012-00269, donde se nombra al señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO como secuestre judicial.

3. Acta de diligencia de secuestro.

V- COMPETENCIA

Es usted competente para conocer de este asunto en razón a la naturaleza de la pretensión, la vecindad de las partes y la cuantía de la acción.

VI- CUANTIA

Se trata de un asunto de menor cuantía.

VII- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Considero aplicables al presente asunto los artículos 1974 y siguientes del Código Civil; 518 del Código de Comercio; el artículo 20 numeral 7, 384 y siguientes del Código General del proceso y demás disposiciones que usted estime aplicables.

VIII - PROCEDIMIENTO

Se trata de un proceso VERBAL, de conformidad con el artículo 384 del Código General del proceso.

IX- ANEXOS

Junto con esta demanda allego los siguientes documentos:

1. Poder a mi otorgado.
2. Los anunciados en el acápite de pruebas.
3. Copia de la demanda para el archivo del Juzgado.
4. Copia de la demanda y sus anexos para el traslado a los demandados.
5. Cds con la copia de la demanda como mensaje de datos.

X- NOTIFICACIONES

1. El demandado: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ,** las recibe en la CARRERA 5 No. 8 – 36, de la ciudad de Neiva, manifiesto bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección de correo electrónico del demandado.

2. El demandante: **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO.,** las recibe en la carrera 5 No. 21A – 54 apartamento 203 edificio Sevilla de la ciudad de Neiva, dirección de correo electrónico henniojaelroa@gmail.com

75

6/

3. EL suscrito abogado **ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA** las recibe en la **Carrera 7 No. 82 - 66 Oficina 226** de la ciudad de Bogotá y en la secretaria del Juzgado. Dirección de correo electrónico andrespacheco.pc@gmail.com

Ruego darle el trámite que corresponde a esta demanda.

Respetuosamente,

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612
T.P. No. 256.447 del C.S de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL
DE ADMINISTRACION JUDICIAL
DE NEIVA PENAL JUDICIAL

Folios 26 SEP 2018 Hora

Recibido por 75

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DE NEIVA PENAL
PRESENTACION PERSONAL ART. 84 C.P.C.

FECHA 26 SEP 2018

Nombre Andres A. pacheco Barrera

C.C No 1016048612 Bta T.P 256447 C.S.J

Demanda [X] Poder [ ] Otro [ ]

Firma

6

76 10

DESPACHO COMISORIO N° 73

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AL SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL Y/O PROMISCUO MUNICIPAL – NEIVA - HUILA

C O M U N I C A :

Que dentro del **PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO N° 2012 – 00269** de **FABIO ALFARO** contra **CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA NIT. 830.029.831-1** éste Despacho en proveído del veinticinco (25) de junio de 2012, ordenó diligencia de secuestro del bien inmueble, el cual se encuentra debidamente embargado, para lo cual se comisionó.

I N S E R T O S :

Actúa como apoderado de la parte actora, el Dr. **WILLIAM JAVIER RODRÍGUEZ TOVAR** identificado con la Cédula N° 79.524.288 y T.P. N° 101.726 del C.S. de la J.

El inmueble objeto de la diligencia se identifica con el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **200-20418** de la Ciudad Neiva - Huila

Se anexa copia del auto en mención, certificado de libertad y tradición del inmueble y escritura pública correspondiente.

Con el fin de que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su momento oportuno, se libra el presente, a los cinco (5) días del mes de julio del año dos mil doce (2012).

La Secretaria,

NANCY LUCIA MORENO HERNÁNDEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL SECRETARIA JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

11
10

77

Señor
Juez Civil Municipal de Neiva (Reparto)
Ciudad

Ref : PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.129.835 de Neiva, actuando en mi condición de secuestre judicial del inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-30, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48, Y 8-52 de la ciudad de Neiva, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 200-20418 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, designado por el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dentro del Proceso con radicado 2012-00269, por medio del presente escrito manifiesto a usted que otorgo poder especial, amplio y suficiente al Doctor **ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA,** abogado en ejercicio, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.016.048.612 y Tarjeta Profesional No. 256.447 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación adelante proceso verbal de restitución de inmueble arrendado, conforme lo previsto en el Artículo 384 del Código General del Proceso, en contra de los señores **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.694.398 de Santuario (Antioquia) y **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 70.691.333 de Santuario (Antioquia) en virtud del contrato suscrito el 1º de Abril de 2.011.

El abogado designado, queda expresamente facultado para, recibir, sustituir, desistir, reasumir, renunciar, conciliar, practicar medidas cautelares, formular tacha de falsedad, solicitar nulidades, notificarse, además de las expresamente conferidas por el artículo 77 del Código General del Proceso; y en general para interponer todos los recursos necesarios en defensa de los intereses que representa, en las instancias a que hubiere lugar.

Sírvase reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.129.835 de Neiva

Acepto

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612 de Bogotá
T.P. No. 256.447 del C. S. de la J.

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

67035

En la ciudad de Neiva, Departamento de Huila, República de Colombia, el dieciséis (16) de marzo de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Neiva, compareció:

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0012129835, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA REPARTO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

NOTARIO PRIMERO NEIVA - HUILA

-------- Firma autógrafa --------

672drvxpyheb
16/03/2018 - 16:59:02:955

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Primera de Neiva - Huila

LUIS IGNACIO VIVAS CEDEÑO
Notario primero (1) del Círculo de Neiva

El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 672drvxpyheb

CONTRATO ARRENDAMIENTO LOCAL COMERCIAL

Lugar y Fecha de celebración del Contrato: Neiva, 1 de Abril de 2011

ARRENDADOR:
DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE
C.C. 51.827.510 de Bogota

ARRENDATARIO:
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)

COARRENDATARIO:
CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: Carrera 5 No. 8-36Neiva-Huila.

VALOR DEL ARRENDAMIENTO, PRECIO O CANON NETO: UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.835.016).
FECHA DE PAGO: Los cinco (5) primeros días de cada mes durante la vigencia del Contrato.
SITIO Y LUGAR DE PAGO: Neiva, Huila, Oficinas Principales del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real.
TERMINO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: UN (1) AÑO
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO: Primero (1) de abril de 2011
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Treinta y uno (31) de marzo de 2012

Además de las anteriores estipulaciones, las partes de común acuerdo convienen las siguientes CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO: Mediante el presente contrato, el **ARRENDADOR** concede a Titulo de Arrendamiento a **LOS ARRENDATARIOS** el goce del inmueble identificado con la Dirección Carrera 5 No. 8-36.

SEGUNDA. – PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO: LOS ARRENDATARIOS se obligan a pagar a el ARRENDADOR el precio neto acordado de **UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE ($1.835.016).**Por cada mes y durante la vigencia del presente, los cuales se cancelaran dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes a **EL ARRENDADOR** a su orden, pago que se realizara en el Sitio: **Oficina Principal del Arrendador Carrera 5 No. 10-49 Oficina 408 Centro Comercial Plaza Real. PARAGRAFO PRIMERO:** El canon se aumentara en un porcentaje igual al Índice de Precios al Consumidor (IPC) la vigencia certificado por el **DANE más TRES PUNTOS**, efectivo en el siguiente periodo contractual si el presente Contrato se llegare a prorrogar. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Si el precio se pagare en cheque, se entenderá el pago satisfecho una vez que el Banco realice el abono siempre y cuando el cheque se presente en tiempo en el banco para su pago.

TERCERA. – DESTINACION: LOS ARRENDATARIOS se comprometen a utilizar el inmueble objeto de este Contrato como Local Comercial para **VENTA DE ZAPATOS PARA DAMA, CABALLEROS Y NIÑOS,** y se obligan a no darle un uso que sea contrario a la ley, el orden publico y las buenas costumbres.

Eduardo Fierro Manrique

CUARTA. – SUBARRIENDO Y CESION: LOS ARRENDATARIOS no podrán subarrendar parcial ni totalmente el inmueble, ni ceder el contrato sin la autorización previa del **ARRENDADOR**.

QUINTA. – MEJORAS: LOS ARRENDATARIOS no podrá sin la autorización previa y escrita del **ARRENDADOR** hacerles mejoras al inmueble y, en caso de hacerlas, estas no serán reconocidas por el arrendador. En todo caso al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del **ARRENDADOR**.

SEXTA. – REPARACIONES: LOS ARRENDATARIOS se obligan a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos producidos por él o por sus dependientes. Igualmente se autoriza por parte de **EL ARRENDADOR** el cambio de guardas de las chapas de las puertas de acceso al local y la instalación del correspondiente servicio de alarma si **LOS ARRENDATARIOS** lo requieren, cargos que serán exclusivos de **LOS ARRENDATARIOS**. Serán de cargo de él **ARRENDADOR** las reparaciones necesarias al inmueble.

SEPTIMA. – INSPECCION: LOS ARRENDATARIOS permitirán las visitas que en cualquier tiempo el **ARRENDADOR** o sus representantes tengan a bien realizar, para constatar el estado y conservación del inmueble u otras circunstancias que sean de su interés.

OCTAVA. – SEGUROS: LOS ARRENDATARIOS pagarán la póliza del seguro de incendio del local, esta será de cargo exclusivo de los arrendatarios, por causa de la destinación dada al Inmueble.

NOVENA. – RESTITUCION: LOS ARRENDATARIOS restituirán el inmueble a **EL ARRENDADOR** a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. **LOS ARRENDATARIOS** restituirán el inmueble con todos los servicios públicos y conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio público y de alarmas de seguridad, y la presentación debidamente cancelada de las facturas de dichos servicios, y se obligan a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso **EL ARRENDADOR** será responsable por el pago de servicios o conexiones o acometidas que fueren directamente contratadas por **LOS ARRENDATARIOS**, salvo pacto expreso entre las partes. Se prohíbe expresamente a **LOS ARRENDATARIOS** la realización de cualquier acuerdo de pago y refinanciación sobre el valor cobrado por la prestación de dichos servicios públicos con las respectivas Empresas prestadoras del Servicio sin la previa autorización escrita del **ARRENDADOR**. Es deber de **LOS ARRENDATARIOS** conservar, cancelar y mantener los servicios públicos con los que cuenta el inmueble al día Y **ENTREGAR CADA DOS MESES COPIA DE LA FACTURA DE PAGO DE LOS SERVICIOS PUBLICOS DEBIDAMENTE CANCELADA.**

DECIMA. – ENTREGA: LOS ARRENDATARIOS si no existiera acuerdo de prorroga se obligan a entregar a el **ARRENDADOR** el inmueble el día **TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOCE (2012)**, junto con los elementos que lo integran, en buen estado de conservación, para lo cual se levantara Acta de Entrega donde se detallaran en escrito separado firmado por los contratantes, las condiciones del inmueble a la finalización del presente contrato el cual se considera parte integrante de este contrato.

DECIMA PRIMERA. – INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento o violación de cualquiera de las obligaciones por parte de **LOS ARRENDATARIOS**, dará derecho a **EL ARRENDADOR** para dar por terminado el contrato y exigir la entrega inmediata del inmueble, para lo cual bastara

79 9

solamente la previa solicitud efectuada por escrito al **ARRENDATARIO**, en concordancia con los requerimientos previstos de Notificación del Incumplimiento.

DECIMA SEGUNDA. – CLAUSULA PENAL: El incumplimiento por parte de **LOS ARRENDATARIOS** de cualquiera de las obligaciones de este Contrato, los constituirá en deudores del **ARRENDADOR** por la suma de **DOS (2) CÁNONES DE ARRENDAMIENTO DE ESTE CONTRATO VIGENTES A LA FECHA DEL INCUMPLIMIENTO**, a título de pena, sin menoscabo del cobro de la renta y del pago de los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. **PARAGRAFO: CLÁUSULA COMPROMISORIA – REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD PARA DIRIMIR CONTROVERSIAS JUDICIALES - CONCILIACION EXTRAJUDICIAL EN DERECHO: LOS CONTRATANTES**, de común acuerdo, establecen como requisito de procedibilidad judicial previa que cualquier controversia o diferencia que se suscite a raíz de lo establecido en este contrato, su ejecución y liquidación, o lo referente a cualquiera de las Cláusulas del presente documento, que se deberá dirimir obligatoriamente en Primera Instancia en Conciliación Pre-Procesal según lo establecido en la Ley 640 de 2001 y demás normas concordantes. Esta Conciliación se podrá realizar ante Cualquier Centro de Conciliación, a escogencia del Convocante, en la Ciudad de Celebración del presente Contrato. Igualmente se establece que los gastos que se pudieren generar para la realización de este Procedimiento serán cancelados por **LOS CONTRATANTES** por partes iguales.

DECIMA TERCERA. – TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO: El presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo podrán prorrogarlo por un periodo igual al inicialmente pactado, mediante comunicaciones escritas por lo menos con **SEIS (6) MESES** de antelación su vencimiento. Lo anterior sin perjuicio del derecho a la renovación consagrado en el artículo 518 del Código de Comercio. Igualmente, **EN CASO DE QUE LOS ARRENDATARIOS DESEEN ENTREGAR EL INMUEBLE DEBERÁN DARAN AVISO POR ESCRITO CON SEIS (6) MESES DE ANTELACION.**

DECIMA CUARTA.- IMPUESTOS Y DERECHOS: Los impuestos que cause el presente documento serán de cargo exclusivo de **LOS ARRENDATARIOS**.

DECIMA QUINTA.- COARRENDATARIOS: Para garantizar a **EL ARRENDADOR** el cumplimiento de sus obligaciones, **LOS ARRENDATARIOS** tienen como coarrendatario a: **CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA C.C. 70.691.333 de Santuario (Ant.)**, Quienes declaran que se obligan solidariamente con **LOS ARRENDATARIOS** durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble en poder de éstos.

DECIMA SEXTA. – EL (LOS) ARRENDATARIO(S) Faculta(n) expresamente a **EL ARRENDADOR** para llenar en este documento el espacio destinado a los linderos.

DECIMA SEPTIMA. – MORA: En caso de mora en el pago del Canon del arriendo, **EL ARRENDADOR** podrá cobrar los intereses moratorios legales hasta la fecha de verificación del pago, al igual que podrá cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por **LOS ARRENDATARIOS**, y la indemnización de perjuicios, bastando la sola afirmación y la presentación de este contrato.

DECIMA OCTAVA. – En caso de venta del inmueble objeto del presente contrato se dará aviso con **SEIS (6) MESES** de antelación a **LOS ARRENDATARIOS** quienes automáticamente renuncian a cualquier indemnización o prima de antigüedad y será suficiente para entregar el

9 10

local oportunamente, sin perjuicio de la facultad y voluntad que existiera entre las partes de ceder el presente contrato a los nuevos propietarios. **PARAGRAFO PRIMERO:** Los Arrendadores se Comprometen a no dar un uso o destinación igual al acordado en la Cláusula Tercera del presente Contrato al Inmueble referido, en concordancia con las normas concordantes y relacionadas referentes al lapso para destinación del Inmueble. **PARAGRAFO SEGUNDO:** En caso de venta del Inmueble los acá firmantes manifiestan que serán **LOS ARRENDATARIOS LOS PRIMEROS POSTORES** a quienes se les confiera la primera opción para la compra del Inmueble.

DECIMA NOVENA. - NOTIFICACIONES: Para las notificaciones y avisos entre las partes son admisibles únicamente las comunicaciones que se hagan por escrito o por servicio postal autorizado por el Gobierno Nacional y para tales efectos se tiene como direcciones para el **ARRENDADOR** la estipulada en la Cláusula Segunda del presente contrato para la realización y cancelación del Correspondiente Canon y, para **LOS ARRENDATARIOS**, la dirección del Inmueble Arrendado objeto del presente contrato.

VEINTE. – NORMATIVIDAD CONCORDANTE: Las estipulaciones en este contrato que rigen la presente relación negocial y los vacios, complementarios y estipulaciones no acordadas, se entenderán sujetas a la Ley 820 de 2003 y a las demás normas concordantes y complementarias a esta materia.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos originales del mismo tenor, a los PRIMER (1) días de Abril del año dos mil once 2011.

ARRENDADOR

DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE DE NEIVA
C.C. 51.827.510 de Bogotá

ARRENDATARIO

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C. 70.694.398 de Santuario (Ant.)
Carrera 5 No. 8-36

PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE TUVE A LA VISTA
13 FEB 2018

COARRENDATARIO:

Carlos E. Barco

CARLOS ENRIQUE BARCO ZULUAGA
C.C. 70.691.33 de Santuario (Ant.)

Ref.: No. 12-0269

80 11

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., junio veinticinco (25) del año Dos Mil doce (2012)

1 – Para los fines legales del proceso, téngase en cuenta la inscripción del embargo decretado en el proceso, al folio de matrícula inmobiliaria número 200-20418. (art. 515 del C. de P.C.).

2 – ORDENAR el secuestro del bien inmueble embargado dentro del proceso de propiedad de la ejecutada CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA – C.A. LAGAITANA LTDA.

Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades, inclusive la de designar secuestre, fijar honorarios provisionales, al señor Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal de Neiva – Huila. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez, Gilberto Reyes D

GILBERTO REYES DELGADO

Bogotá. D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 37 hoy 5 JUL. 2012.
El Secretario,

12

Libertad y Orden

84

12

Rama Judicial Del Poder Judicial
Dirección Ejecutiva Seccional De Administración Judicial
Oficina Judicial Neiva

Despacho Comisorio No 73

DATOS PARA RADICICACION DE PROCESO

TIPO DE JUZGADO _____ Civil Municipal Neiva.
Código Denominación

Especialidad _____ _____
Código Denominación

Clase De Proceso Ejecutivo Hipotecario

No cuadernos_____ Folios Correspondientes: _____
Total De Folios _____

Cuantía $_____Minima_____Menor_____Mayor_____

DEMANDANTE (S)

NOMBRE 1 APELLIDO 2 APELLIDO No. C.C
Fabio Alfaro _____ _____

Dirección de Notificación _____teléfono_____

DEMANDADOS

Nombre 1 Apellido 2 Apellido No. C.C
Consignataria Autos la Cortana Ltda 830029831-1

Dirección de Notificación _____Teléfono _____

APODERADO

NOMBRE 1 Apellido 2 Apellido No C.C.
William Javier Rodríguez Tovar 79521288

Dirección Notificacion_____Telefono 3134021933

Confirmo que los anteriores datos corresponden a los consignados en la demanda.

13

12

CONSTANCIA SECRETARIAL.-Neiva, 10 de julio de 2012.- RECIBIDA DE LA OFICINA DE REPARTO QUEDA RADICADA BAJO EL NUMERO: 2012-00372-00- PASA AL DESPACHO DE LA SEÑORITA JUEZ.

ROGELIO OSORIO HERRERA
SECRETARIO

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

82 13

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Neiva, Doce de Julio del dos mil doce.

Cúmplase la comisión conferida por el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C., contenida en el déspacho comisorio No. 73 del 5 de Julio del 2012.

Para llevar a cabo la diligencia de embargo y secuestro, se señala la hora de las 10:30 AM, del día Lunes 10, del mes de Sept, del año 2012.

DESIGNASE como secuestre a Hernio Iral Rea Trujillo, residente en la Cra 13 #5-24 Td 8719817, tomado de la lista de auxiliares de la Justicia, a quien se le notificará esta designación mediante telegrama, copia del cual se anexará al comisorio (Art., 4 Ley 446 de Julio 7/98).

Adviértasele al auxiliar de la justicia que el cargo es de obligatoria aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama, so pena de ser excluido de la lista, salvo justificación aceptada (Art., 2 Ley 446 de 1998).

ENTERESE personalmente el contenido del presente auto al apoderado de la parte actora, Abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR, y al Secuestre designado.

NOTIFIQUESE.- Hora 2:50 P.M.

La Juez,

MARIA MERCEDES FALLA YEPES

RADICADO # - 2012-00372-00

13 14

83 14

DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

Siendo las 10:30 A.M. de hoy diez (10) de Septiembre del año dos mil doce (2012), hora y fecha señaladas por auto de fecha anterior proferido dentro del Despacho Comisorio No. 73 procedente del Juzgado Quince Civil de Circuito de Bogotà D.C., librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por FABIO ALFARO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA. la señorita Juez Cuarta Civil Municipal de Neiva (H), en asocio de su Secretario Ad-Hoc, y del secuestre designado, señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO C.C. 12.129.835 de Neiva (H), a quien el Despacho procede a darle posesión y a quién se le hacen las advertencias de ley. seguidamente el personal del Despacho junto con el demandante, señor FABIO AL FARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C., y su apoderado, Abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR C.C. 79.524.288 de Bogotá D.C. y T.P. 101726 del C. S. J., nos trasladamos hasta el inmueble objeto de esta diligencia, distinguido en la actual nomenclatura urbana de Neiva, como carrera 5 No. 8-30/36/48. SE PROCEDIÒ a la identificación y al alindera miento general del inmueble así: NORTE, con casa y solar de los herederos de EDUARDO TRUJILLO, hoy CONSTRUCCIONES TRUJILLO FALLA, SUR, con casa y solar de AURELIO DUSSAN SALAS, hoy sucesión y local de NAYID ABAUAT, hoy AGRICOLA GANADERA FERRO Y CIA, ORIENTE, con local de HERMOGENES ALDANA, y solar del PALACIO DE JUSTICIA, después de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, hoy garaje de ALMACENES YEP LTDA, y OCCIDENTE, con carrera 5 (PEATONAL). LINDEROS que se constataron con fundamento en la escritura No. 2.280 DEL 24 DE Agosto del 2005, Notaria 3 del Circulo de Neiva. El inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, con área aproxinada de 1.410 Mts cuadrados y distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 8-30, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48 y 8-52 de la carrera 5 que consiste en una casa lote de 2 plantas, la primera queda sobre la carrera 5 y el resto de una sola planta, de construcción en paredes de tapia pisada y ladrillo, techo de eternit y zinc, pisos de baldosín y cemento, puertas en madera y hierro, ventanas de madera, locales comerciales en la primera planta sobre la carrera 5 y en la segunda planta, hoy un gran salón interior con compartimientos para comedor, cocina y servicios sanitarios, con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus correspondientes contadores. Se constato que el inmueble en su parte baja está dividido en los siguientes locales comerciales: MARICEC VANIDADES carrera 5 No. 8.-30, LINDEROS. OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5, NORTE, CALZADO HUGO Y DIANA, nomenclatura No. 8-34, SUR, MUELA DE LA PETAONAL DE LA CARRERA5; ORIENTE local del YEP, fuimos atendidos por la Administradora BIBIANA CARDOZO C.C. 55.168.657 de Neiva (H), y manifesto que facilitaria la fotocopia del contrato de arrendamiento, fotocopia que se allega a esta diligencia. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269 CALZADO HUGO Y

15

84 15

DIANA, carrera 5 No. 8-34, administrado por LEIDY ANGELICA ZUÑIGA C.C. 26.431.709 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; SUR, MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-30; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5., quien manifesto que cancelan la suma de $1.200.000.oo Mcte, de arrendamiento Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269 ③ ALMACEN IXZAR, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por KENY YISET RODRIGUEZ C.C. 1.675.220.855 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44, SUR, CALZADO HUGO Y DIANA, carrera 5 No. 8-34, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ④ ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por LORENA CHAMORRO C.C. 1.110.454.978 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, JOYERIA ROMER, ubicada en la carrera 5 No. 8-52; SUR, con ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; ORIENTE, ALMACENES YEP; y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ⑤ JOYERIA ROMER, ubicado en la carrera 5 No. 8-52 de esta ciudad, administrado por ELVIA SILVA CORTES C.C. 36.174.204 de N eiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con MUELA PEATONAL carrera 5; SUR, LOCAL CALZADO BOOMERANG, carrera 5 No. 8-44, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5; Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ⑥ SEGUNDO PISO – COLEGIO TOMAS CIPRIANO, ubicado en la carrera 5 No. 8-37, al cual se accede por unas escaleras, atendidos por ALVARO CARDOZO SOTO C.C. 79.397.915 Director Administrativo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP; SUR, calle 8; OCCIDENTE; PEATONAL carrera 5; y ORIENTE, ALMACEN YEP. Manifestaron que cancelan la suma de $850.000.oo Mcte, como canon de arrendamiento mensual. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito 16

de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. El patio donde funciono el CAFÉ REAL, que es lo que se anexo al ALMACEN YEP, en 1.200 Mts cuadrados, quien nos atendió el Administrador del ALMACEN YEP, señor JOSE LUIS FLOREZ C.C. 79.461.958 de Bogotà D.C., quien manifesto que cancelaban como canon de arrendamiento mensual la suma de $16.000.000.oo Mcte, aproximadamente. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a órdenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP, SUR, con local MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-26; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, con locales comerciales. En este estado de la diligencia, sin que exista oposición alguna, se declara legalmente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto del comisorio. Se le hace entrega real y material de dicho inmueble al auxiliar de la justicia HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, quien estando presente manifiesta: Lo recibo como quedo descrito anteriormente y procedo a la respectiva administración. Se le advierte al auxiliar de la justicia que en los 5 primeros días de cada mes, debe acudir a cada local a reclamar la respectiva consignación del canon de arrendamiento y deberá rendir cuentas ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del recaudo de los arrendamientos que cada inquilino ha de consignar en la forma indicada dentro de esta diligencia a cada uno. En el evento que algún inquilino se retarde en el pago del canon mensual debe de inmediato proceder a iniciar las respectivas acciones judiciales del caso. Conociendo el vencimiento de cada contrato, estará atento para la renovación de los mismos e igual deberá suscribir contrato con la JOYERIA ROMER, con el mismo cano de arrendamiento que actualmente cancelan, hasta que el proceso termine. Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $500.000.OO Mcte., que son cancelados en esta diligencia por el demandante, señor FABIO ALFARO, para que sean incluidos en la liquidación de costas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES FALLA YEPES

EL APODERADO
PARTE ACTORA,

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR

85

EL SECUESTRE,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

ADMINISTRADORES
LOCALES,

BIBIANA CARDOZO

LEIDY ANGELICA ZUÑIGA

KENY YISET RODRIGUEZ

LORENA CHAMORRO

ALVARO CARDOZO SOTO

ELVIA SILVA CORTES

JOSE LUIS FLOREZ

EL SECRETARIO
AD-HOC,

GERMAN CARDENAS MORERA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila
Neiva Huila

18

86

REMANENTE

Juzgado:

Folio:

Demandados:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA	
FECHA:	27 de Septiembre de 2018
PROCESO:	Verbal
DEMANDANTE:	HENNIO ROA TRUJILLO
DEMANDADO:	HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
RADICACION:	**41001-40-03-007-2018-00728-00**

Se recibe: DEMANDA VERBAL EN LA QUE PARTE ACTORA PRETENDE LA RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO. ANEXOS: PODER, CONTRATO DE ARRENDAMIENTO, FOTOCOPIA DESPACHO COMISORIO No. 73, FOTOCOPIA AUTO PROFERIDO POR EL JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. Y DEL CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, DILIGENCIA DE SECUESTRO, TRES CDS., COPIA TRASLADO UNA, COPIA ARCHIVO.

Sigue al despacho para proveer.

VILMA ESPERANZA MANCHOLA FIERRO
Escribiente

87

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

Octubre cinco (5) del año dos mil dieciocho (2018)

Como la anterior demanda Verbal de Restitución de inmueble arrendado, cumple las exigencias sustanciales y formales, por lo que el Juzgado,

DISPONE:

1º.- ADMITIR la presente demanda VERBAL de Restitución de inmueble arrendado, propuesta por el señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO en la condición de secuestre judicial del inmueble, a través de apoderado judicial, contra HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ.

2º.- CORRER traslado a la parte demandada por el término hábil de veinte (20) días de conformidad con el art. 369 del Código General del Proceso.

3º.- Se le ADVIERTE a la parte demandada, las consecuencias consagradas en el artículo 384 No 4 del Código General del Proceso

4º.- RECONOCER personería al Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, como apoderado de la parte actora conforme al poder conferido por el Secuestre y en los términos allí establecidos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Rad. 2018-00728-00 Karol.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA NEIVA-HUILA

No. 167

SE NOTIFICO POR ESTADO EL AUTO ANTE

EL SECRETARIO

REPUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE MINIMA CUANTIA NEIVA-HUILA

FECHA: 12 OCT 2018

11:0 A ULTIMA HORA HASIL QUEDO
FIJADO EL AUTO ANTERIOR.

INT. SE NO HUBO

EL SEC

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Juzgado Séptimo Civil Mpal. de Mínima Cuantía
Neiva - Huila

FECHA: Octubre 19/2018

Hoy, notifico personalmente el auto de fecha
5 de octubre de 2018 a
Hugo Alberto Aristizabal Ramirez
Expedido la C.C. No. 70.694.398
T.P.

Hugo Aristizabal

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE048175 No.Anexos : 0
Fecha :02/11/2018 Hora : 11:41:44
Dependencia : Juzgado 7 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL FOL5 RD. 2018-728 HENNIO
CLASE : RECIBIDA

SEÑOR(@):
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO 2018 – 00728
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
DEMAMNDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía No. **1.016.048.612** de Bogotá D.C., Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. **256.447** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado especial del Señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. **12.129.835** con domicilio en esta ciudad, mediante el presente escrito, me permito informar que conforme a lo ordenado por su despacho, ya se efectuó la notificación del proceso mencionado en la referencia, al la parte demandada, conforme al articulo 291 del Código General del Proceso.

Agradezco la atención prestada.

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612
T.P. No. 256.447 del C.S de la J.

RAPIDISIMO

NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

89

DATOS DEL ENVÍO

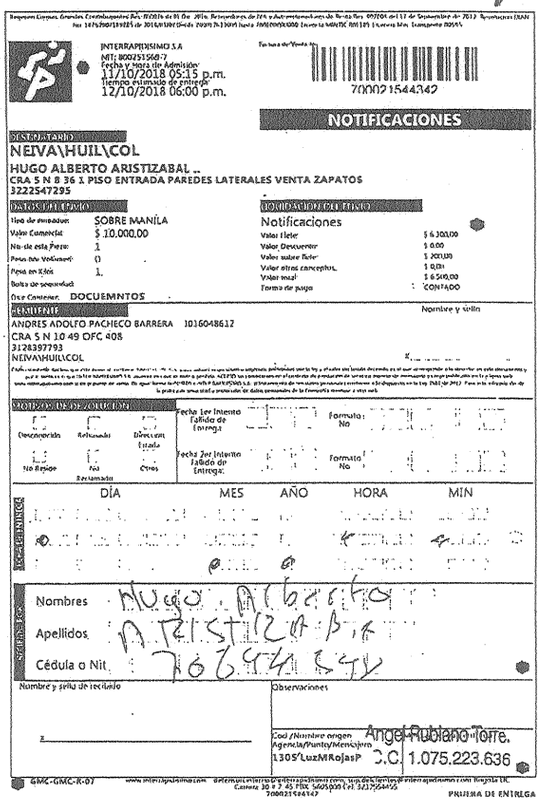
Número de Envío 700021544342	Fecha y Hora de Admisión 11/10/2018 17:15:51
Ciudad de Origen NEIVA\HUIL\COL	Ciudad de Destino NEIVA\HUIL\COL
Dice Contener DOCUEMNTOS	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1305 - PTO/NEIVA/HUIL/COL/CALLE 11 # 5-69	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA	Identificación 1016048612
Dirección CRA 5 N 10 49 OFC 408	Teléfono 3128397793

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) HUGO ALBERTO ARISTIZABAL ..	Identificación
Dirección CRA 5 N 8 36 1 PISO ENTRADA PAREDES LATERALES VENTA ZAPATOS	Teléfono 3222547295


INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión: 11/10/2018 05:15 p.m.
Tiempo máximo de entrega: 12/10/2018 06:00 p.m.
700021544342
NOTIFICACIONES
DESTINATARIO
NEIVA\HUIL\COL
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL ..
CRA 5 N 8 36 1 PISO ENTRADA PAREDES LATERALES VENTA ZAPATOS
3222547295
DATOS DEL ENVIO
Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: $ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso (en Kilos): 1
Dice Contener: DOCUEMNTOS
INFORMACION DEL ENVIO
Notificaciones
Valor Flete: $ 6.200,00
Valor Descuento: $ 0,00
Valor sobre flete: $ 200,00
Valor otros conceptos: $ 0,00
Valor total: $ 6.500,00
Forma de pago: CONTADO
REMITENTE
Nombre y sello
ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA 1016048612
CRA 5 N 10 49 OFC 408
3128397793
NEIVA\HUIL\COL
MOTIVOS DE DEVOLUCION
Fecha 1er Intento fallido de Entrega:
Formato No
Fecha 2do Intento fallido de Entrega:
Formato No
DIA MES AÑO HORA MIN
Nombres: HUGO ALBERTO
Apellidos: ARISTIZABAL
Cédula o Nit: 76694598
Nombre y sello de recibido
Observaciones
Cod./Nombre origen Agencia/Punto/Mensajero: 1305/LuzMRojasP
C.C. 1.075.223.636
GMC-GMC-R-07
PRUEBA DE ENTREGA

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) HUGO ALBERTO ARISTIZABAL	
Identificación 76694598	Fecha de Entrega 12/10/2018

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario MAYDONOBAN HINESTROZA PATIÑO	
Cargo AUXILIAR OPERATIVO	Fecha de Certificación 13/10/2018 4:20:19
Guia Certificación 3000205025374	Código PIN de Certificación 148e453b-a98d-4d8c-8a52-44defcf722ea

INTER RAPIDISIMO
NIT. 800.251.569-7
NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificaciòn reposa en el archivo de nuestra empresa por disposiciòn de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio
interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: **560 5000** Cel: 320 489 2240

90

JUZGADO SEPTIMO (7) CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
CARRERA 4 No. 6-99 PISO 08 PALACIO DE JUSTICIA

CITACIÓN PARA DILIGENCIA
DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

Dirección: CARRERA 05 No. 8 – 36 PRIMER PISO ENTRADA PAREDES LATERALES – VENTA ZAPATOS.

Ciudad: NEIVA

Fecha
Servicio postal autorizado

No. De Radicación del proceso	**Naturaleza del proceso**	**Fecha providencia**
2018- 00728	RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO	05-OCTUBRE-2018

Demandante	**Demandado**
HENNIO ROA TRUJILLO	**HUGO ALBERTO ARIZTIZABAL RAMIREZ**

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los **CINCO (5) días** hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

En caso de no comparecer se procederá conforme el artículo 3° de artículo 29 de la ley 794 /03

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
ABOGADO

INTER RAPIDISIMO
COPIA CONTROL
Fecha

4

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA y Autorretenedores de Renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012 Resolución DIAN No. 18762007189285 de 18/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000. Licencia MINTIC 001189. Licencia Min. Transporte 00595.

INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
11/10/2018 05:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
12/10/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.
700021544342

72

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

NEIVA\HUIL\COL

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL .. CC
CRA 5 N 8 36 1 PISO ENTRADA PAREDES LATERALES VENTA ZAPATOS
3222547295

DATOS DEL ENVIO

Tipo de empaque:	SOBRE MANILA
Valor Comercial:	$ 10.000,00
No. de esta Pieza:	1
Peso por Volúmen:	0
Peso en Kilos:	1
Bolsa de seguridad:	
Dice Contener:	**DOCUEMNTOS**

LIQUIDACION DEL ENVIO

Notificaciones

Valor Flete:	$ 6.300,00
Valor Descuento:	$ 0,00
Valor sobre flete:	$ 200,00
Valor otros conceptos:	$ 0,00
Valor total:	$ 6.500,00
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

REMITENTE

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA CC 1016048612
CRA 5 N 10 49 OFC 408
3128397793
NEIVA\HUIL\COL

X_____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o perdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUIA DE CORRESPONDENCIA INT
NO: 3000205025374
REMITENTE
COL/NEIVA/HUIL/COL/ CALL
CALLE 14 sur no. 6
018000942777
NEIVA
DESTINATARIO
ANDRES ADOLFO
CRA 5 N 10 49 OFC 408
NEIVA
CONTENIDO:
Guia certificada Nº 70002154

GIDAS
CARGO
DESCARGANDO NUESTA APP
A DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina NEIVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur
Oficina NEIVA: CALLE 14 sur no. 6-108 zona industrial sur

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700021544342

24

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE050123 No.Anexos : 0
Fecha :07/11/2018 Hora : 08:48:15
Dependencia : Juzgado 7 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: MOA 01 FOL RAD 2018-728 HENN
CLASE : RECIBIDA

92

SEÑOR(A)
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

REFERENCIA: AUTORIZACIÓN
RADICADO No.: 2018- 728
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, identificado como aparece al pie de mi firma y en mi especial condición de abogado defensor del señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12.129.836, por medio del presente escrito autorizo a la señora **ALBA YENITH SUAREZ MELO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 55.163.587, para que reciba información del proceso, notificaciones, radique y retire documentos a fin de representar adecuadamente los derechos del poderdante.

Atentamente,

T.L

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612 de Bogotá
T.P. No. 256.447 del C. S. de la J.

Acepto,

ALBA YENITH SUAREZ M

ALBA YENITH SUAREZ MELO
No. 55.163.587

452

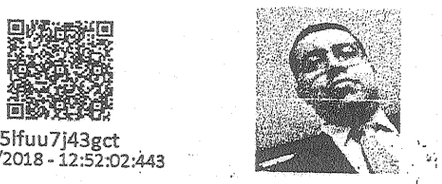
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

34452

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el nueve (09) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Once (11) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1016048612 y la T.P. 256447, presentó el documento dirigido a JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



-------- Firma autógrafa --------

5lfuu7j43gct
09/10/2018 - 12:52:02:443

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Once de Bogotá D.C.

GUILLERMO CHÁVEZ CRISTANCHO
Notario once (11) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 5lfuu7j43gct

25

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE053936 No.Anexos : 0
Fecha :13/11/2018 Hora : 16:40:31
Dependencia : Juzgado 7 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: ELI FIOS 9 RAD 2018 0703 HUG
CLASE : RECIBIDA

93
2018-723
T. L

Asunto: Contestación Demanda

Ref. Proceso en contra de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.
Rad. N°2018 – 0703.

PEDRO MARQUIN, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la C.C N°7.690.566 de Neiva y T.P N°198.008 del C.S de la J., actuando en condición de apoderado judicial del señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la C.C N°70.694.398 de Santuario – Antioquia, en su calidad de demandado; respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de dar contestación dentro del término legal a la demanda, formular excepciones y presentar pruebas, de acuerdo a los siguiente fundamentos,

A los Hechos

1.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre.

2.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento las fechas acordadas de duración del contrato.

3.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

4.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

5.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores acordados del contrato.

6.- No me consta. Me atengo a lo probado dentro del proceso, pues se desconoce el lugar de fecha del cumplimiento de los pagos del contrato.

7.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores adeudados del contrato.

8.- No me consta. Me atengo a lo probado en el proceso. El señor Hugo Alberto Aristizabal, no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 N°8 – 36, él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es el secuestre. Por ende no es de conocimiento los valores adeudados del contrato.

9.- No es un hecho, es un aparte traído a colación por el apoderado demandante, me atengo a lo probado por su despacho.

A las Pretensiones

Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda. Se probara dentro del proceso la existencia de falencias que impiden la prosperidad de la demanda.

Petición Especial

Derecho del demandado a ser oído en este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado.

En armonía con los serios y solidos motivos de oposición a las pretensiones de esta demanda y obviamente en correspondencia con la respuesta a los hechos de la demanda, resulta claro que el demandado señor Hugo Alberto Aristizabal niega que el espacio que ocupa se encuentre dentro del inmueble secuestrado por parte del hoy demandante señor Henio Jael Roa.

En este caso como lo ha reconocido las ala de casación civil de la Corte Suprema de Justicia (sentencia de Abril 27 de 2009, MP. Dr. Cesar Julio Valencia Copete, Rad. N°2009 – 03601), "... el demandado debe ser oídio en ejercicio de su derecho de defensa porque no existe certeza de la existencia del contrato de arrendamiento, de tal suerte que, resulta inaplicable el contenido de los numerales 2 y 3 del parágrafo segundo del Art. 424 del C. de P. Civil.

Excepciones

Falta de Legitimación en la causa por activa.

Como se puede observar claramente en la prueba allegada con la demanda, que trata de la diligencia de secuestro realizada por orden del despacho del señor Juez Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la fecha del 10 de Septiembre de 2012, el espacio que ocupa el señor Hugo Alberto Aristizabal, no se encuentra dentro de los bienes dados en secuestro. Allí en dicho documento se encuentran plasmadas las firmas de todos y cada uno de los administradores de los locales, sin estar la del señor Hugo Alberto Aristizabal.

Es claro que el señor Henio Jael Roa es secuestre del inmueble menos del sitio donde se encuentra ubicado el señor Hugo Alberto Aristizabal con su venta de calzado. Por lo tanto, existe la figura jurídica de la Falta de Legitimación en la Causa por Activa y el señor Hugo Alberto Aristizabal, no puede ser objeto de demanda.

Prejudicialidad

Respetuosamente solicito al señor Juez la suspensión del proceso de marras, en vista de la conexidad existente entre este proceso de Restitución de Inmueble Arrendado de rad. 2018 – 00728 y el proceso Ejecutivo Hipotecario de Rad. N°2012 – 0269, el cual se encuentra

suspendido por orden del Honorable Tribunal Superior de Bogotá en su Sala Civil. Se llega oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Como es de su conocimiento por prejudicialidad ha de entenderse la presencia, en un asunto judicial en trámite, de cuestiones pendientes de resolver por vía principal por otra autoridad judicial. Aunque el vocablo prejudicial (praeiudicare y praeiudicium), en un sentido amplio se emplea para referirse a toda cuestión que el juez de la causa u otra autoridad judicial deba resolver en el curso del proceso, antes de la sentencia, incluso las excepciones". Corte Constitucional Sentencia C 816/2001. M.P. Alvaro Tafur.

Ahora, la suspensión del proceso no está llamada a tener operancia sino en la medida en que las consecuencias posibles de un proceso, ajeno por definición a otro ya iniciado, obliguen por mandato de la ley al juez que tiene a su cargo el conocimiento de este último a aguardar la decisión definitiva que en el primero recaiga, habida cuenta que de no mediar esta tampoco le es dado proferir aquella para la que es requerido. (C.S.J. Sala Civil. Auto 023/97).

La prejudicialidad se presenta cuando se trata de una cuestión sustancial, diferente pero conexa, que sea indispensable resolver por sentencia en proceso separado, bien ante el mismo despacho judicial o en otro distinto, para que sea posible decidir sobre la que es materia del litigio o de la declaración voluntaria en el respectivo proceso, que debe ser suspendido hasta cuando aquella decisión se produzca. Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- Auto 278 de 2009 de la Corte Constitucional.- M.P. Humberto Sierra Porto.

Pruebas

Documentales

1.- Copia en cuatro (4) folios de la diligencia de secuestro de fecha del 10 de Septiembre de 2012.

2.- Copia oficio N°1444 de fecha 4 de Julio de 2018.

Anexo

1.- Poder a mi favor.

Notificaciones

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención, dando por contestada la demanda dentro del término legal, y en la espera de la prosperidad de las excepciones presentadas.

Recibiré mis notificaciones en la Calle 7 N°6 – 27 ofi. 1101 del Edificio Caja Agraria de esta ciudad, o en mi abonado celular 317 652 0927.

Del señor Juez,

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690/566 de Neiva.
T.P N°198.008 del C.S de la J.

96

DILIGENCIA DE SECUESTRO.-

Siendo las 10:30 A.M. de hoy diez (10) de Septiembre del año dos mil doce (2012), hora y fecha señaladas por auto de fecha anterior proferido dentro del Despacho Comisorio No. 73 procedente del Juzgado Quince Civil de Circuito de Bogotà D.C., librado dentro del proceso Ejecutivo Hipotecario propuesto por FABIO ALFARO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA. la señorita Juez Cuarta Civil Municipal de Neiva (H), en asocio de su Secretario Ad-Hoc, y del secuestre designado, señor HENNIO JAEL ROA TRUJILLO C.C. 12.129.835 de Neiva (H), a quien el Despacho procede a darle posesión y a quien se le hacen las advertencias de ley. seguidamente el personal del Despacho junto con el demandante, señor FABIO AL FARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C., y su apoderado, Abogado WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR C.C. 79.524.288 de Bogotá D.C. y T.P. 101726 del C. S. J., nos trasladamos hasta el inmueble objeto de esta diligencia, distinguido en la actual nomenclatura urbana de Neiva, como carrera 5 No. 8-30/36/48. SE PROCEDIÒ a la identificación y al alindera miento general del inmueble así: NORTE, con casa y solar de los herederos de EDUARDO TRUJILLO, hoy CONSTRUCCIONES TRUJILLO FALLA, SUR, con casa y solar de AURELIO DUSSAN SALAS, hoy sucesión y local de NAYID ABAUAT, hoy AGRICOLA GANADERA FERRO Y CIA, ORIENTE, con local de HERMOGENES ALDANA, y solar del PALACIO DE JUSTICIA, después de la ELECTRIFICADORA DEL HUILA, hoy garaje de ALMACENES YEP LTDA, y OCCIDENTE, con carrera 5 (PEATONAL). LINDEROS que se constataron con fundamento en la escritura No. 2.280 DEL 24 DE Agosto del 2005, Notaria 3 del Circulo de Neiva. El inmueble ubicado en la ciudad de Neiva, con área aproximada de 1.410 Mts cuadrados y distinguido en la actual nomenclatura urbana con los números 8-30, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48 y 8-52 de la carrera 5 que consiste en una casa lote de 2 plantas, la primera queda sobre la carrera 5 y el resto de una sola planta, de construcción en paredes de tapia pisada y ladrillo, techo de eternit y zinc, pisos de baldosín y cemento, puertas en madera y hierro, ventanas de madera, locales comerciales en la primera planta sobre la carrera 5 y en la segunda planta, hoy un gran salón interior con compartimientos para comedor, cocina y servicios sanitarios, con servicios de acueducto, alcantarillado y energía eléctrica, con sus correspondientes contadores. Se constato que el inmueble en su parte baja está dividido en los siguientes locales comerciales: MARICEC VANIDADES carrera 5 No. 8.-30, LINDEROS. OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5, NORTE, CALZADO HUGO Y DIANA, nomenclatura No. 8-34, SUR, MUELA DE LA PETAONAL DE LA CARRERA5; ORIENTE local del YEP, fuimos atendidos por la Administradora BIBIANA CARDOZO C.C. 55.168.657 de Neiva (H), y manifesto que facilitaría la fotocopia del contrato de arrendamiento, fotocopia que se allega a esta diligencia. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. CALZADO HUGO Y

97

DIANA, carrera 5 No. 8-34, administrado por LEIDY ANGELICA ZUÑIGA C.C. 26.431.709 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; SUR, MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-30; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5., quien manifesto que cancelan la suma de $1.200.000.oo Mcte, de arrendamiento Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ALMACEN IXZAR, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por KENY YISET RODRIGUEZ C.C. 1.675.220.855 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44, SUR, CALZADO HUGO Y DIANA, carrera 5 No. 8-34, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. ALMACEN CALZADO BOOMERANG, ubicado en la carrera 5 No. 8-44 de esta ciudad, administrado por LORENA CHAMORRO C.C. 1.110.454.978 de Neiva (H), comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, JOYERIA ROMER, ubicada en la carrera 5 No. 8-52; SUR, con ALMACEN IXZAR, carrera 5 No. 8-44; ORIENTE, ALMACENES YEP; y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. JOYERIA ROMER, ubicado en la carrera 5 No. 8-52 de esta ciudad, administrado por ELVIA SILVA CORTES C.C. 36.174.204 de N eiva, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, con MUELA PEATONAL carrera 5; SUR, LOCAL CALZADO BOOMERANG, carrera 5 No. 8-44, ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, PEATONAL carrera 5; Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. SEGUNDO PISO – COLEGIO TOMAS CIPRIANO, ubicado en la carrera 5 No. 8-37, al cual se accede por unas escaleras, atendidos por ALVARO CARDOZO SOTO C.C. 79.397.915 Director Administrativo, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP; SUR, calle 8; OCCIDENTE; PEATONAL carrera 5; y ORIENTE, ALMACEN YEP. Manifestaron que cancelan la suma de $850.000.oo Mcte, como canon de arrendamiento mensual. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a ordenes del Juzgado 15 Civil del Circuito

de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. El patio donde funciono el CAFÉ REAL, que es lo que se anexo al ALMACEN YEP, en 1.200 Mts cuadrados, quien nos atendió el Administrador del ALMACEN YEP, señor JOSE LUIS FLOREZ C.C. 79.461.958 de Bogotà D.C., quien manifesto que cancelaban como canon de arrendamiento mensual la suma de $16.000.000.oo Mcte, aproximadamente. Se le advirtió a la administrador que los 5 primeros días de cada mes, debe consignar a órdenes del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá el valor del canon de arrendamiento a favor del proceso Ejecutivo Hipotecario que adelanta FABIO ALFARO C.C. 439.737 de Bogotà D.C. contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA Nit. 830029831-1 con RADICADO - 201200269. Comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, ALMACEN YEP, SUR, con local MARICEC VANIDADES, carrera 5 No. 8-26; ORIENTE, ALMACEN YEP, y OCCIDENTE, con locales comerciales. En este estado de la diligencia, sin que exista oposición alguna, se declara legalmente embargado y secuestrado el bien inmueble objeto del comisorio. Se le hace entrega real y material de dicho inmueble al auxiliar de la justicia HENNIO JAEL ROA TRUJILLO, quien estando presente manifiesta: Lo recibo como quedo descrito anteriormente y procedo a la respectiva administración. Se le advierte al auxiliar de la justicia que en los 5 primeros días de cada mes, debe acudir a cada local a reclamar la respectiva consignación del canon de arrendamiento y deberá rendir cuentas ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá D.C., respecto del recaudo de los arrendamientos que cada inquilino ha de consignar en la forma indicada dentro de esta diligencia a cada uno. En el evento que algún inquilino se retarde en el pago del canon mensual debe de inmediato proceder a iniciar las respectivas acciones judiciales del caso. Conociendo el vencimiento de cada contrato, estará atento para la renovación de los mismos e igual deberá suscribir contrato con la JOYERIA ROMER, con el mismo cano de arrendamiento que actualmente cancelan, hasta que el proceso termine. Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de $500.000.OO Mcte., que son cancelados en esta diligencia por el demandante, señor FABIO ALFARO, para que sean incluidos en la liquidación de costas. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron, luego de leída y aprobada.

LA JUEZ,

MARIA MERCEDES FALLA YEPES

EL APODERADO
PARTE ACTORA,

WILLIAM JAVIER RODRIGUEZ TOVAR

99

EL SECUESTRE,

HENNIO JAEL ROA TRUJILLO

ADMINISTRADORES
LOCALES,

BIBIANA CARDOZO

LEIDY ANGELICA ZUÑIGA

KENY YISET RODRIGUEZ

LORENA CHAMORRO

ALVARO CARDOZO SOTO

ELVIA SILVA CORTES

JOSE LUIS FLOREZ

EL SECRETARIO
AD-HOC,

GERMAN CARDENAS MORERA

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL
SECRETARIA
JUZGADO CUNCIL CIRCUITO

24 SEP. 2019

9:32

100 32

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, D.C.

Carrera 9 # 11-45 Torre Central Piso 2°

ccto15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2 82 80 91

X correo

OFICIO No. 1444

4 de Julio de 2018

Señor

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

Calle 18C No. 55A-05

Neiva.

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 2012-0269. de FABIO ALFARO DELGADO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LIMITADA.

De manera atenta me dirijo a usted, con el fin de comunicarle que este Juzgado mediante auto de fecha VEINTISIETE (27) de JUNIO de DOS MIL DIECIOCHO (2018), proferido dentro del proceso citado en la referencia, ordenó oficiarle a fin de informarle que este Despacho profirió sentencia el 19 de septiembre de 2013, la cual fue apelada por el apoderado de la parte demandante y el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Civil ***DECLARO*** la nulidad de lo actuado en el proceso, a partir de la sentencia proferida; Decretó la suspensión del proceso, en aplicación del numeral 1° del artículo 170 del C.P.C.

Dentro del presente asunto se decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria ***No. 200-20418.*** Mediante auto del 23 de febrero de 2018 ordenó oficiarle a la Fiscalía 2 E.D. para que aporten copia de las medidas cautelares dictadas por esa Fiscalía sobre el bien inmueble objeto de hipoteca, e indique los efectos conforme a la ley, teniendo en cuenta que sobre el bien inmueble distinguido al folio de matrícula inmobiliaria no. 20020418 – ciudad de Huila, recae medida de embargo y secuestro, decretada en este proceso, conforme a providencia de fecha 25 de mayo de 2012, comunicada por oficio No. 1459 del 25 de mayo de 2012, cuyo registro aparece al folio de matrícula inmobiliaria citada, y ya debidamente practicado el secuestro, cuya custodia se encuentra a cargo de un secuestre. Negó la solicitud de reconocimiento de cesión de derechos, por cuanto, el proceso se encuentra suspendido, conforme a lo ordenado por el Superior.

Lo anterior, en respuesta al ***Oficio No. GDHDR-0826 del 08 de mayo de 2018 Personería Municipal de Neiva.***

Cordialmente,

NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
SECRETARIA
Juzgado 15 Civil
Circuito de Bogotá

33

Señores
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

101

Asunto: Poder

Ref. Proceso en contra de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.
Rad. N°2018 – 0703.

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, identificado civilmente con la C.C N°70.694.398 de Santuario - Antioquia, confiero PODER ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE al Dr. PEDRO MARQUIN, abogado en ejercicio, identificado civilmente con la C.C N°7.690.566 de Neiva y T.P N°198.008 del C.S de la J.; para que en mi nombre y en defensa de mis derechos e intereses CONTESTE LA DEMANDA, ASUMA MI DEFENSA dentro del proceso de la referencia.

El apoderado queda ampliamente facultado para: conciliar en mi nombre, transar, hacer solicitudes, preacordar, acordar, presentar acciones constitucionales, presentar pruebas, interrogar testigos, y todas las demás facultades legales otorgadas por el Art. 70 del C.P.C.

Solicito al señor Juez reconocer la personería adjetiva al Dr. PEDRO MARQUIN, para el cumplimiento de los fines de este mandato.

Del señor Juez,

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C N°70.694.398 de Santuario - Antioquia

Acepto,

El Notario Quinto del Circuito de Neiva
HACE CONSTAR
Que el anterior documento dirigido a
fue presentado personalmente por
Hugo Alberto Aristizabal
Identificado con C.C. 70694398
El Notario
EDUARDO FIERRO MANRIQUE
10 NOV 2018

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690.566 de Neiva.
T.P N°198.008 del C.S de la J.

Hugo Aristizabal

33
34

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, noviembre 21 de 2018. El martes veinte (20) de noviembre de 2018 venció el término de veinte (20) días de traslado de la demanda al demandado HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, término en el cual se recibió escrito en nueve (09) folios, mediante la cual a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito. Inhábiles: 20, 21, 27 y 28 de octubre; 03, 04, 05, 10, 11, 12, 17 y 18 de noviembre de 2018. Pasa para dar traslado a las excepciones.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0031** **Fecha: 22/11/2018 a las 7:00 a. m.** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00342	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	VIVIANA ANDREA SALGADO RUBIANO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/11/2018	27/11/2018
2018 00170	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIELA IPUZ RAMIREZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/11/2018	27/11/2018
2018 00251	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA JUDICIAL DEL HUILA - COOJUDICIAL	ALEJANDRO ROMERO CHAVARRO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/11/2018	27/11/2018
2018 00481	Ejecutivo Singular	MARIA GEMMY GAITAN CARDOZO	DIDIER FERNANDEZ LLANOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/11/2018	27/11/2018
2018 00584	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	ROBERTO NOMELIN RODRIGUEZ	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	23/11/2018	27/11/2018
2018 00728	Verbal	HENNIO ROA TRUJILLO	HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	23/11/2018	29/11/2018

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 22/11/2018 a las 7:00 a. m. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

36

103

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Diciembre 03 de 2018. El viernes treinta (30) de noviembre de 2018 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de cinco (5) días de traslado de las excepciones propuestas en este asunto por el apoderado de la parte demandada, término en el cual el apoderado de la parte demandante No presentó escrito alguno. Inhábiles: 24 y 25 de noviembre de 2018; 28/11/2018 por Paro Asonal Judicial. Al Despacho para dar trámite a la solicitud de suspensión del proceso por prejudicialidad solicitada por el apoderado del demandado.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

104

Neiva, enero dieciocho (18) de dos mil Diecinueve (2019)

En atención a la comunicación fechada del 13 de noviembre de 2018 suscrita por el apoderado del demandado, mediante la cual solicita a esta agencia judicial la suspensión del proceso por prejudicialidad, pasa el Despacho a analizar su procedencia.

El Código General del Proceso en el numeral 1° del artículo 161, dispone que el Juez podrá decretar la suspensión del proceso: "*Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvención. (...)*"

En concordancia con lo anterior el artículo 162 *ibídem* dispone que dicha suspensión solo se decretará mediante la prueba de la existencia del proceso que la determina.

Así las cosas, para este caso concreto el apoderado del demandado no ha sustentado plenamente que la sentencia que deba dictarse dentro del proceso ejecutivo hipotecario radicado No. 2012-00269 que cursa en el Juzgado Quince del Circuito de Bogotá D. C. sea determinante dentro del presente caso; igualmente, no aportó copia del auto que ordenó la suspensión del proceso ejecutivo hipotecario.

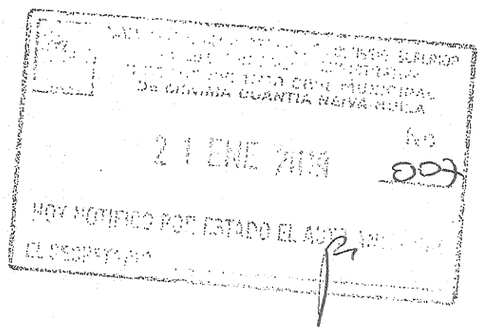
En virtud de lo anterior, no se decretará la suspensión del proceso y se ordenará por secretaria darle el trámite correspondiente a las excepciones de mérito propuestas en el mismo escrito antes citado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 370 del estatuto procesal vigente.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad: 41-001-40-03-007-2018-00728-00
Verbal - j.g.a.b.



CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA HUILA

Fecha: 25 ENE 2019

El 24/01 a ultima hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior.

Inhábiles: NO HUBO

secretario,

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MINIMA CUANTIA

TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **0003** **Fecha: 04/02/2019 a las 7:00 a. m.** **Página: 1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
2017 00475	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	AURORA SOTTO ZAPATA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2017 00601	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	GILMA DEL SOCORRO MARTINEZ DE CAMACHO	Traslado de Reposicion CGP	05/02/2019	07/02/2019
2017 00704	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	LUIS SUAZA MALDONADO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00113	Ejecutivo Singular	BANCO MUNDO MUJER S.A.	NANCY PUENTES CAICEDO	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00122	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	DANIEL FERNANDO ZAMBRANO ARIAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00197	Ejecutivo Singular	ALEXANDER STEVE ARIAS CHARRY	FERNEY AVILES GAITAN	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00291	Ejecutivo Singular	NORMA LUCIA VANEGAS MAYOR	ALVARO JOSE GARZON MARROQUIN	Traslado de Reposicion CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00338	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER VARGAS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00378	Ejecutivo Singular	A Y E ASOCIADOS LTDA	CAES SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00393	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CAROLINA TAFUR LAGUNA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00483	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFIJURIDICO	DANIEL ADN RES MEDINA GONZALEZ	Traslado de Reposicion CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00686	Ejecutivo Singular	FUNDACION ESCUELA TECNOLOGICA DE NEIVA -JESUS OVIDIO PEREZ- FET	MARIA PAULA GONZALEZ MOSQUERA	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019
2018 00728	Verbal	HENNIO ROA TRUJILLO	HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ	Traslado Excepciones de Fondo Art. 370 CGP	05/02/2019	11/02/2019
2015 00240	Ejecutivo Singular	COOP. DE AHORRO Y CREDITO - COOFISAM	JUAN CARLOS CEDEÑO BOLAÑOS	Traslado Liquidacion Credito Art. 446 CGP	05/02/2019	07/02/2019

38

TRASLADO No. **0003** **Fecha:** **04/02/2019 a las 7:00 a. m.** **Página:** **2**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **04/02/2019 a las 7:00 a. m.** **Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.**

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO

SECRETARIO

39

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE102311 No.Anexos : 0
Fecha :11/02/2019 Hora : 16:25:03
Dependencia : Juzgado 7 Civil Municipal Neiva
DESCRIP: HOL RAD. 2018-728 HENNIO J.
CLASE : RECIBIDA

SEÑOR(A)
JUEZ 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA
E.S.D.

106

RADICADO No.: 2018- 728
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA, identificado con Cedula de Ciudadania No.1.016.048.612, con Domicilio en la Ciudad de Bogotá, en mi condición de abogado del señor **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO**, persona mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Neiva, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 12.129.836, por medio del presente escrito, solicito a usted que por no haberse cumplido el requisito contemplado en el numeral 4 del articulo 384 del Codigo General del Proceso el cual establece, *"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo"* y al invocarse la causal de esta demanda el no pago de los canones de arrendamiento y no haberse efectuado los pagos correspondientes ni certificar el pago de los mismos, no sea escuchado el demandado en este proceso

Atentamente,

ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. No. 1.016.048.612 de Bogotá
T.P. No. 256.447 del C. S. de la J.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Neiva – Huila

40

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

107

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, febrero 12 de 2019. El lunes once (11) de febrero de 2019 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de cinco (5) días de traslado de las excepciones propuestas en este asunto por el apoderado de la parte demandada, término en el cual el demandante presentó escrito en un (1) folio. Inhábiles: 09 y 10 de febrero de 2019. Al Despacho para dar aplicación al Art. 384 del C.G.P.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

108

Neiva, Febrero catorce (14) de dos mil Diecinueve (2019)

Pasa el Despacho a pronunciarse frente al memorial presentado por el apoderado del demandado fechado del 11 de febrero de 2019, mediante el cual solicitó que no se escuchara a la parte demandada dentro del proceso de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso.

Sea lo primero advertir que se dio traslado a las excepciones propuestas por el apoderado del demandado, atendiendo que en su escrito manifestó que su prohijado señor Hugo Alberto Aristizabal no tomó en su totalidad el inmueble ubicado en la Carrera 5 No. 8-36, puesto que él se encuentra ubicado en un zaguán de la edificación, del cual el señor Henio Jael Roa no es secuestre.

De esta manera, si bien, la regla general es que si la demanda se fundamente en la falta de pago de la renta o los servicios públicos, el arrendatario demandado para ser oído en el proceso de Restitucion de inmueble arrendado, debe demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que tienen los cánones y demás conceptos adeudados, así como consignar oportunamente también a órdenes del juzgado los cánones que se causen durante el proceso, la jurisprudencia constitucional ha determinado que cuando hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento, procede la inaplicación de los numerales 2° y 3° del parágrafo 2 del artículo 424 del C. P. C., hoy numeral 4° del artículo 384 del Código General del Proceso[1].

En este orden de ideas, como la subregla de inaplicación del numeral 4° del artículo 384 del C. G. P., esta íntimamente ligada a la certidumbre de la existencia del contrato de arrendamiento, este Despacho procedió conforme a derecho a efectuar el respectivo traslado de las excepciones concediendo el termino procesal ordenado para que la parte demandante se manifestara al respecto, motivo por el cual no se accede a lo peticionado.

Por último, se reconoce personería al abogado PEDRO MARQUIN, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial del demandado, conforme al poder conferido.

Notifíquese.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Verbal
Rad: 41-001-40-03-007-2018-00728-00 j.a.g.b.

[1] Sentencia T-162 de 2005. T-118 de 2012.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL

109

CONSTANCIA SECRETARIAL: Neiva, Febrero 21 de 2019. El miércoles veinte (20) de febrero de 2019 a las cinco de la tarde (5:00 p.m.) venció el término de notificación de la providencia de fecha 14 de febrero de 2019. Termino en el cual No se recibió escrito alguno. Inhábiles: 16 y 17 de febrero de 2019. Pasa al Despacho, para dar aplicación al Art. 384 del C.G.P.

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA HUILA

110

Neiva, veinticinco (25) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el Artículo 372 del Código General del Proceso, se señala la hora de las 8.00 h del día 27 del mes Junio de 2019.

En la audiencia señalada se practicará interrogatorio a las partes, previniéndolas de las consecuencias por su inasistencia, tal como lo indica el numeral 4º del mencionado artículo.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Rad. 41001-40-03-007-2018-00728-00 vemf

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
RAMA JURISDICCIONAL DEL ORDEN NACIONAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE MENOR CUANTÍA NEIVA (H.)

No.

26 FEB 2019 031

HOY NOTIFICO POR ESTADO EL AUTO ANTERIOR

EL SECRETARIO,

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA SALA ADMINISTRATIVA
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
DE NEIVA HUILA

04 MAR 2019

Fecha:

El 01/03 a ultima hora hábil quedó ejecutoriado el auto anterior.

Inhábiles: NO LABO

secretario,

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA

Telegrama número 0078/2018-00728
4 de marzo de 2019

Señor
HENNIO ROA TRUJILLO
CARRERA 5 No. 21 A-54
Ciudad

COMUNICOLE FIJOSELE LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PRESENTARSE DIA INDICADO DONDE SE PRACTICARA INTERROGATORIO A LAS PARTES PROCESO VERBAL DE HENNIO ROA TRUJILLO CONTRA HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ RADICADO 41001-40-03-007-2018-00728-00 INASISTENCIA AUDIENCIA SE HARA MERECEDOR CONSECUENCIAS SEÑALADAS ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CORDIALMENTE JIMMY G ACEVEDO BARRERO SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALACIO JUSTICIA OFICINA 301-B

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad. #41001-40-03-007-2018-00728-00 verif

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA

Telegrama número 0078/2018-00728
4 de marzo de 2019

Doctor
ANDRES PACHECO BARRERA
CARRERA 7 No. 82-66 OFICINA 226
Bogotá D.C.

COMUNICOLE FIJOSELE LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PRESENTARSE DIA INDICADO DONDE SE PRACTICARA INTERROGATORIO A LAS PARTES PROCESO VERBAL DE HENNIO ROA TRUJILLO CONTRA HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ RADICADO 41001-40-03-007-2018-00728-00 INASISTENCIA AUDIENCIA SE HARA MERECEDOR CONSECUENCIAS SEÑALADAS ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CORDIALMENTE JIMMY G ACEVEDO BARRERO SECRETARIO DEL JUZGADO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALACIO JUSTICIA OFICINA 301-B

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad. #41001-40-03-007-2018-00728-00 verbal

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA

Telegrama número 0078/2018-00728
4 de marzo de 2019

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
Carrera 5 No. 8-36
Ciudad

COMUNICOLE FIJOSELE LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE2019 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PRESENTARSE DIA INDICADO DONDE SE PRACTICARA INTERROGATORIO A LAS PARTES PROCESO VERBAL DE HENNIO ROA TRUJILLO CONTRA HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ RADICADO 41001-40-03-007-2018-00728-00 INASISTENCIA AUDIENCIA SE HARA MERECEDOR CONSECUENCIAS SEÑALADAS ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CORDIALMENTE JIMMY G ACEVEDO BARRERO SECRETARIO DEL JUZGADO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALACIO JUSTICIA OFICINA 301-B

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad. #41001-40-03-007-2018-00728-00 vemf/

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA

Telegrama número 0078/2018-00728
4 de marzo de 2019

Doctor
PEDRO MARQUIN
CALLE 7 No. 6-27 OFICINA 1101 EDIFICIO CAJA AGRARIA
Ciudad

COMUNICOLE FIJOSELE LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE2019 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PRESENTARSE DIA INDICADO DONDE SE PRACTICARA INTERROGATORIO A LAS PARTES PROCESO VERBAL DE HENNIO ROA TRUJILLO CONTRA HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ RADICADO 41001-40-03-007-2018-00728-00 INASISTENCIA AUDIENCIA SE HARA MERECEDOR CONSECUENCIAS SEÑALADAS ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CORDIALMENTE JIMMY G ACEVEDO BARRERO SECRETARIO DEL JUZGADO JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE PALACIO JUSTICIA OFICINA 301-B

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad. #41001-40-03-007-2018-00728-00 vemf

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11470239 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA **USUARIO:** fredy urueña

NIT: 800093816

EMPRESA: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFC. 301B

SUCURSAL: Juzgado Municipal 007 Civil de Neiva

ALIADO:

PRECINTO:

TOTAL ENVÍOS: 24 | **PESO TOTAL (Kg):** 5

FECHA DE REGISTRO: 07/03/2019 14:22:09

FECHA ADMISIÓN: 07/03/2019 14:23:47

NUMERO CONTRATO: FRANQUICIA-POSTAL

FORMA DE PAGO: FRANQUICIA POSTAL

C.O. ADMITE: PO.NEIVA

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

	DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)	DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)	DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA
NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES			
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA			
FIRMA			
FECHA DE ENTREGA:			
HORA DE ENTREGA:			

4-72 CORPORATIVA FRANQUICIA

INGRID MARCELA MORA QUINTERO C.C. 1075262937 AUXILIAR LOGISTICO NIVEL 1 4-72

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que esta orden de servicio contiene valores preliminares correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial; por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES

00000011470239

Subtotal: $142.200

Descuento por servicio: $0

Descuento por sucursal: $0

Impuesto: $0

Valor Total Imposición: $142.200

146

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO: 11470239 **SERVICIO:** CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA **USUARIO:** fredy urueña

Nº Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Referencia	Radicado	Peso (gr)	Peso facturado (gr)	Peso Volumetrico (gr)	Valor Declarado	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de manejo	Valor
RA088384740CO	Dra.MIREYA SANCHEZ TOSCAN	CARRERA 4 No 10-53	NEIVA_HUILA	TC.061-2019		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384753CO	CLINICA DE FRACTURAS Y ORT.	CALLE 18 No 6-65	NEIVA_HUILA	TC.062-2019		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384767CO	Dr. YECID GARCIA ARENAS	CALLE 12 No 2-70 OFI. 207	NEIVA_HUILA	TC.063-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384775CO	AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.	CARRERA 7 No 24-89 PISO 4	BOGOTA D.C.	TC.064-19		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384784CO	Dra.MIREYA SANCHEZ TOSCAN	CARRERA 4 No 10-53	NEIVA_HUILA	TC.108-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384798CO	CLINICA DE FRACTURAS Y ORT.	CALLE 18 No 6-65	NEIVA_HUILA	TC.109-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384807CO	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	CARRERA 11 No 90-20	BOGOTA D.C.	TC.110-19		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384815CO	Dr.JULIAN DAVID TRUJILLO M.	CARRERA 5 No 6-28 c.c. metropo.	NEIVA_HUILA	TC.111-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384824CO	Dra.MIREYA SANCHEZ TOSCAN	CARRERA 4 No 10-53	NEIVA_HUILA	TC.104-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384838CO	CLINICA DE FRACTURAS Y ORT.	CALLE 18 No 6-65	NEIVA_HUILA	TC.105-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384841CO	COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGU	CALLE 33 No 6 B-24 PISO 2	BOGOTA D.C.	TC.106-19		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384855CO	Dra. SONIA VASQUEZ GAVIRIA	CALLE 23 No 5-35 (601)EDIF.K-23	BOGOTA D.C.	TC.0107-19		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384869CO	HENNIO ROA TRUJILLO	CARRERA 5 No 21 A-54	NEIVA_HUILA	TC.078-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384872CO	Dr.ANDRES PACHECO BARRER	CARRERA 7 No 82-66 OFI. 226	BOGOTA D.C.	TC.078-19		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384886CO	HUGO ALBERTO ARIZTIZABAL R.	CARRERA 5 No 8-36	NEIVA_HUILA	TC.078-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384890CO	Dr.PEDRO MARQUIN	CALLE 7 No 6-27 ofi. 1101	NEIVA_HUILA	TC.078-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384909CO	Dra.MIREYA SANCHEZ TOSCAN	CARRERA 4 No 10-53	NEIVA_HUILA	TC.101-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384912CO	Dr. HAROL BRAVO RODRIGUEZ	C.C.COMUNEROS OFICINA 3209	NEIVA_HUILA	TC.032-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384926CO	GILMA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	CALLE 17 A No 5 A-82	NEIVA_HUILA	0849-2019		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384930CO	CLINICA NEFROUROS	CARRERA 1 No 5-40	PITALITO_HUILA	0846-2019		200	200	0	$0	REGIONAL	0,00%	$0	$6.500
RA088384943CO	Dr.LUIS FERNANDO CORTES C.	CARRERA 100 No 11-60 LOCAL 250	CALI	0890-2019		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384957CO	Dr.LUIS ALFONSO GOMEZ A.	CARRERA 100 No 11-60 LOCAL 250	CALI	0889-2019		200	200	0	$0	NACIONAL	0,00%	$0	$7.500
RA088384965CO	MICAELA CLAVIJO CARDOZO	CARRERA 35 A No 21 A-33	NEIVA_HUILA	0891-2019		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200
RA088384974CO	MIROSALBA SANCHEZ CAMPOS	CALLE 25 E No 3 AW-04	NEIVA_HUILA	TC.102-19		200	200	0	$0	URBANA	0,00%	$0	$5.200

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
PALACIO JUSTICIA OFICINA 301 B
NEIVA HUILA

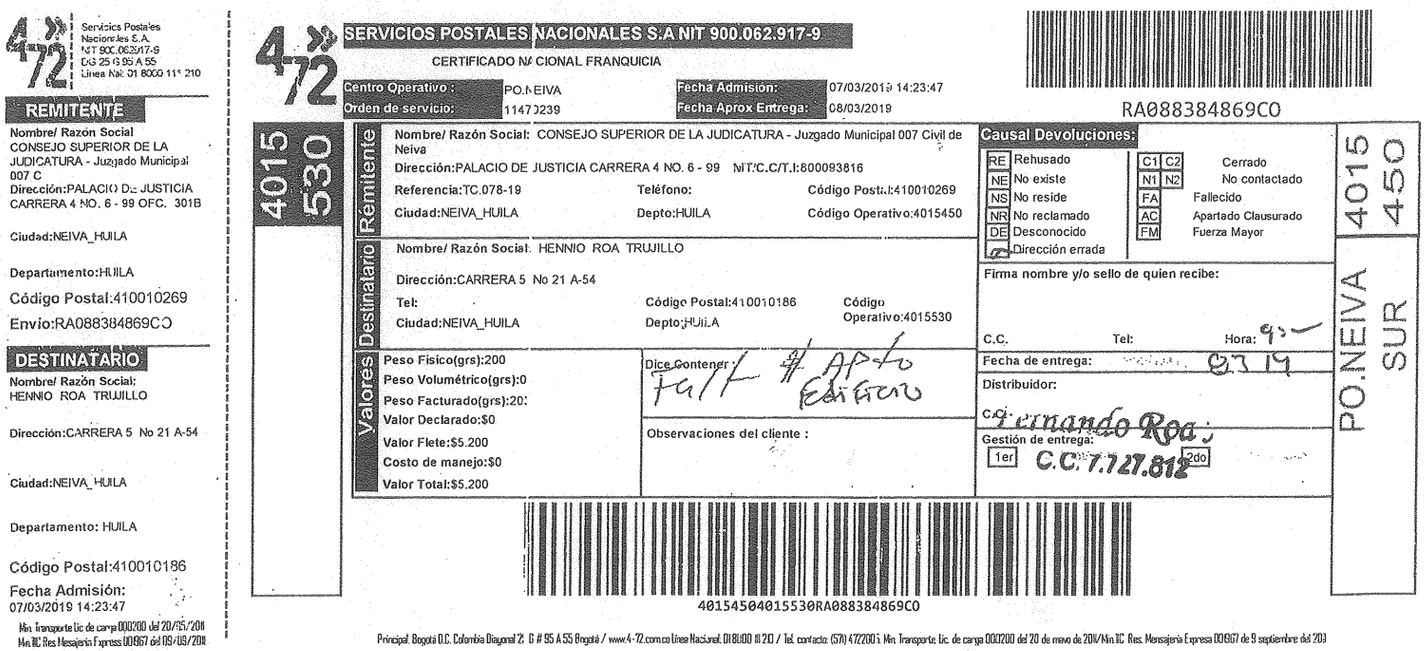
Telegrama número 0078/2018-00728
4 de marzo de 2019

Señor
HENNIO ROA TRUJILLO
CARRERA 5 No. 21 A-54
Ciudad

COMUNICOLE FIJOSELE LA HORA DE LAS OCHO DE LA MAÑANA DEL DÍA 27 DE JUNIO DE 2019 PARA LLEVAR A CABO LA AUDIENCIA PREVISTA EN EL ARTÍCULO ARTÍCULOS 372 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO. PRESENTARSE DIA INDICADO DONDE SE PRACTICARA INTERROGATORIO A LAS PARTES PROCESO VERBAL DE HENNIO ROA TRUJILLO CONTRA HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ RADICADO 41001-40-03-007-2018-00728-00 INASISTENCIA AUDIENCIA SE HARA MERECEDOR CONSECUENCIAS SEÑALADAS ARTICULO 372 NUMERAL 4 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO CORDIALMENTE JIMMY G ACEVEDO BARRERO SECRETARIO JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL PALACIO JUSTICIA OFICINA 3



Rad. #41001-4



Servicios Postales Nacionales S.A.
NIT 900.062.917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal: 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Municipal 007 C
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 OFC. 301B

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento:HUILA

Código Postal:410010269

Envio:RA088384869CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
HENNIO ROA TRUJILLO

Dirección:CARRERA 5 No 21 A-54

Ciudad:NEIVA_HUILA

Departamento: HUILA

Código Postal:410010186

Fecha Admisión:
07/03/2019 14:23:47

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 00967 del 09/09/2011

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA

Centro Operativo :	PO.NEIVA	**Fecha Admisión:**	07/03/2019 14:23:47
Orden de servicio:	11472239	**Fecha Aprox Entrega:**	08/03/2019

RA088384869CO

4015 530

Remitente

Nombre/ Razón Social: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - Juzgado Municipal 007 Civil de Neiva
Dirección:PALACIO DE JUSTICIA CARRERA 4 NO. 6 - 99 **NIT/C.C/T.I:**800093816
Referencia:TC.078-19 **Teléfono:** **Código Postal:**410010269
Ciudad:NEIVA_HUILA **Depto:**HUILA **Código Operativo:**4015450

Destinatario

Nombre/ Razón Social: HENNIO ROA TRUJILLO
Dirección:CARRERA 5 No 21 A-54
Tel: **Código Postal:**410010186 **Código Operativo:**4015530
Ciudad:NEIVA_HUILA **Depto:**HUILA

Valores

Peso Físico(grs):200
Peso Volumétrico(grs):0
Peso Facturado(grs):200
Valor Declarado:$0
Valor Flete:$5.200
Costo de manejo:$0
Valor Total:$5.200

Dice Contener: Ful # Apto Edificio

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1 C2	Cerrado
NE	No existe	N1 N2	No contactado
NS	No reside	FA	Fallecido
NR	No reclamado	AC	Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM	Fuerza Mayor
☑	Dirección errada		

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. **Tel:** **Hora:** 9:1

Fecha de entrega: 08 3 19

Distribuidor:

C.C. Fernando Roa

Gestión de entrega: 1er 2do **C.C. 7.727.812**

4015 450

PO.NEIVA SUR

401545040155 30RA088384869CO

110 50

116

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA
DEL ART. 372 DEL C.G.P.

Neiva, Junio 27 del año 2019 Hora: 8:00 a.m.

PROCESO: VERBAL
RADICACIÓN: 41001-40-03-007-2018-00728-00
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
APODERADO: Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARITIZABAL RAMIREZ
APODERADO: Dr. PEDRO MARQUIN

DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
c.c. #12.129.835

APODERADO: Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
c.c. #1.016.048.612 y T.P.#256.447 del C.S.J.

Hugo Aristizabal

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
c.c. #70.694.398 de Santuario - Antioquia

APODERADO: Dr. PEDRO MARQUIN
c.c. #7.690.566 y T.P.#198.008 del C.S.J.

JUEZA: ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

LilianaQ.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA

Junio veintisiete (27) del año dos mil diecinueve (2019)

127

ACTA No. 1

AUDIENCIA INICIAL (ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.)

PROCESO: VERBAL

RADICADO: 41001-40-03-007-2018-00728-00

DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
c.c. #12.129.836

APODERADO: Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
C.C. #1.016.048.612 y T.P. #256.447 del C.S.J.

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
C.C.#70.694.398

APODERADO: Dr. PEDRO MARQUIN
C.C. #7.690.566 y T.P. #198.008 del C.S.J.

Se surtieron las diferentes etapas:

CONCILIACIÓN

Las partes no conciliaron.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se interrogó a las partes.

Los apoderados determinaron los hechos en que están de acuerdo y que fueren susceptibles de prueba de confesión y se fijó el objeto del litigio.

CONTROL DE LEGALIDAD

La Jueza ejerció el control de legalidad.

DECRETO DE PRUEBAS

Se decretaron las pruebas solicitadas por la parte demandante y demandada.

Se fija audiencia de Instrucción y Juzgamiento contemplada en el Art. 373 del Código General del Proceso, para el día 5 de Septiembre de 2019 a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

Se clausura la presente audiencia, siendo las ocho y cincuenta y siete minutos de la mañana, y quedan notificadas las partes en estrados.

HACE PARTE DEL ACTA EL FORMATO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA.

La Jueza,



ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE230939 No.Anexos : 0
Fecha :29/08/2019 Hora : 08:30:44
Dependencia : Juzgado 4 Competencias Multiple
DESCRIP: HOL RAD 2018-703 HUGO A. ARI
CLASE : RECIBIDA

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
E. S. D.

Asunto: Renuncia a Poder

Ref. Proceso en contra de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Rad. N°2018 – 0703

Cordial saludo,

PEDRO MARQUIN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente con la C.C N°7.690.566 de Neiva, y T.P N°198.008 del C.S de la J., actuando en condición de apoderado judicial HUGO ALBERTO ARISTIZABAL, en su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia. Respetuosamente me dirijo a su despacho con el fin de informar que RENUNCIO de manera IRREVOCABLE al poder a mi conferido para actuar en este proceso.

Mi renuncia obedece a petición expresa de mi poderdante el señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL, quien indica tener motivos personales y económicos que no le permiten continuar solicitando mis servicios. Por lo tanto solicito a su despacho aceptar mi renuncia y dar la posibilidad al señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL nombrar nuevo apoderado. Igualmente informo que las partes quedan a PAZ Y SALVO en todo concepto, y que la documentación del proceso que poseía como apoderado fue totalmente entregada.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención.

De la señora Jueza,

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690.566 de Neiva
T.P N°198.008 del C.S de la J.

119

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Ciudad

Asunto: Renuncia a Poder a solicitud de parte

Ref. Proceso en contra de HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Rad. N°2018 – 0703

Cordial saludo,

Respetuosamente me dirijo a usted con el fin de informar que RENUNCIO de manera IRREVOCABLE al poder a mi conferido para actuar en el proceso de la referencia, tal como fuera su solicitud.

Por lo tanto solicito señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL, nombrar nuevo apoderado. Igualmente informo que las partes quedan a PAZ Y SALVO en todo concepto, y que hago entrega de la documentación del proceso que poseía como apoderado.

No siendo otro el motivo de la presente, agradezco su amable atención.

Atentamente,

PEDRO MARQUIN
C.C N°7.690.566 de Neiva
T.P N°198.008 del C.S de la J.

Andres Aristizabal
1075298780
21-08-2019

54

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA

Neiva, Septiembre dos (2) del año dos mil diecinueve (2019).

Para atender lo peticionado en escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ACEPTAR la renuncia del poder conferido al abogado **PEDRO MARQUIN**, por la parte **demandada.**

2º. ADVERTIR, al apoderado que la renuncia no pone término al poder, tal como dispone el inciso 4º. del Artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad. 2008-728 Liliana

55

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

FORMATO DE CONTROL DE ASISTENCIA AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIETNO PREVISTA EN EL ARTICULO 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)
Hora: 8:00 A. M.

PROCESO: Verbal (Restitución Inmueble)
RADICACIÓN: 41001-40-03-007-2018-00728-00
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO
APODERADO DEMANDANTE: Dr. ANDRES PACHECO BARRERA
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ

DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO C.C.12.129.835

APODERADO DEMANDANTE: Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA
CC. 1.016.048.612, T.P.No.256447

Hugo Aristizabal

DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
CC. 70.694.398

APODERADO DEMANDADO: Dr. PEDRO MARQUIN CC. 7.690.566
T.P.No.198008

La Jueza;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

57

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, cinco (5) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

ACTA No. 2

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO PREVISTA EN EL ARTICULO 373 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

PROCESO: Verbal (Restitución de Inmueble)
RADICACIÓN: 41001-40-03-007-2018-00728-00
DEMANDANTE: HENNIO JAEL ROA TRUJILLO C.C.12.129.835
APODERADO DEMANDANTE: Dr. ANDRES ADOLFO PACHECO BARRERA CC. 1.016.048.612, T.P.No.256447
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CC. 70.694.398
APODERADO DEMANDADO: Dr. PEDRO MARQUIN CC. 7.690.566 T.P.No.198008

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: **DECLARAR** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE y HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ.

SEGUNDO: **ORDENAR** al demandado HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ la restitución del inmueble arrendado o del sitio del inmueble que hace parte del secuestrado el 10 de septiembre del año 2012, que se entregó al señor secuestre aquí demandante donde funciona o funcionaba el establecimiento de Comercio Calzado Hugo y Diana que para esa fecha en el contrato fue identificado u ubicado como la calle 5ª. 8-36 y se concede para ello el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir de este fallo.

TERCERO: **DISPONER** que de no disponerse la entrega por el señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL en la oportunidad aquí señalada, se debe realizar la misma y para ello se comisionara a la Inspección de Policía de Control Urbano Reparto de ciudad enviándole toda la documentación necesaria para efectos de la identificación del inmueble arrendado y haciéndole las advertencias que aquí se dejaron plasmadas, esto es que no importa que no haya nomenclatura ni haya letrero o identificación del establecimiento de Comercio Hugo y Diana, porque aquí lo que se va a entregar, reitero no es el establecimiento sino el sito donde funcionaba esto y donde dice actualmente el demandado funciona.

CUARTO: **CONDENAR** en costas al señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ fijando como Agencias en Derecho la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL ($2.485.000,oo)** pesos.

Contra esta decisión no procede recurso alguno atendiendo el Articulo 84 del Código General del Proceso que reza que es de única instancia cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento numeral 9°. del artículo mencionado, se concede la palabra a los apoderados para algo diferente a recursos quienes manifestaron: apoderado demandante conforme con la decisión y sin observación el apoderado demandado.

No siendo más el objeto de esta audiencia, se declara por terminada y clausurada a las nueve y catorce minutos de la mañana (9:14 a. m.).

HACE PARTE DEL ACTA EL FORMATO DE ASISTENCIA A LA AUDIENCIA Y EL MEMORIAL QUE ENTRO POR OFICINA JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDADA SOLICITANDO AMPARO DE POBREZA.

La jueza,

AMADORIS SALAZAR RAMIREZ

123 18

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE236262 No.Anexos : 0
Fecha :04/09/2019 Hora : 10:54:42
Dependencia : Juzgado 4 Competencias Multiple
DESCRIP: ELI RAD 2018 728 HUGO ALBERT
CLASE : RECIBIDA

Neiva 4 de septiembre de 2019

Señor
Juzgado 4 civil de pequeñas causas y competencias multiples
Neiva

Proceso de Hennio Roa Trujillo Vs. HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Radicado 2018 00 728

Buenos días,

Me dirijo a su oficina para solicitar AMPARO DE POBREZA ya que no cuento con los recursos económicos para pagar el abogado.

Agradezco entienda mi situación.

Atentamente

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL
Cedula 70.694.398 de Santuario

57

LIQUIDACIÓN DE COSTAS: Neiva, 9 de Septiembre de 2019

124

Agencias en derecho:.....$2.485.000,oo

Notificaciones:.....$6.500,oo

TOTAL COSTAS a cargo de la parte demandada:.....$2.491.500,oo

JIMMY G. ACEVEDO BORRERO
Secretario

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, nueve (9) de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

De la liquidación de COSTAS practicada por la secretaría del despacho, se le imparte su APROBACIÓN de conformidad con lo dispuesto por el artículo 366 numeral 1°. del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

AMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Rad. 41001-40-03-007-2018-00728-00 vemf

60

DIRECCION SECCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL
No.Radicacion :OJRE308369 No.Anexos : 0
Fecha :15/01/2020 Hora : 09:52:48
Dependencia : Juzgado 4 Competencias Multiples Neiva
DESCRIP: CQA RDO 18/728 HENIO JAEL RO
CLASE : RECIBIDA

16 ENE 2020

125

Señores
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS MULTIPLES DE NEIVA.
E.S.D.

Archivo 06/09/19

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: HENIO JAEL ROA
DEMANDADO: HUGO ALBERTO ARISTIZABALRAMIREZ
RADICACION: 2018 – 728

Cordial Saludo,

Muy comedidamente y actuando en calidad de demandante en la litis de la referencia, me dirijo a Ustedes con el propósito de solicitarles se sirvan emitir Despacho comisorio en aras a llevar a cabo la diligencia de lanzamiento del arrendatario del bien inmueble ordenado en entrega, toda vez que, por parte del demandado no fue posible que se entregue al suscrito el bien inmueble que nos ocupa dentro del término ordenado en la orden de restitución.

Sin ser mas el motivo, agradezco la atención y colaboración prestada, esperando se de pronta y favorable solución a lo requerido, para el efecto emítanse los oficios y despachos pertinentes.

Atentamente,

HENIO JAEL ROA TRUJILLO
C.C. No. 12.129.835 de Neiva

61

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Huila

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

126

Neiva, Enero veintiocho (28) del año dos mil veinte (2020).

En atención a lo solicitado por el demandante, y atendiendo lo ordenado en audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso obrante a folio 57, se hace necesario dirigir la COMISIÓN al señor ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA, para llevar a cabo lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutiva del fallo de fecha 5 de septiembre de 2019, para tal fin se adjuntan fotocopias de las respectivas actas.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

12/29.03 Mar
04-02-2020

Rad. 2018-728 Aída.

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA-HUILA

127

DESPACHO COMISORIO NÚMERO 0006

EL SECRETARIO DEL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA (HUILA)

AL SEÑOR

ALCALDE MUNICIPAL DE NEIVA

HACE SABER:

Que dentro del proceso VERBAL propuesto por **HENNIO JAEL ROA TRUJILLO** actuando a través de apoderado, contra **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ,** se ha proferido un auto cuya copia se anexa para su pronto diligenciamiento.

Dado en Neiva (H), a los veintiocho (28) días del mes de Enero del año dos mil veinte (2020).

04-02-2020

JIMMY G. ACEVEDO BARRERO
Secretario

Rad.201-00728 Aída.

128

Señores:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
E. S. D.

Asunto: Solicitud copia del expediente

Ref. Proceso de restitución de inmueble en contra de Hugo Alberto Aristizabal

Rad. No 2018 – 0703

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de demandado en el asunto de la referencia, solicito respetuosamente se sirvan expedir copia íntegra de la actuación en mi contra, a mis costas.

Lo anterior con el objeto de ejercer adecuadamente mi derecho a la defensa técnica y material, así como también, iniciar acciones legales por presuntas irregularidades.

Finalmente solicito, se sirvan hacer entrega de las fotocopias solicitadas al señor ALBERTO VALDERRAMA DIAZ identificado con la cedula de ciudadanía 12.098.741 de Neiva.

Cordialmente:

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIXABAL RAMIREZ

C.C 70.694.398 DE Santuario – Antioquia

NOTARIA 56
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN Y RECONOCIMIENTO 3
Ante el NOTARIO CINCUENTA Y SEIS DE BOGOTÁ D.C.
Compareció HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
quien exhibió la C.C. 70694398
de
y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto
X Hugo Aristizabal
EL DECLARANTE
Fecha 07 FEB 2020
EL NOTARIO 56
HUELLA

179

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
CARRERA 5 No. 8 – 36
NEIVA – HUILA

REFERENCIA: Citación a Audiencia de Conciliación
Proceso de conciliación No. 01-144-20

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, obrando en mi calidad de conciliador del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable composición Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, comedidamente me permito solicitar su comparecencia a la audiencia de conciliación que se llevará a cabo el día **jueves 13 de febrero de 2020 a las 08:30 a.m.,** en las instalaciones del centro del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía Sede Neiva, ubicado en la **Carrera 10 No. 8 – 38, Segundo piso en la ciudad de Neiva**.

El objetivo de la conciliación es llegar a un acuerdo sobre las diferencias sugeridas con los señores **DORA LILIA TAMAYO MANRIQUE** y **HENIO JAEL ROA TRUJILLO** de acuerdo con la solicitud de conciliación presentada por aquella y/o su apoderado.

Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditarla con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

De conformidad con la ley 640 de 2001, se le advierte que deberá asistir personalmente, pudiendo hacerlo acompañado de Apoderado como su asesor pues su inasistencia a la audiencia podrá ser considerado como indicio grave en su contra de las pretensiones o de sus excepciones de mérito en un eventual proceso judicial y en caso de ser esta conciliación requisito de procedibilidad y se instaure la demanda judicial, el juez impondrá multa a la parte que no haya justificado su inasistencia a la audiencia.

Atentamente,

MARIO ANDRÉS ÁNGEL DUSSÁN
Abogado Conciliador

130

RECIBO DE CAJA

No. 1427

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 10 2.017

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $ 5.000.000=

DIRECCIÓN: CRA 5 No. 8-36.

LA SUMA DE (EN LETRAS): CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: ABONO A DEUDA.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

DORA LIDIA TAMAYO

C.C. / NIT. 51.827.510

131

RECIBO DE CAJA
No. 1163

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, SEPTIEMBRE 4 2.015

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARESTEZABAL. | $ 500.000.-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO SALDO ARREGLADO MES DE AGOSTO/15. 131

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587-7

RECIBO DE CAJA
No. 1141

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JULIO 16 2.015

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARESTEZABAL | $ 1.500.000

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: ABONO MES DE JULIO/15

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587-7

RECIBO DE CAJA

No. 1135

132

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JUNIO 30 2015

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTETA BAL — $1.500.000.-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON, QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO 50/100 ARRENDO MES DE JUNIO/15.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N

RECIBO DE CAJA

No. 1117

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ABRIL 30 2-015

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTETA BAL — $1.100.000.

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON, CIEN MIL PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE ABRIL/15 50/100.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N.

2,030,000 +
1,231,709 +
002
3,261,709 *

..0..

133

RECIBO DE CAJA

No. 0961

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ENERO 20 2014

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO AGUDELO B. | $2.030.000.

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE ENERO/14

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 12.163.587

CONSIGNATARIA AUTOS LA-GAITANA-LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1076

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ENERO 20 2014 | $ 1.231.709:

RECIBIDO DE: HUGO

DIRECCIÓN: CRA. 5 # 8-36 | TEL.: 312-3444220

134

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE ENERO/14

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR	$1.231.709	

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.587 X

CONSIGNATARIA AUTOS LA-GAITANA-LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

RES. DIAN No. 18000056132
Fecha: Nov. 30 de 2011 - Numeración del 1660 al 2500

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA
1899

Fecha: ENERO 2-014

Señor: HUGO ALBERTO ARESTEGUI | Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE ENERO/14	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818=	$ 169.891=	$ 1.231.709=

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705521 - NEIVA

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1076

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ENERO 20 2014 — $ 1.231.709=

RECIBIDO DE: HUGO

DIRECCIÓN: CRA. 5 # 8-36 — TEL.: 312-3444220

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIEN-TOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE ENERO/14

CHEQUE No.	BANCO:	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR	$1.231.709	

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.587 X

134

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

RES. DIAN No. 13000056132
Fecha: Nov. 30 de 2011 - Numeración del 1660 al 2500
Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA
1899

Fecha: ENERO 2.014

Señor: HUGO ALBERTO ARESTEZOBAL Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE ENERO/14	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818=	$ 169.891=	$ 1.231.709=

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DOLLY DIAZ - NIT. 36.146.984-0 TEL. 8706322 - NEIVA

135

2,030,000 +
1,231,709 +
3,261,709 *

RECIBO DE CAJA

No. 0973

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, febrero 17 2.014.

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $2.030.000=

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO/14.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.387

CONSIGNATARIA AUTOS LA-GAITANA-LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1091

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, FEBRERO 17 2.014 — $ 1.231.709.= 136

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 — TEL.: 312-3444220

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE. Y

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO/14

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818.=
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR	$1.231.709.=	

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.587

CONSIGNATARIA AUTOS LA-GAITANA-LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA
1906

Fecha: FEBRERO 2.014

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL Nit. ó C.C.

Dirección:

CANT.	DETALLE	VALOR
	Vr. ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO/14	

TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.

Vr. Servicio $ 1.061.818 | Vr. I.V.A. $ 169.891 | Vr. Factura $ 1.231.709.

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DOLLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705522 - NEIVA

137

2.030.000 +
1.231.709 +
002
3.261.709 *

RES. DIAN No. 320000620380
FECHA: FEB. 19 DE 2014 - NUMERACION DEL 1889 AL 2500

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1916

Fecha: 1 MARZO 2.014.

Señor: HUGO ALBERTO ARESTIZABAL Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 57 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE	
	AL MES DE MARZO/14	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818 =	$ 169.891 =	$ 1.231.709 ~

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705522 - NEIVA

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.

NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1101 138

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, MARZO 17 2014 | $1.231.709=

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTEAGA

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 | TEL.: 312-3444226

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE MARZO.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.587 Of.

RECIBO DE CAJA
No. 0987

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, MARZO 17 2014

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTEAGA | $2.030.000=

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES, TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE MARZO/14.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N

RECIBO DE CAJA

No. 1016

139

CIUDAD Y FECHA: NEIVA JUNIO 17 2014

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $ 2.030.000

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES, TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO 2.014.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [V]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N.

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.

NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA

1128

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JUNIO 17 2014 $ 1.231.709.-

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 TEL.: 312-3444220

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO/14.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR $1.231.709		

FIRMA Y SELLO

C.C. 6 NIT. 55.163.587 N.

RES. DIAN ... FECHA: FEB. 19 DE 2014 - NUMERACION DEL 1889 AL 2500

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1941 140

Fecha: JUNIO 2.014

Señor: HUGO ALBERTO ARDILA BAL. Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	V/R. ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO/14	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818=	$ 169.891=	$ 1.231.709=

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8765932 - NEIVA

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1136 141

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JULIO 21 2.014. | $ 1.231.709=
RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTEAGA.
DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 | TEL.: 312-3444220.
LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIEN-TOS NUEVE PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JULIO/14

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818=
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR $1.231.709.		

FIRMA Y SELLO
C.C. ó NIT. 55.163.587 X

RECIBO DE CAJA
No. 1027

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JULIO 21 2.014 | $ 2.030.000=
RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTEAGA.
DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36
LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JULIO/14.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 55.163.587 X

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1947

Fecha: JULIO 2014.

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. Nit. ó C.C.

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE JULIO 2014	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
1.061.818	$ 169.891 =	$ 1.231.709.-

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 6705522 - NEIVA

RECIBO DE CAJA

No. 1073

143

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, DICIEMBRE 15 2014

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $ 2.500.000-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE DICIEMBRE 2014.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N.

RECIBO DE CAJA

No. 1094

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, FEBRERO 17 2015

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $ 2.500.000=

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE FEBRERO 2015

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N.

2,030,000. +
1,231,709. +
002
3,261,709. *

..0..

124

RECIBO DE CAJA

No. 0880

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JUNIO 18 2.013

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL | $2.030.000-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO/13.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N.

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1005 143

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, JUNIO 18 2013 | $1.231.709.

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTETA BAL.

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 | TEL.:

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO 2.013.

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818.
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR $1.231.709.		

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.587 N

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA
1839

Fecha: JUNIO 2.013

Señor: HUGO ALBERTO ARTETA BAL Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE JUNIO 2.013	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A. $1.231.709.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818=	$ 169.891 -	$ 1.231.709

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705522 - NEIVA

144

2,030,000.00 +
1,251,709.00 +
002
3,281,709.00 =

--0--

RECIBO DE CAJA
No. 0869

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, MAYO 14 2013

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARTIZABAL $2.030.000.-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.-

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE MAYO/13.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587 N

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 30 No. 7-46 - Tel.: 277 84 72 Fax: 208 40 04
BOGOTA D.C.
NEIVA: Cra. 5 No. 15-43 Of. 201
Tel.: 871 64 03 Fax: 871 88 34

RECIBO DE CAJA

0994 145

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, MAYO 14 2.013 — $1.231.709.-

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

DIRECCION: CRA 5. # 8-36 — TEL:

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE MAYO/13

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [V]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 16%		169.891.
	TOTAL A PAGAR	$1231.709.-	

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.187

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1831

Fecha: MAYO 2.013

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL — Nit. ó C.C. 70 694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE MAYO/13	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818	$ 169.891.-	$ 1.231.709.-

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.148.584-0 TEL. 8705322 - NEIVA

RECIBO DE CAJA
No. 0853

146

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ABRIL 10 2013

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL $ 2.030.000 =

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES, TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL 13.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 1.63.387 N.

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA
1793

Fecha: ENERO 2.013

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5. # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE	$1.061.818.
	ENERO/13.	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$1.061.818.	$169.891	$1.231.709=

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.584-0 TEL. 8705322 - NEIVA

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 30 No. 7-46 - Tel.: 277 84 72 Fax: 208 40 04
BOGOTA D.C.

NEIVA: Cra. 5 No. 15-43 Of. 201
Tel.: 871 64 03 Fax: 871 88 34

RECIBO DE CAJA
0983

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, ABRIL 10 2.013 — $ 1.231.709:

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.

DIRECCION: CRA 5 # 8-36. — TEL:

LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON, DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRIENDO MES DE ABRIL/13.

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 70.691.398.

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 25

FACTURA DE VENTA
1823

Fecha: NEIVA - ABRIL 2013

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL — Nit. ó C.C. 70.691.398.

Dirección: CRA 5. # 8-36.

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRIENDO MES DE ABRIL 2.013	$1.061.398.
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	$ 1.231.709

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818 =	$ 169.891 =	$ 1.231.709 =

EHI

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705322 - NEIVA

RECIBO DE CAJA
No. 0834

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, FEBRERO 15 2.013.
RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. $2.030.000.-
DIRECCIÓN: CRA 5. # 8-36.
LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTES AL MES DE FEBRERO 2-013.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO
C.C. / NIT. 93.163.387 N.

148

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 30 No. 7-46 - Tel.: 277 84 72 Fax: 208 40 04
BOGOTA D.C.
NEIVA: Cra. 5 No. 15-43 Of. 201
Tel.: 871 64 03 Fax: 871 88 34

RECIBO DE CAJA
0971

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, FEBRERO 15 2.013 $1.231.709.-
RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL.
DIRECCION: CRA 5. # 8-36. TEL:
LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.
POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO 2.013.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS

FIRMA Y SELLO
C.C. / NIT. 93.163.387 N.

149

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1808

Fecha: NEIVA, FEBRERO 2.013

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA. 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	Vr. ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES	$1.061.818
	DE FEBRERO 2.013.	

LES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT: 36.146.564-0 TEL. 8705322 - NEIVA

150

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1

Cra. 30 No. 7-46 - Tel.: 277 84 72 Fax: 208 40 04
BOGOTA D.C.

NEIVA: Cra. 5 No. 15-43 Of. 201
Tel.: 871 64 03 Fax: 871 88 34

RECIBO DE CAJA
0942

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 13 2012	$1.168.000-
RECIBIDO DE: VICTOR HUGO ARISTIZABAL	
DIRECCION: CLA 5 # 8-36	TEL:
LA SUMA DE (EN LETRAS): UN MILLON CIENTO SESENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE.	
POR CONCEPTO DE: CANCELACION ARRIENDO MES DE OCTUBRE/12.	

CHEQUE No.	BANCO	SUCURSAL	EFECTIVO
			X

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 10%		106.182
	TOTAL A PAGAR	$1.168.000	

FIRMA Y SELLO

C.C. ó NIT. 55.163.387 N.

151

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.

NIT. 830.029.831-1

Cra. 16 No. 82-74 Consultorio 705
Tel. 6217231 - Bogotá D.C.
NEIVA: Carrera 5 No. 10-49 - Of. 408
C. C. Plaza Real Tel. 8711459 - 8718834
Neiva - Huila - Colombia

RECIBO DE CAJA
1043

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 18 2013 | $ 1.231.709:

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36 | TEL.:

LA SUMA DE (EN LETRAS) UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL, SETECIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE OCTUBRE/13

CHEQUE No. | BANCO: | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CODIGO	CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
	ARRENDAMIENTO		$1.061.818
	IVA 16%		169.891
	TOTAL A PAGAR	$1.231.709:	

FIRMA Y SELLO

RECIBO DE CAJA
No. 0924

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 18 2013

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL | $2.030.000-

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: PAGO ARRENDAMIENTO MES DE OCTUBRE/12

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 75.163.387 N

152

CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA.
NIT. 830.029.831-1
REGIMEN COMUN

Res. DIAN No. 18000056134
Fecha: Nov. 30 de 2011 - Numeración del 1660 al 2500

Cra. 16 No. 82-74 CS 705 Tel. 2778472 Br. COUNTRY
BOGOTA D.C.

Res. DIAN No. 320000620380
Fecha: Nov. 19 de 2009 - Numeración del 1501 al 2500

FACTURA DE VENTA

1873

Fecha: OCTUBRE 2013

Señor: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL Nit. ó C.C. 70.694.398

Dirección: CRA 5 # 8-36

CANT.	DETALLE	VALOR
	VR. ARRENDAMIENTO MES DE OCTUBRE 2013	
	TOTAL SERVICIO INCLUIDO I.V.A.	

Vr. Servicio	Vr. I.V.A.	Vr. Factura
$ 1.061.818=	$ 169.891	$ 1.231.709=

IMPRESO POR CARTELES GUTIERREZ DIAZ - MARIA DIOLA DIAZ - NIT. 36.146.564-0 TEL. 8705522 - NEIVA

153

RECIBO DE CAJA
No. 0791

CIUDAD Y FECHA: NEIVA, OCTUBRE 16/12

RECIBIDO DE: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL. | $2.030.000=

DIRECCIÓN: CRA 5 # 8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) DOS MILLONES TREINTA MIL PESOS M/CTE.

POR CONCEPTO DE: CANCELACION ARRENDAMIENTO CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE/12.

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [X]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT. 55.163.587

RECIBO DE CAJA
No. 0683

CIUDAD Y FECHA: Neiva, Febrero 8/12

RECIBIDO DE: Hugo Alberto Aristizabal | $1.835.016

DIRECCIÓN: Cra 5 #8-36

LA SUMA DE (EN LETRAS) un millon ochocientos treinta y cinco mil dieciseis pesos m/cte

POR CONCEPTO DE: Cancelacion arrendamiento correspondiente al mes de Febrero/12

CHEQUE No. | BANCO | SUCURSAL | EFECTIVO [ ]

CÓDIGO	CUENTA	DÉBITOS	CRÉDITOS

FIRMA Y SELLO DEL BENEFICIARIO

C.C. / NIT.

Señores

FISCALIA GENERAL DE LA NACION

E. S. D.

GRUPO DE DERECHOS DE PETICION, QUEJAS Y RECLAMOS - HUILA
HUILA-MCGIT - No. 20200200074502
Fecha Radicado: 2020-03-03 14:45:14
Anexos: 64 EN TOTAL.

154

Asunto: CONOCIMIENTO DE HECHOS QUE PUEDEN CONSTITUIR DELITOS Y FALTAS DISCIPLINARIAS EN AVERIGUACION

1. El señor HENIO JAEL ROA TRUJILLO con C.C. 12.129.835 de Neiva, el día 10 de septiembre de 2012, se posesionó como secuestre de varios locales comerciales ubicados en la carrera 5 No 8-30, 8-34, 8-36, 8-40, 8-44, 8-48 y 8-52 respectivamente, de la ciudad de Neiva, en actuación civil adelantada por el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá D.C. .
2. Al auxiliar de la justicia en el acta de secuestro se le ordenó reclamar las consignaciones de los respectivos cánones de arrendamiento de los respectivos locales comerciales los cinco primeros días de cada mes, así como iniciar las acciones judiciales respectivas de ser necesario.
3. El señor HENIO JAEL ROA, una vez designado secuestre se asoció con los señores propietarios del inmueble (herederos) para defraudar la administración de justicia y engañar al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, y por ello, me fraccionaron el recibo del pago de los cánones de arrendamiento en dos recibos por diferentes valores, uno por valor de $2´030.000 y otro por valor de $1´231.709, solicitando el señor Henio que los dineros se les entregara a los propietarios del inmueble, en contra de lo ordenado en el acta de secuestro y al parecer poniendo a disposición del Juzgado, tan solo uno de los dos valores cancelados, de los cuales se anexa copia de los recibos de pago correspondiente a los dos valores cancelados desde el año 2012 al 2015.
4. Hechos que fueron solicitados y permitidos por el señor Henio Jael como secuestre y encargado de la administración de los inmuebles, recibiendo los respectivos pagos hasta octubre del 2015.
5. El 7 de septiembre de 2015 recibimos una misiva de la Sociedad de Activos Especiales SAE. S.A.S. en donde nos informan a los arrendatarios de dichos inmuebles, que la Fiscalia General de la Nación en su Unidad para la extinción del Derecho de Dominio y contra el lavado de activos de Bogotá, en diligencia del 25 de agosto de 1989, dejó a disposición de la Dirección Nacional de Estupefacientes (liquidada) los locales ocupados por nosotros en arrendamiento, exigiéndo que entreguemos de manera inmediata la ocupación de los mismos so pena de desalojo, dejando como posibilidad, únicamente el desalojo o la celebración de contrato de arrendamiento con ellos, como se desprende de la nota que anexamos a la presente.
6. En vista de lo anterior, el 24 de septiembre radique una carta en el SAE en donde manifiesto que no tenía conocimiento de la situación y expreso la voluntad de legalizar el arriendo y pregunto a quién puedo seguir pagando el mismo. Con fecha 27 de octubre de 2015, la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. me informan que se va a revisar la situación jurídica del inmueble que está a disposición de ellos, para ver si es procedente celebrar contrato de

arrendamiento y determinarme la posibilidad de una legalización, así como también, me invitan a QUE POR NINGUNA CIRCUNSTANCIA ACEPTE INTERMEDIARIOS PARA LA EJECUCION DE SOLICITUDES, TRAMITES O PRESENTACION DE OFERTAS RELACIONADAS CON EL ARRIENDO DE DICHOS INMUEBLES, en visita realizada a los predios por abogados de dicha Entidad se nos reiteró abstenernos de realizar pagos del arrendamiento hasta tanto se legalizará el contrato con ellos.

155

7. De la misma manera, se puso en conocimiento de la misiva del SAE a los propietarios del inmueble a quienes con la complacencia del secuestre se venían cancelando los respectivos cánones de arrendamiento, fraccionados en dos recibos, la cual fue respondida por el profesional del derecho EDGAR TAMAYO MANRIQUE con cedula 79'482.110 de Bogotá y T.P. 65609 del C.S. de la J. quien presento reiteradas cartas como abogado y se deben verificar si estaba simultáneamente desempañado cargos en la misma administración de justicia en donde nos manifiesta hacer caso omiso a la Sociedad de Activos Especializados de la Fiscalía General de la Nación y continuar realizándole a ellos los pagos.
8. Todo esto ocurrió con el conocimiento y complacencia del señor secuestre del Juzgado 15 de Bogotá, quien desconoció la solicitud de la Sociedad adscrita a la Fiscalía (SAE) y permitió que los propietarios del inmueble siguieran acosando y amenazando para que les siguieran cancelando a ellos.
9. En vista de que el SAE se demoró en legalizar la ocupación, no obstante las reiteradas solicitudes nuestras y trámites realizados para ello, inclusive a través de la Defensoría del Pueblo, mediante escrito puse en conocimiento del Juzgado Quince de Bogotá la situación ocurrida con los locales Comerciales en arriendo y que estaban a disposición de la Fiscalía General de la Nación que nos manifestaron abstenernos de pagar a personas diferentes y legalizar con el SAE el arrendamiento o entrega del local.
10. Ante esta situación, el Juzgado libro telegrama al secuestre Henio Jael Roa para que rindiera cuentas comprobadas de su administración. Así mismo se informó por parte del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, con Marconi 0054 de 2018, que el proceso se encontraba suspendido.
11. Por lo anterior, el señor Henio Roa con fecha 23 de febrero de 2018 me presenta una nota solicitándome el local comercial por mora en el pago de los cánones desde octubre de 2015 a la fecha, recociendo y aceptando los pagos con dos recibos realizados de esa fecha hacia atrás a los propietarios del inmueble, que estaban despojados de dicha Facultad por la Fiscalía General de la Nación a través del SAE y del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá.
12. Comprendido y asesorado en la misma Defensoría del Pueblo, di cumplimiento a lo ordenado por el SAE para legalizar mi situación con ellos y pagarles los respectivos arrendamientos una vez legalizado el contrato.
13. El señor HENIO JAEL ROA TRUJILLO quien permitió el pago irregular a los propietarios del inmueble en detrimento de la administración de justicia, en una desafortunada e ilegal actuación, presenta en mi contra demanda de restitución de inmueble, en donde se destacan las siguientes ilegalidades:

. - Se relacionan valores que no corresponden con los realmente cancelados según recibos anexos, para los años 2012 a 2015.

136

.- Está cobrando en la acción judicial desde el año 2014 (noviembre) cuando el mismo secuestre en carta de notificación de terminación del contrato por mora en el pago sabe y acepta que se dejó de pagar desde octubre de 2015, como dan cuenta inclusive los recibos, lo que coincide con la comunicación del SAE y la actuaciones demostradas a partir de ese momento.

.- Omitió el deber legal de poner en conocimiento que existía a partir de octubre de 2015 orden legal de poner a disposición el arriendo de dichos locales con la Sociedad de Activos Especiales de la Fiscalía General de la Nación, sabiendo el cómo auxiliar de la justicia, que las órdenes judiciales se deben cumplir y era precisamente lo que yo estaba realizando.

.- Que el proceso ejecutivo en cual se designó secuestre se encuentra suspendido según oficio recibido y del cual anexamos copia.

.- Esta registrada la medida cautelar y la suspensión de dominio dela Unidad Nacional para la Extinción de dominio en el certificado de tradición y libertad del inmueble desde el 25 de febrero de 2013, sin que los Juzgados actúen de conformidad.

14. De manera desafortunada para mis intereses, ante toda esta situación, cuando pensé que era sencillo explicar al Juzgado que conocía del proceso de restitución de inmueble, que deje de pagarle a los propietarios del inmueble que siempre recibieron con la aceptación y complacencia reconocida del secuestre los cánones de arrendamientos con recibos fraccionados y valores diferentes a los reclamados en la demanda y que manifestaron haber cancelado hasta octubre de 2015; contrate un abogado para representar mis intereses en el proceso de restitución de inmueble, de manera extraña pero predecible con el tipo de personas que hacen parte de esta situación, el profesional del derecho en la contestación de la demanda en detrimento de mi defensa técnica, OMITIO informar al Juzgado de cónocimiento la situación del inmueble frente a la Sociedad de Activos Especiales de la Fiscalía y su orden de abstenernos de pagar a cualquier tercero los cánones de arrendamiento y la legalización del inmueble, lo cual sería solo con ellos, así como la excepción de los pagos y valores realizados.

Por lo anterior, con las conductas del secuestre, el propietario del inmueble y el profesional del derecho que contrate, se puede estar evidenciando conductas objeto de reproche penal como FRAUDE PROCESAL, PECULADO POR APROPIACIÓN Y EN BENEFICIO DE TERCEROS entre otros, así como también diversas faltas de tipo disciplinarios para el auxiliar de la Justicia y el profesional del derecho.

PRUEBAS DOCUMENTALES

Me permito anexar las siguientes:

1.- Copia de la diligencia de secuestro del Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá en 3 folios.

2.- Copia del Certificado de tradición y libertad en 9 folios.

3.- Copia de los Oficios emitidos por el SAE en 4 folios.

157

4.- Copia de la demanda de restitución de inmueble en 7 folios.

5.- Copia de la contestación de la demanda que me realizo con violación de mi defensa técnica el profesional del derecho Pedro Marquin, sin excepcionar pago y comunicar la orden de la Fiscalía a través del SAE, en 3 folios.

6.- Copia de las Cartas recibidas del señor Edgar Tamayo donde solicita hacer caso omiso al SAE y cobre unos valores, en 2 folios.

7.- Carta suscrita por el secuestre donde pide el inmueble y manifiesta que debo desde octubre de 2015, en 1 folio.

8.- Oficio del 4 de julio de 2018 del Juzgado 15 civil del circuito de Bogotá que da cuenta de la suspensión del proceso en 1 folio.

9.- Oficio del 9 de marzo de 2018 del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá en 1 folio.

10. Carta dirigida al SAE en 2 folios.

11.- Oficio del Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá dirigida al señor henio Jael Roa.

12. Copia de los recibos de pago de los cánones de arrendamiento (dos recibos por mes) correspondientes a los meses de octubre de 2012 a septiembre de 2015 y recibo de pago por $5'000'000, adicional.

Atentamente,

Hugo Aristizabal

HUGO ALBERTO ARISTIZABAL 70'694'398

C.C. 70'694.398

64 folios

Copia: Consejo seccional de la Judicatura

Procuraduría General de la Nación

158

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 11/mar/2020 Página

CORPORACION	GRUPO Acciones de tutela		
JUZGADOS DEL CIRCUITO	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPA
REPARTIDO AL DESPACHO	002	399	11/mar/2020

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLLIDO	SUJETO PROCI
70694398	HUGO ALBERTO	ARISTIZABAL RAMIREZ	01

C12001-OJ01B03
mrojasr

EMPLEADO

CUAD: 1
FOL:

2 COPIA PARA TRASLADO

AB
12-03-2020

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

159

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Doce (12) de marzo del dos mil veinte (2020).

Rad. **41001310300220200006700**
Proceso: Acción Tutela
Accionante: **HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ**
Accionada: **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS**
Al: **0275**

Procede el despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela incoada por HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ en contra del JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo previsto en el numeral 5° del artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017 indica que: *"(...) Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada (...)".*

Así mismo, el parágrafo del mismo artículo 1º regula que *"Si conforme a los hechos descritos en la solicitud de tutela el juez no es el competente, éste deberá enviarla al juez que lo sea a más tardar al día siguiente de su recibo, previa comunicación a los interesados."*

En virtud de lo anterior, con escrito que recoge la demanda de tutela se informa en lo pertinente:

1.- Que el JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en proceso ejecutivo hipotecario de FABIO ALFARO contra CONSIGNATARIA AUTOS LA GAITANA LTDA, se ordenó el embargo y secuestro del bien objeto de contrato de arrendamiento.

2.- Que en diligencia de secuestro llevada a cabo por comisionado el 10 de septiembre del 2012, actúa como secuestre el auxiliar de la justicia HENNIO JAEL ROA TRUJILLO *-ver fotocopia de la diligencia de secuestro que obra a folio 24 al 27 de la actuación-*.

3.- Que el 2 de septiembre del 2015, el accionante recibió oficio procedente de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., en el que le informan que el inmueble se encuentra por cuenta de la Fiscalía General de la Nación en la Unidad para la Extinción del Derecho de Dominio y Comiso por el delito de narcotráfico y conexos.

Así las cosas, se evidencia que este Juzgado no es la autoridad judicial competente para conocer de la acción de tutela, por ende se ordenará el envío de las diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil. La anterior decisión en aras de asegurar el respeto de regla de competencia aplicable en materia de acción de tutela.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. REMITIR la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, por lo anteriormente expuesto.

2. ENTERAR al señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ, de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese,

CARLOS ORTIZ VARGAS
JUEZ

3

160

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Marzo 12 de 2020
Oficio No. 0683

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ
Carrera 5 No. 8-36
Neiva Huila

Rad. 41001-31-03-002-**2020-00067**-00
Acción de Tutela
Accionante: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ
Accionado: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA.

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE RESOLVIÓ: "***REMITIR*** *la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, por lo anteriormente expuesto.* ***2. ENTERAR*** *al señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ, de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.* ***NOTIFIQUESE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ".***

KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO NEIVA

Marzo 12 de 2020
Oficio No. 0684

SALA CIVIL T.S.BOG
16 MAR '20 PM 2:24

Señores
HONORABLES MAGISTRADOS
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL
Avenida Calle 24 No. 53-28
Bogotá

Rad. 41001-31-03-002-**2020-00067**-00
Acción de Tutela
Accionante: HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ
Accionado: JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL NEIVA HUILA.

COMEDIDAMENTE LE NOTIFICO QUE MEDIANTE AUTO DE LA FECHA, SE RESOLVIÓ: "***REMITIR*** *la presente acción de tutela al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá - Sala Civil, por lo anteriormente expuesto.* ***2. ENTERAR*** *al señor HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMÍREZ, de esta determinación en la forma establecida en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.* ***NOTIFIQUESE – FDO. CARLOS ORTÍZ VARGAS. JUEZ".***

En consecuencia con la presente remito el expediente en un (1) cuaderno con 160 folios y copias de la demanda de tutela junto con sus anexos para el traslado.

KAREM ARANZAZU CALDERON TORRES
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA - SALA CIVIL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

FECHA DE IMPRESION
16/03/2020

Proceso Número 11001220300020200044900

CORPORACION

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTA

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

REPARTIDO AL MAGISTRADO	DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
GALVIS VERGARA RUTH ELENA	009	2138	16/03/2020

IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZON SOCIAL	PARTE
126785	HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ	DEMANDANTE
126786	JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS	DEMANDADO

MARTHA ISABEL GARCIA SERRANO
Presidente

Elaboró:

Revisó:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SALA CIVIL

Bogotá D.C., 16 MAR 2020. En la fecha ingresan las presentes diligencias al Despacho del (la) señor(a) Magistrado(a), por **REPARTO**.

OSCAR FERNANDO CELIS FERREIRA
Secretario

Bogotá, D.C., Av. Calle 24 Nº 53 – 28 Torre C Oficina 305
Conmutador 4233390 Ext. 8349 – 8352 Fax Ext. 8350 - 8351

SALA CIVIL TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
2020 MAR 16 P 4:38
000065
CONSECUTIVO
PRESENTACIÓN

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ, D.C.
SALA CIVIL

Bogotá D. C., diecisiete de marzo de dos mil veinte

Proceso:	*Tutela.*
Accionante:	*Hugo Alberto Aristizabal Ramírez*
Accionado:	*Juzgado 7 Civil Municipal de Neiva y otros.*
Radicación:	*11001220300020200044900*

Del examen preliminar de la acción remitida por el Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva Huila se establece lo siguiente:

1. El numeral 1° del artículo 1 Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, dispuso: *"...5. Las acciones de tutela dirigidas contra los Jueces o Tribunales serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, al respectivo superior funcional de la autoridad jurisdiccional accionada."*

2. Los supuestos fácticos expuestos por el accionante se dirigen a cuestionar las actuaciones surtidas dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado con radicado número 2018-0703 adelantado en el Juzgado 7° Civil Municipal de Neiva – Huila; de hecho, como petición solicita el gestor constitucional el decreto de la nulidad de lo actuado dentro del referido asunto desde el traslado para la contestación de la demanda.

3. La mención que se hace del proceso ejecutivo hipotecario adelantado ante el Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, corresponde solo a una mera referencia anotada en los hechos, sin que de manera alguna deba entenderse que su sola mención, altere la competencia para conocer; más aún cuando de forma inequívoca quien promueve la solicitud de amparo lo hace contra el Juzgado 7° Civil Municipal de Neiva y el Alcalde Municipal de Neiva – Huila.

Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, D.C., **ORDENA** la devolución inmediata del expediente al Juzgado 2° Civil del Circuito de Neiva - Huila, por ser éste el superior funcional de la autoridad fustigada.

ENTÉRESE de la presente decisión al accionante, por el medio más expedito.

CUMPLASE.

RUTH ELENA GALVIS VERGARA
Magistrada.

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil

163

Avenida Calle 24 No. 53 – 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Fax Ext. 8350, 8351.

Señor
HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ
CARRERA 5 #8-36
NEIVA - HUILA

18 MAR. 2020

AT – 905
RAD. 11001220300020200044900

COMUNICOLE QUE MAGISTRADO (a) RUTH ELENA GALVIS VERGARA MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA DIECISIETE (17) de MARZO de DOS MIL VEINTE (2020) ORDENÓ REMITIR LA ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR HUGO ALBERTO ARISTIZABAL RAMIREZ CONTRA JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA Y OTROS COMA AL JUZGADO 2 CIVIL CIRCUITO DE NEIVA.

ATENTAMENTE,

JORGE ENRIQUE MOSQUERA RAMIREZ

SECRETARIA

18/03/2020 03:48 p.m.

